PDUL CABUDARE 2.010-2.024

ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO LOCAL DEL MUNICIPIO PALAVECINO

PROYECTO

Gobierno Bolivariano de Venezuela

ALCALDIA DE PALAVECINO

Venezuela AHORA ES DE TODOS

CENTRO JACINTO LARA

ARQUITECTOS ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO LARA
MUNICIPIO PALAVECINO

El Concejo del Municipio Palavecino, en uso de las atribuciones legales que le confieren el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y los artículos 56 numeral 2.a y 61 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO LOCAL DEL MUNICIPIO PALAVECINO

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I
De las finalidades y validez del Plan de Desarrollo Urbano Local

Objeto fundamental.

Artículo 1: La presente Ordenanza reglamenta las vinculaciones urbanísticas y las variables urbanas aplicables al Municipio Palavecino, en las áreas que comprenden la poligonal urbana de la Ciudad de Cabudare, las zonas periurbanas y las determinadas por el Municipio bajo la modalidad de urbanización progresiva. El desarrollo urbano del Municipio, las políticas, directrices, modelos y demás elementos e instrumentos de planificación urbana deberá ajustarse en todo momento al desarrollo humano sostenible con el ambiente así como los principios ordenadores del territorio y las actividades económicas previstas en los instrumentos nacionales de planificación aprobados por el Ejecutivo Nacional en los mecanismos establecidos por la Constitución Bolivariana y la legislación nacional.

Plazo de validez.
Condiciones para su modificación.

Artículo 2: Esta Ordenanza tendrá una validez de quince (15) años a partir de la fecha de su promulgación y su contenido no podrá ser modificado durante los diez (10) primeros años de su vigencia, salvo en los casos autorizados por la legislación urbanística nacional y por disposición del Municipio Palavecino en la implementación de políticas o programas de interés público solicitado por el Concejo Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa. En todo momento, las modificaciones a lo previsto en esta Ordenanza deberán consultarse con los órganos, instancias y sistemas de agregación popular legalmente constituidos.

Ámbito de aplicación.

Artículo 3: El ámbito geográfico de aplicación de la presente Ordenanza es el territorio contenido dentro del perímetro de la Poligonal Única de Desarrollo Urbano que define el Área Urbana del Municipio Palavecino, delimitado en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Las zonas periurbanas, contempladas a las que hace referencia el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.
Supletoriedad del PDUL.

Artículo 4: Las zonas protectoras decretadas por el Ejecutivo Nacional, en especial, las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) se reconocen en la presente Ordenanza así como los planos que la conforman, siendo competencia de su administración, control, cuido y resguardo por los entes nacionales competentes. Las normas contenidas en esta Ordenanza así como las previstas en los Planes Especiales aprobados por el Municipio, complementarán las regulaciones comprendidas dentro de los A.B.R.A.E. aplicables en la jurisdicción del Municipio Palavecino.

Parágrafo Único: En las áreas clasificadas bajo la denominación de A.B.R.A.E. en las que se determine la existencia de asentamientos humanos estables, consolidados a través del tiempo por inversiones del sector público en materia de servicios, serán objeto de regulación por los Esquemas Sumarios de Ordenamiento Urbano, previstos en la legislación urbanística y de ordenación del territorio nacional.

Cumplimiento y difusión.

Artículo 5: Todas las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de obligatorio cumplimiento tanto para las personas naturales como jurídicas, igualmente para asociaciones civiles, órganos, instancias y sistemas de agregación popular, instituciones de carácter privado o público, bien sean nacionales, regionales, estadales o municipales. El Municipio Palavecino facilitará la difusión pública de la presente Ordenanza para la mejor aplicación de su contenido.

Capítulo II
Del Contenido del Plan de Desarrollo Urbano Local

Componentes de la Ordenanza del
Plan de Desarrollo Urbano Local del municipio Palavecino.

Artículo 6: El Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Palavecino está formado por los siguientes componentes:

1. Texto del articulado de la presente Ordenanza.

2. Tablas de las Variables Urbanas Fundamentales por zona.
3. Tablas de los Usos permitidos.
4. Tablas de los Componentes viales.
5. Tabla de los Equipamientos Urbanos.
6. Plano General de Zonificación Urbana que expresa los usos establecidos dentro del límite urbano de acuerdo a las diferentes zonas descritas en la presente Ordenanza.
7. Plano de las Zonas Periurbanas.
8. Plano General de Vialidad Urbana.
9. Plano de Equipamiento Urbano.
10. Plano Rector de Drenajes
11. Anexo 1: Glosario de términos y usos urbanísticos
12. Anexo 2: Tablas de los usos comerciales e industriales
13. Anexo 3: Programa de Actuaciones Urbanísticas

Parágrafo Primero: En caso de contradicciones o diferencias entre las regulaciones establecidas en el texto del articulado y algunos de los planos o tablas que integran la Ordenanza, deberá aplicarse preferentemente lo dispuesto en el texto del articulado.

Parágrafo Segundo: El órgano con competencia en la planificación urbana del Municipio dispondrá de toda la información relativa al Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Palavecino, en forma automatizada, para ser distribuida a todos los entes de la administración pública y de las personas particulares o jurídicas interesadas, la cual podrá ser obtenida previo cumplimiento del requisito administrativo fijado para tal fin.

Restricciones al derecho de propiedad.

Artículo 7: Los derechos de la propiedad urbana estarán sometidos a los reglamentos y restricciones establecidos en esta Ordenanza y solo serán objeto de expropiación por causa de utilidad pública cuando las afectaciones impliquen una limitación absoluta de ese derecho, produzcan un daño directo, individualizado y cuantificable económicamente. En estos casos el Municipio procederá conforme a la legislación nacional respectiva.

Parágrafo Único: La expropiación prevista en este articulo, tendrá su excepción en aquellos casos que se califiquen bajo el procedimiento de expropiación de emergencia, previsto en la legislación nacional sobre emergencia para terrenos y viviendas. El justiprecio que será pagado por el Municipio, será determinado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad.

Órgano de ejecución urbanística municipal.

Artículo 8: La Dirección, Departamento u Órgano determinado por el Alcalde o Alcaldesa dentro de la organización de la rama ejecutiva del Municipio, tendrá la competencia y responsabilidad por la vigilancia, control y cumplimiento de lo previsto en la presente

Ordenanza y demás regulaciones normativas urbanísticas. A su vez, servirá como entidad coordinadora con la Autoridad Urbanística Nacional en la implementación de la normativa e instrumentos de planificación urbanística vigente.

Capítulo III
Ámbito Territorial de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Local

Poligonal Urbana.

Artículo 9: La Poligonal Urbana del Municipio Palavecino en el plazo previsto por esta Ordenanza, tiene una superficie aproximada de 4.614,53 hectáreas, de acuerdo a los siguientes vértices definidos en coordenadas UTM, origen REGVEN:

VERTICES	NORTE	ESTE	VERTICES	NORTE	ESTE
V1	1110065,7600	471479,3630	V23	1106755,7804	478989,3490
V2	1110155,7603	471789,3621	V24	1105085,7834	478169,3538
V3	1109995,7607	471789,3623	V25	1105755,7810	477719,3539
V4	1109905,7619	472399,3609	V26	1105685,7807	477419,3548
V5	1110125,7614	472469,3604	V27	1104905,7817	476789,3576
V6	1109945,7620	472539,3605	V28	1103635,7850	476789,3596
V7	1110085,7638	473699,3573	V29	1105855,7712	471789,3690
V8	1108345,7708	475509,3554	V30	1104636,7820	468332,2550
V9	1108395,7727	476789,3521	V31	1104636,2374	468327,8163
V10	1107155,7767	477289,3527	V32	1105064,1825	466900,0615
V11	1107033,1063	477803,0387	V33	1105476,1400	467194,1310
V12	1106995,7779	477789,3517	V34	1105825,7639	467249,3807
V13	1107005,7772	477379,3528	V35	1105825,7628	466557,7158
V14	1107135,7760	476839,3539	V36	1107278,7865	465917,6906
V15	1106695,7776	477129,3539	V37	1108825,7572	467819,3743
V16	1106725,7770	476789,3547	V38	1108485,7597	468789,3724
V17	1106165,7784	476789,3556	V39	1109015,7590	469229,3704
V18	1106485,7787	477439,3534	V40	1109615,7573	469109,3698

V19	1106265,7790	477279,3542	V41	1109765,7599	470969,3648
V20	1105815,7810	477849,3534	V42	1109895,7605	471509,3632
V21	1105805,7814	478049,3529	V1	1110065,7600	471479,3630
V22	1106845,7787	478029,3513			

Zonas Periurbanas.

Artículo 10: Las Zonas Periurbanas del Municipio Palavecino a los efectos de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, se ordenan en tres áreas o sectores:

1. Sector Valle Río Claro
2. Sector Valle del Río Turbio
3. Sector Eje Palavecino-Simón Planas

Parágrafo Primero: Conforman el área del Sector Valle Río Claro los siguientes vértices definidos en Coordenadas UTM, origen REGVEN:

SECTOR VALLE RIO CLARO			
VERTICES	**NORTE**	**ESTE**	**REFERENCIAS**
VRC-1	1,109,615.757	469,109.370	Corresponde con el V-40 Poligonal urbana
VRC-2	1,109,015.759	469,229.370	Corresponde con el V-39 Poligonal urbana
VRC-3	1,108,485.760	468,789.372	Corresponde con el V-38 Poligonal urbana
VRC-4	1,108,825.757	467,819.374	Corresponde con el V-37 Poligonal urbana
VRC-5	1,107,278.787	465,917.691	Corresponde con el V-36 Poligonal urbana
VRC-6	1,105,825.763	466,557.716	Corresponde con el V-35 Poligonal urbana
VRC-7	1,105,825.761	465,546.135	Prolongación de una línea horizontal desde el V-35 de la poligonal urbana hasta su intersección con la Quebrada Guamacire
VRC-8	1,110,589.844	468,470.760	Desde el vértice VRC-7, dirección norte, a lo largo de la Quebrada Guamacire hasta la confluencia con el río Claro, de allí continúa por la margen derecha del río Claro hasta el puente de La Av. Ribereña o Nectario María.
VRC-9	1,109,942.672	468,929.323	Eje Av. Hermano Nectario María
VRC-1	1,109,615.757	469,109.370	Corresponde con el V-40 Poligonal urbana

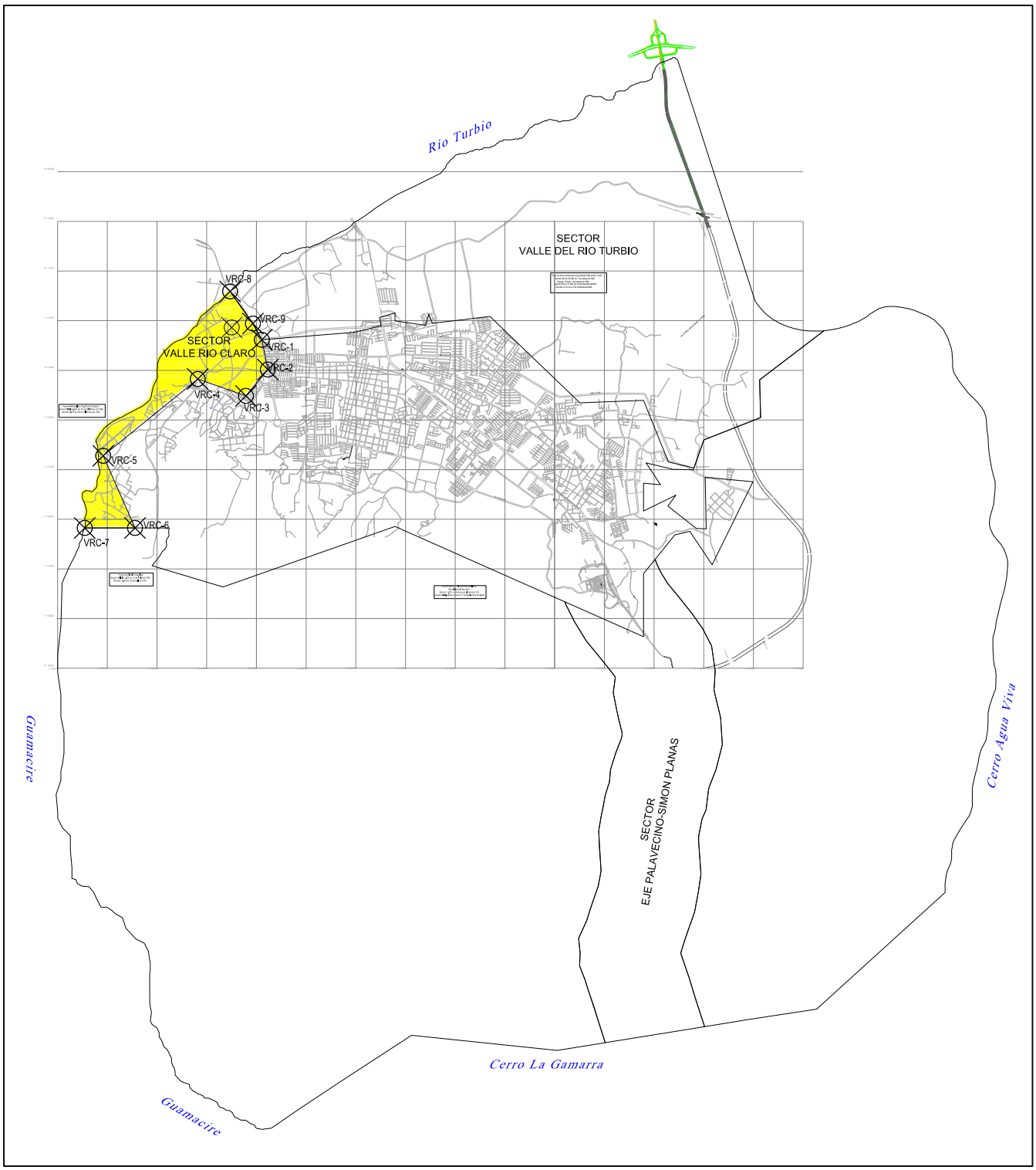

ARQUITECTOS
ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

Parágrafo Segundo: Conforman el área del Sector Valle del Río Turbio los siguientes vértices definidos en Coordenadas UTM, origen REGVEN:

SECTOR VALLE DEL RIO TURBIO			
VERTICES	**NORTE**	**ESTE**	**REFERENCIAS**
VRT-1	1,109,615.757	469,109.370	Corresponde con el V-40 de la poligonal urbana
VRT-2	1,109,942.672	468,929.323	Eje Av. Hermano Nectario María
VRT-3	1,110,589.844	468,470.760	Puente Av. Ribereña o Nectario María sobre el río Claro
VRT-4	1,115,244.743	477,477.449	En dirección noreste, a todo lo largo del río Claro hasta la confluencia con el río Turbio, de allí continua por la margen derecha del río Turbio hasta el cruce con el límite del municipio Palavecino.
VRT-5	1,109,797.504	480,417.027	Desde el VRT-4 continúa a todo lo largo del límite entre los municipios Palavecino y Peña, en dirección sur, hasta la intersección con la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del río Turbio
VRT-6	1,108,808.966	479,124.333	Corresponde con vértice de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del río Turbio
VRT-7	1,108,048.971	479,144.329	Corresponde con vértice de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del río Turbio
VRT-8	1,107,598.963	478,004.333	Corresponde con vértice de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola del Valle del río Turbio
VRT-9	1,107,033.106	477,803.039	Corresponde con el V-11 de la Poligonal urbana
VRT-10	1,107,155.777	477,289.353	Corresponde con el V-10 Poligonal urbana
VRT-11	1,108,395.773	476,789.352	Corresponde con el V-09 Poligonal urbana
VRT-12	1,108,345.771	475,509.355	Corresponde con el V-08 Poligonal urbana
VRT-13	1,110,085.844	473,699.357	Corresponde con el V-07 Poligonal urbana
VRT-14	1,109,945.762	472,539.361	V-06 Poligonal urbana
VRT-15	1,110,125.761	472,469.360	Corresponde con el V-05 Poligonal urbana
VRT-16	1,109,905.762	472,399.361	Corresponde con el V-04 Poligonal urbana
VRT-17	1,109,995.761	471,789.362	Corresponde con el V-03 Poligonal urbana
VRT-18	1,110,155.760	471,789.362	Corresponde con el V-02 Poligonal urbana
VRT-19	1,110,065.760	471,479.363	Corresponde con el V-01 Poligonal urbana
VRT-20	1,109,895.761	471,509.363	Corresponde con el V-42 Poligonal urbana
VRT-21	1,109,765.760	470,969.365	Corresponde con el V-41 Poligonal urbana
VRT-1	1,109,615.757	469,109.370	Corresponde con el V-40 Poligonal urbana

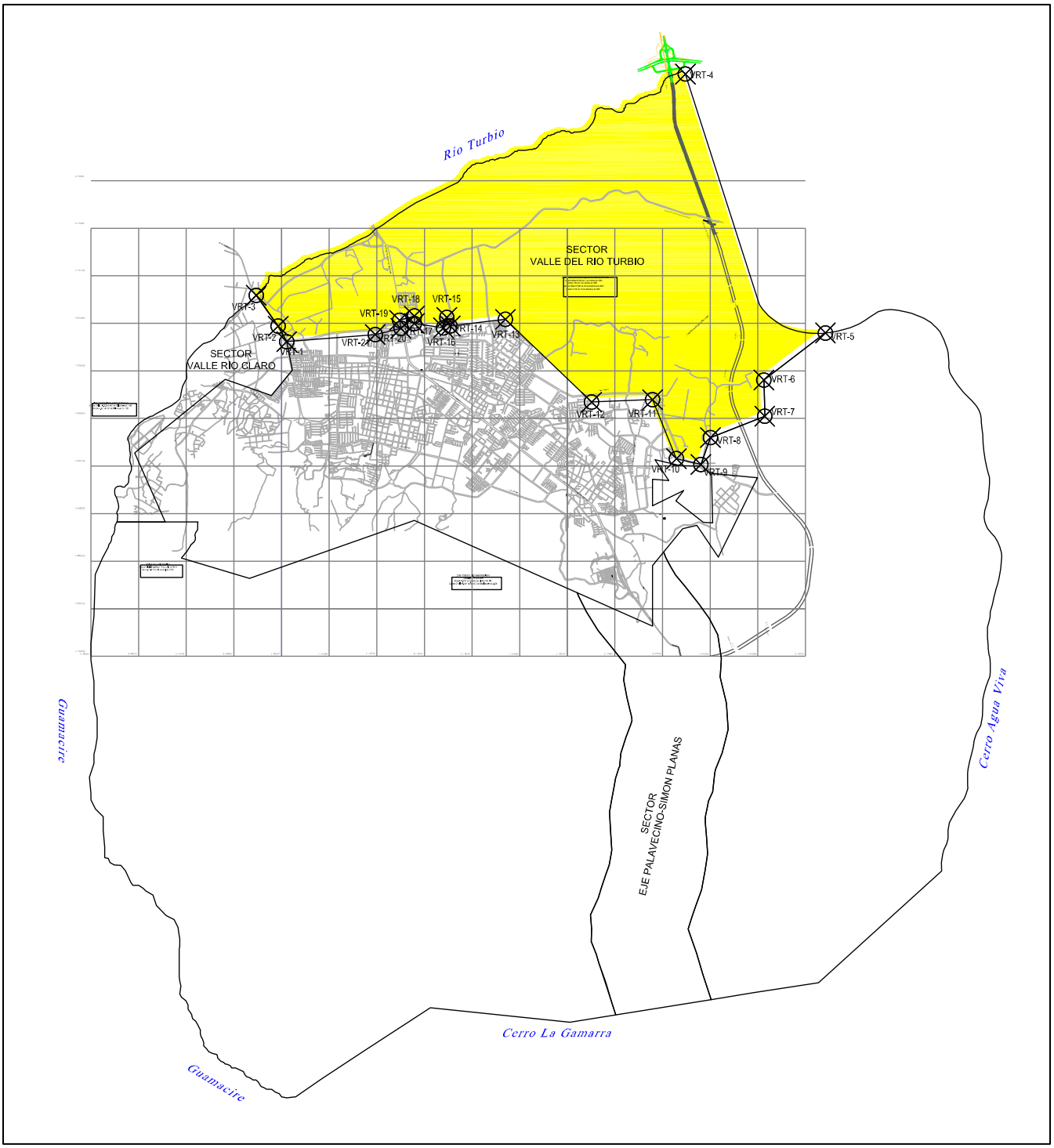
Río Turbio
SECTOR
VALLE DEL RIO TURBIO
SECTOR
VALLE RIO CLARO
VRT-1
VRT-2
VRT-3
VRT-4
VRT-5
VRT-6
VRT-7
VRT-8
VRT-9
VRT-10
VRT-11
VRT-12
VRT-13
VRT-14
VRT-15
VRT-16
VRT-17
VRT-18
VRT-19
VRT-20
VRT-21
Guamacire
SECTOR
EJE PALAVECINO-SIMON PLANAS
Cerro Agua Viva
Cerro La Gamarra
Guamacire

Parágrafo Tercero: Conforman el área del Sector Eje Palavecino-Simón Planas los siguientes vértices definidos en Coordenadas UTM, origen REGVEN:

SECTOR EJE PALAVECINO-SIMON PLANAS			
VERTICES	**NORTE**	**ESTE**	**REFERENCIAS**
VPS-1	1,103,635.785	476,789.360	Corresponde con el V-28 Poligonal urbana
VPS-2	1,104,905.782	476,789.358	Corresponde con el V-27 Poligonal urbana
VPS-3	1,105,191.652	477,022.661	Corresponde a punto geográfico a una distancia perpendicular de 1.000 metros desde el eje de la Av. Intercomunal Cabudare-Acarigua, hacia el Este, en intersección con la poligonal urbana.
VPS-4	1,095,780.289	478,017.611	Punto de intersección entre la prolongación de línea paralela al eje de la Av. Intercomunal Cabudare-Acarigua en retiro Este de 1.000 metros, con límite del municipio Palavecino y municipio Simón Planas.
VPS-5	1,095,457.252	476,019.170	Punto de intersección entre la prolongación de línea paralela al eje de la Av. Intercomunal Cabudare-Acarigua en retiro Oeste de 1.000 metros, con límite del municipio Palavecino y municipio Simón Planas.
VPS-6	1,104,338.105	475,207.552	Corresponde a punto geográfico a una distancia perpendicular de 1.000 metros desde el eje de la Av. Intercomunal Cabudare-Acarigua, hacia el Oeste, en intersección con la poligonal urbana.
VPS-1	1,103,635.785	476,789.360	Corresponde con el V-28 Poligonal urbana

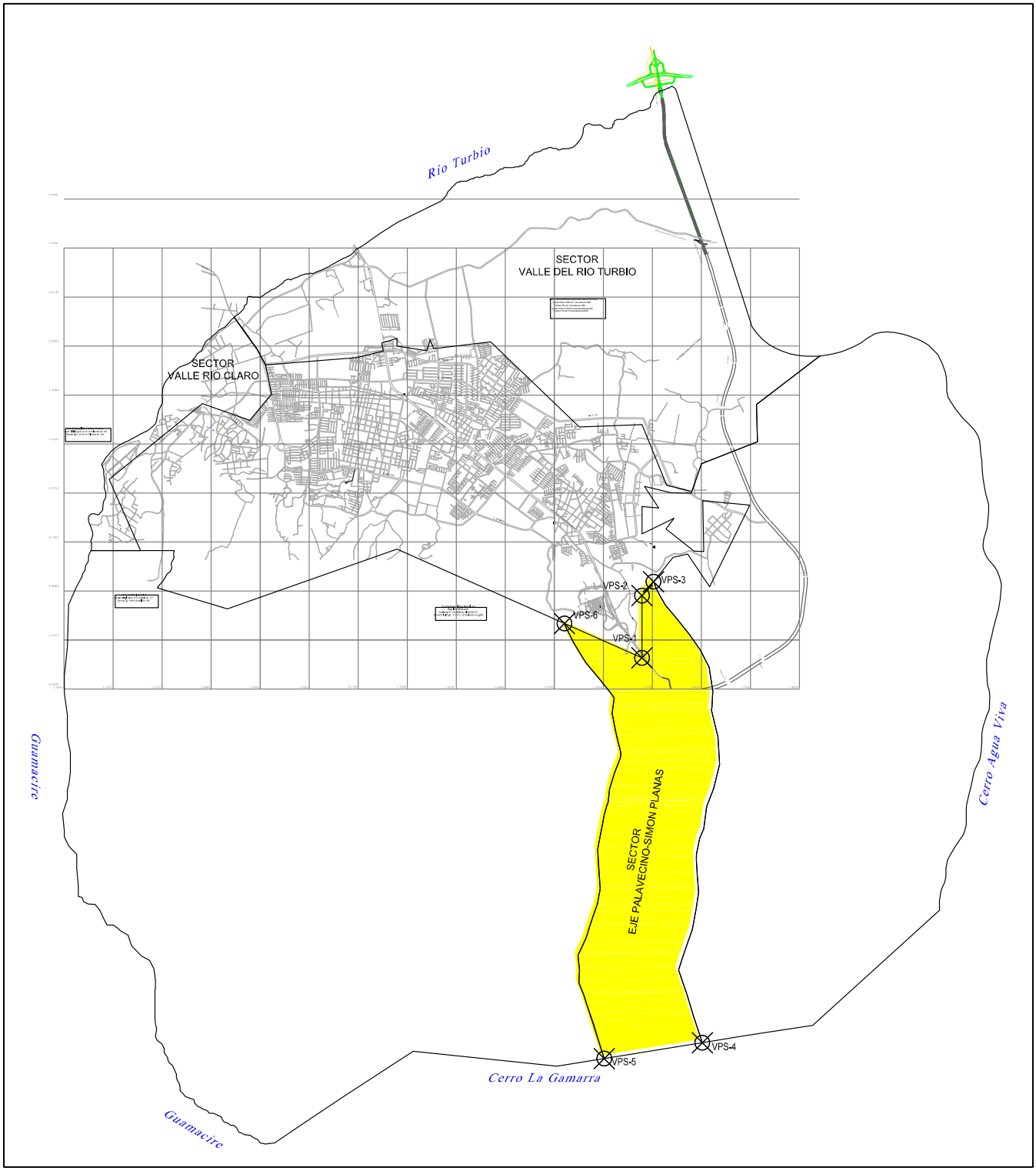

ARQUITECTOS
ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

Capítulo IV
De la integración al Plan de Desarrollo Urbano Local de los instrumentos de Planificación Urbana Popular

Instrumentos de planificación urbana popular

Artículo 11: A los efectos de integración con las disposiciones de la presente Ordenanza, de los instrumentos de planificación popular contemplados en la legislación nacional y los planes nacionales de regularización de la tenencia de las tierras urbanas o periurbanas, se reconocen los siguientes:

1. La Carta del Barrio.
2. El Plan de transformación integral del asentamiento urbano o periurbano.
3. Plan de reordenamiento urbano básico
4. Cualquier otro instrumento de planificación urbana popular legalmente contemplado en la legislación nacional

Validez de los instrumentos de planificación urbana popular

Artículo 12: Los instrumentos de planificación urbana popular previstos en el Artículo 11 de esta Ordenanza, para su validez y reconocimiento por el Municipio Palavecino, deberán ser aprobados por los mecanismos establecidos en la legislación nacional que los contempla dentro de los ámbitos, objetos y elementos materiales de regulación.

Complementariedad y controversias de los instrumentos de planificación urbana popular

Artículo 13: El contenido y regulaciones establecidas en los instrumentos de planificación urbana popular, complementarán al Plan de Desarrollo Urbano Local en todo aquello que no haya sido establecido por la presente Ordenanza. En ningún caso, se derogará lo regulado por esta Ordenanza cuando algún instrumento de los previstos en el Artículo 11, establezca disposiciones contrarias.

Parágrafo Primero: En los casos de discrepancia entre lo dispuesto por esta Ordenanza y los Instrumentos de planificación urbana popular, prevalecerá lo establecido en la Ordenanza siempre que, elementos técnicos y de seguridad urbana justifiquen su aplicación preferencial.

Parágrafo Segundo: Si persistieren las discrepancias señaladas en este artículo, el Concejo Municipal, a través de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, deberá emitir pronunciamiento a través de un informe técnico que resuelva las diferencias surgidas, proponiendo al órgano competente de planificación urbana del Municipio, la solución para la controversia. En todo caso, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas deberá velar

siempre por la materialización racional de la participación ciudadana, comunal y comunitaria en las controversias suscitadas según lo previsto en este artículo.

Parágrafo Tercero: Durante el procedimiento para resolver las discrepancias a las que hace referencia el presente artículo, no se suspenderá el acto o decisión del Municipio en ejecución del presente Plan de Desarrollo Urbano Local, salvo que, a petición expresa y razonada del órgano, instancia y sistema de agregación del Poder Popular legalmente constituido, lo manifieste por escrito.

Parágrafo Cuarto: El Alcalde o Alcaldesa deberá reglamentar todo lo atinente a la integración de los instrumentos de planificación urbana popular con la planificación del Municipio.

Capítulo V
De la integración al Plan de Desarrollo Urbano Local y las Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR)

Zonificación provisional aplicable

Artículo 14: Cuando el Ejecutivo Nacional decrete dentro del área urbana del Municipio Palavecino, la creación de Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR), las variables urbanas fundamentales establecidas según la presente Ordenanza aplicables al ámbito territorial de las mencionadas áreas, mantendrá su vigencia si la reglamentación del AVIVIR no dispone otra cosa.

Variables urbanas contempladas en la Reglamentación del AVIVIR

Artículo 15: En los casos donde el Ejecutivo Nacional reglamente o disponga de otras variables urbanas fundamentales en la creación de los AVIVIR, que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicarán con preferencia los primeros. El Concejo Municipal, mediante acuerdo motivado, deberá pronunciarse al respecto, a los fines que para la revisión del Presente Plan de Desarrollo Urbano Local se integren las modificaciones del Ejecutivo Nacional.

Registro técnico de las Áreas Vitales de Viviendas y Residencias

Artículo 16: El órgano con competencia municipal de planificación urbana, deberá llevar un registro detallado de las Áreas Vitales de Viviendas y Residencias que se dicten dentro de la jurisdicción del Municipio Palavecino.

Capítulo VI
De la gestión y conservación de áreas urbanas a los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular

Reglamentación complementaria a la transferencia de la Gestión y conservación de las áreas urbanas municipales

Artículo 17: En los casos donde se transfiera las competencias municipales relacionadas a la gestión y conservación de las áreas urbanas del Municipio Palavecino, a los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular, deberá el Concejo Municipal establecer, mediante acuerdo, las reglamentaciones sobre el cumplimiento del presente Plan de Desarrollo Urbano Local el cual se anexará a los instrumentos legales previstos para la transferencia de competencias y servicios dentro del marco de la legislación nacional. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, implicará la nulidad de la competencia transferida sobre la gestión y conservación de las áreas municipales.

Reversión de la transferencia de competencias

Artículo 18: La inobservancia o transgresión a la normativa del Plan de Desarrollo Urbano Local por los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular durante el ejercicio de la competencia transferida a la que hace referencia el Artículo 17, revertirá la transferencia de la gestión y conservación de las áreas municipales.

TITULO II.
EL SISTEMA AMBIENTAL INTEGRAL COMO MARCO Y FUNDAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
De la sectorización urbana.

Sistema Ambiental Integral (S.A.I.).

Artículo 19: Con el fin de determinar la intensidad del uso y aprovechamiento del suelo contenido dentro de la poligonal de desarrollo urbano y las zonas periurbanas, se asume la denominación del Sistema Ambiental Integral (S.A.I.) como el eje fundamental de la planificación urbana del Municipio Palavecino, así como, la macrodirectriz de la ejecución y control urbano aplicable por el órgano de la Alcaldía con competencia de planificación y control urbano.

El Sistema Ambiental Integral comprenderá tres sectores urbanos:

1. Sector Urbano-Ambiental 1 (SUA-1).
2. Sector Urbano-Ambiental 2 (SUA-2).
3. Sector Periurbano (SPerUA)

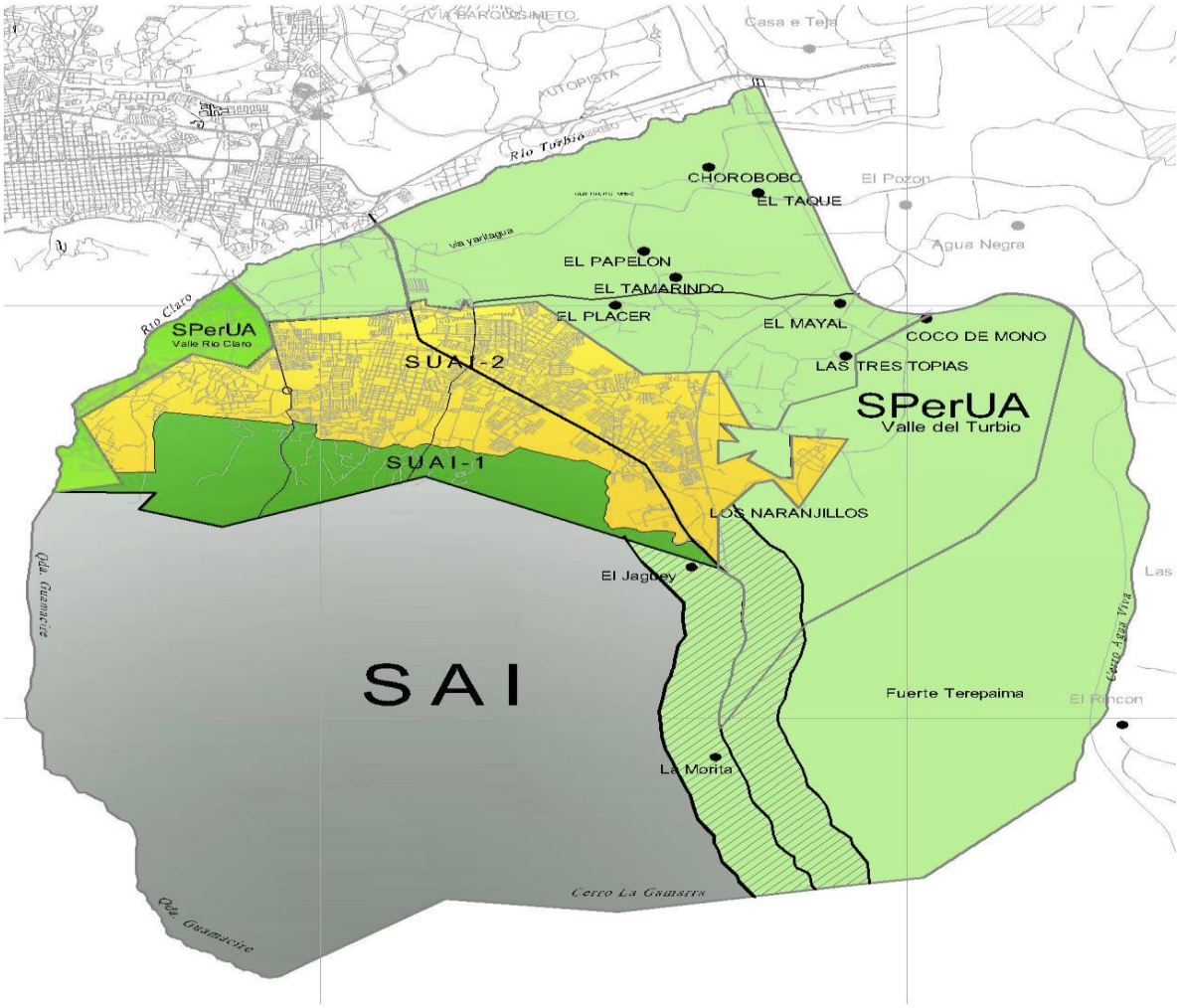

Sector Urbano-Ambiental 1 (SUA-1).

Artículo 20: El Sector Urbano Ambiental 1 contiene características ambientales de alto valor estratégico para el área urbana del Municipio Palavecino en las cuales se permite el desarrollo de las siguientes zonas: Zona de Parque Recreacional y Protección Natural (Z.P.R.N.),Zona de Protección e Investigación Educativa (Z.P.I.E.), Zona de Protección y Conservación Ambiental (Z.P.C.A.M.), Corredor Estratégico de Servicios de Vía Férrea (CES 1), Corredor Estratégico de Líneas de Alta Tensión (CES 2) y la Zona Eco - Productiva (Z.E.P.).

Sector Urbano-Ambiental 2 (SUA-2).

Artículo 21: El Sector Urbano Ambiental 2 concentra las actividades urbanas de mayor intensidad en las cuales se establecen el desarrollo de las siguientes zonas: Eje de Actividades Múltiples (E.A.M.), Zona de Transformación del Centro Urbano (Z.T.C.U.), Zona Residencial en Transformación (Z.R.T.), Zona Residencial Consolidada (Z.R.C.), Zona Residencial en Consolidación (Z.R.E.C.), Zona de Nuevos Desarrollos Residenciales (Z.N.D.R.), Zona de Nuevos Desarrollos Industriales (Z.N.D.I.), Zona Industrial Existente (Z.I.E.) y Servicios Industriales (S.I.).

Finalidad en la interpretación de las reglas del PDUL.

Artículo 22: El Plan de Desarrollo Urbano Local será interpretado siempre bajo la finalidad de convertir al Municipio Palavecino en un municipio ecológico, razón por la cual, es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración municipal como para los diferentes actores del desarrollo urbano, la normativa ambiental prevista en esta Ordenanza, atendiendo la realidad ecológica, geográfica, hidrográfica y paisajística, con el fin de lograr un área urbana ambientalmente sustentada para el beneficio presente y futuro de la población.

CAPITULO II
Creación, preservación, defensa y mantenimiento del ambiente natural.

Competencias de administración y mantenimiento de las áreas verdes.

Artículo 23: Los espacios destinados y definidos en el Plano de Zonificación como Áreas Verdes, bien sean parques de bolsillo, jardines de infancia, campos de juego, zonas deportivas, parques vecinales, parques comunales o parques urbanos, serán en principio, competencia de la Alcaldía del Municipio Palavecino en su administración y mantenimiento, quien podrá, a través de los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular, celebrar convenios y demás instrumentos para la gestión de estos espacios en cuanto a su uso y cuidado.

Parágrafo Primero: La competencia de la administración y mantenimiento de las áreas naturales y otras calificadas como de régimen especial definidas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, son de estricta competencia de los entes nacionales a quienes correspondan.

Parágrafo Segundo: En aquellos casos donde las áreas verdes y de esparcimiento previstas en este artículo, se encuentren dentro de urbanismos cerrados, serán de exclusiva competencia de los propietarios su cuidado y vigilancia. El urbanista o constructor de esta modalidad de urbanismos cerrados, deberá en su proyecto especificar las áreas verdes y demás espacios para el esparcimiento, quien además, deberá presentar la reglamentación de las mismas y consignarlas al Municipio a los fines de su aprobación. El incumplimiento de esta obligación acarreará la nulidad del proyecto presentado ante la Alcaldía, y por ende, de la negación de la Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales.

Parágrafo Tercero: El Municipio llevará un registro detallado de las áreas verdes y demás áreas de esparcimiento de los urbanismos cerrados, los cuales, facilitará en cualquier momento, la inspección por el órgano de la Alcaldía con competencia en la planificación y control urbano sobre dichas áreas.

Obligación de arborización permanente.

Artículo 24: En todos los lotes y parcelas localizadas dentro de la poligonal urbana y las áreas periurbanas definidas en la presente Ordenanza destinadas a los usos urbanos asignados en el Plano de Zonificación, se exigirá la siembra de un árbol de especies frutales o forestales que en su crecimiento adulto cuente en su tallo principal con un diámetro mínimo de veinte centímetros (20cms.), de acuerdo a la relación de que por cada ciento cincuenta metros cuadrados (150 m^2) de parcela o lote urbanizable es obligatoria la siembra de una especie, especificándose en un plano avalado por un profesional experto en la materia, la identificación del nombre científico y nombre vulgar, las dimensiones entre las paredes de lindero o de la edificación y el tallo del árbol, y entre un tallo y otro. No cuentan para el cumplimiento de esta norma ambiental, las especies arbustivas, palmas enanas ni plantas de jardineras.

Parágrafo Único: La Alcaldía del Municipio Palavecino asumirá la responsabilidad de efectuar la siembra de árboles de especies adecuadas y frondosas, en aquellas vías que de acuerdo a su sección típica esté prevista una franja de área verde, y en los espacios públicos que por sus características así lo ameriten. Igualmente será el ente responsable de su mantenimiento, poda de formación y tala, si el árbol se convierte en una amenaza latente.

Máximo porcentaje y número de excavaciones para sótanos.

Artículo 25: En toda parcela solo se podrá excavar para efectos de construcción de sótanos o niveles subterráneos para estacionamientos de vehículos automotores, un ochenta por ciento (80%) del área neta de la parcela. El veinte por ciento (20%) restante se destinará al desarrollo de los espacios previstos para la siembra de árboles y las áreas de parques de recreación. En cuanto al número permitido de excavaciones para este uso queda limitada a dos (2), si los estudios de suelo lo admiten.

Adaptación a la vegetación existente.

Artículo 26: Cuando existiese vegetación adulta de alto valor natural en un lote de terreno o en una parcela para urbanizar o construir, y determinada esta condición según informe previo del profesional inspector designado; los proyectos de urbanismo o de las edificaciones deberán adaptar sus tramas y sus emplazamientos al árbol en particular o a un grupo de ellos según fuese el caso.

Parágrafo Único: La tala de especies arbóreas cualesquiera que éstas sean, sin la debida autorización del organismo rector del ambiente en el Municipio, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza que rija la materia, sin perjuicio ni menoscabo de las penas que contemple la ley respectiva.

Preservación de acuíferos.

Artículo 27: De existir en una parcela de terreno urbano o lote urbanizable la presencia de acuíferos, fuentes de agua subterráneas, pozos profundos o elementos similares que contengan el recurso vital, se prohibirá el desarrollo de obras civiles que puedan afectar de manera parcial o total la existencia de estas potencialidades. En los casos mencionados, el promotor o propietario bien sea público o privado que esté en conocimiento del caso a través de los respectivos estudios de suelo o por hallazgo casual, queda en la obligación de informarlo al Municipio, quien delimitará y declarará la zona como Zona de Protección y de Conservación Ambiental (Z.P.C.A.M.).

Parágrafo Primero: La Alcaldía del Municipio Palavecino ejercerá las medidas administrativas de control urbano pertinentes, que impidan el desarrollo edificatorio en la parcela o en el lote. La Alcaldía obligará al promotor o urbanista, a restituir las condiciones previas si las obras hubiesen comenzado sin la autorización correspondiente.

Parágrafo Segundo: Si persistiere el promotor, urbanista o propietario de la parcela o el lote de terreno, en continuar ejecutando las obras cuya paralización fue ordenada por el Municipio Palavecino, se le impondrá una multa equivalente de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.), ratificándose a su vez, la prohibición del desarrollo de la obra.

Creación de nuevos parques.

Artículo 28: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se pondrá en funcionamiento a cargo de la Alcaldía del Municipio Palavecino, el programa para la progresiva construcción y acondicionamiento ambiental de los parques urbanos:

1. Eco Parque Agua Viva,
2. Eco Parque La Hacienda,
3. Eco Parque El Placer, y
4. Eco Parque El Palaciero.

Estos espacios, al igual que los recreacionales ya existentes, formarán parte de la Red de Eco Parques, en los cuales solo se podrán realizar actividades relacionadas con la recreación y el esparcimiento.

Parágrafo Primero: Las áreas definidas como parques recreacionales o red de eco parques no serán modificados de uso ni podrán sufrir intervenciones de acuerdo a lo establecido en la ley. La Alcaldía del Municipio Palavecino, según las pautas del Programa de Actuaciones Urbanísticas, queda encargada de la gestión administrativa, de la declaratoria de utilidad pública, de la expropiación de ser necesaria y de la posterior construcción de estos espacios, a los fines de lograr los índices urbanos requeridos por la Norma sobre Equipamientos Urbanos vigente.

Parágrafo Segundo: Para el riego de la vegetación de los parques es obligatoria la construcción de tanques de recolección de aguas de lluvia con dimensiones suficientes que cubran las necesidades de las plantaciones y la superficie. Todo tipo de construcción de infraestructura de servicios deberá ser subterránea o canalizada.

Usos permitidos en los parques.

Artículo 29: En las áreas destinadas a parques o espacios públicos urbanos, se permitirá que los grupos organizados de las comunidades y de expertos en biodiversidad, implementen usos tales como parques botánicos, parques zoológicos, bosques artificiales, aviarios, insectarios, planetarios, orquidearios, acuarios, paseos, jardines, senderos, instalaciones deportivas y educativas, anfiteatros y espacios construidos que presten un servicio complementario para los usuarios como pueden ser refugios contra la intemperie, espacios techados para la realización de eventos, centros de documentación especializada en ambiente natural, carriles exclusivos para bicicletas, paseos peatonales, museos interactivos, fuentes de soda sin expendio de licor, sanitarios y depósitos para equipos de mantenimiento. La propuesta tendrá que ser calificada por la Autoridad Urbanística Municipal quien la someterá a consideración del alcalde o de la alcaldesa para su aprobación definitiva.

Parque en el Valle del Turbio.

Artículo 30: La Alcaldía del Municipio Palavecino coadyuvará, dentro del ámbito de su competencia sobre ordenación urbanística y territorial, en la implementación de las políticas ambientales formuladas por el Ejecutivo Nacional que tiendan al rescate y a la construcción del gran parque recreacional en el Valle del Río Turbio.

Parágrafo Único: La Alcaldía del Municipio Palavecino conjuntamente con los Municipios limítrofes, coadyuvará conjuntamente con el Ejecutivo Nacional, en la formulación de instrumentos normativos que impidan la quema en todos los tipos de cultivos sembrados en el Valle del Turbio con el fin de minimizar su impacto ambiental.

Control de consumo del agua potable.

Artículo 31: La Alcaldía del Municipio Palavecino instrumentará las medidas de control que estén a su alcance para evitar que se vierta el agua de consumo humano a las calles, bien sea por fuga en los diferentes inmuebles particulares o públicos, por limpieza o barrido de las aceras o calles a través del uso de mangueras, por lavado de vehículos automotores en las vías, o por el comprobado despilfarro o derroche del recurso hídrico. En las Ordenanzas y Reglamentaciones especiales, deberá el Municipio establecer las sanciones contra aquellos que irracionalmente, empleen el agua en actividades descritas en el presente artículo.

Disposición de las aguas utilizadas.

Artículo 32: Queda prohibido el bote de aguas servidas o aguas residuales a las calles, al igual que los colectores del sistema público de cloacas drenen su flujo directamente a los

cursos naturales de aguas intermitentes o continuos. El desacato de esta norma será motivo suficiente para la aplicación de las multas que por su gravedad o por su reincidencia, imponga el alcalde o la alcaldesa de acuerdo a la Ordenanza creada para tal fin.

Cuido del paisaje urbano.

Artículo 33: El cuido del paisaje urbano del Municipio Palavecino, constituye uno de los ejes de su desarrollo urbano, razón por la cual, establecerá normas y reglamentos especiales, las modalidades y procedimientos que impidan su deterioro, producto de la implantación indiscriminada de vallas y otros elementos de promoción publicitaria e institucional que utilicen el espacio público para su explotación. Hasta tanto no sea promulgada la norma respectiva queda facultado el órgano municipal con competencia para la planificación y control urbano para evaluar y decidir sobre las solicitudes que sobre este particular se realicen.

Expendio de combustible.

Artículo 34: Las regulaciones y reglamentaciones sobre la construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para expendio de combustibles se contemplarán en la respectiva Ordenanza sobre Instalación de Estaciones de Servicio de Combustibles dictadas por el Municipio Palavecino.

Telefonía celular.

Artículo 35: Todo lo referente a la construcción de estaciones de telefonía celular que puedan llegar a afectar y comprometer la salud de los habitantes adyacentes a estas instalaciones, se contemplará en la respectiva Ordenanza que se dictará a tal efecto a través del Concejo Municipal de Palavecino.

Protección de la capa de ozono.

Artículo 36: En las zonas declaradas en el Plano de Zonificación como de uso industrial, y en general en todo el ámbito del municipio Palavecino, queda terminantemente prohibida la fabricación de compuestos químicos denominados clorofluorocarbonos como refrigerantes, propelentes o fungicidas, causantes de la destrucción de la capa de ozono, al igual que cualquier elemento tóxico que contenga propiedades corrosivas para el ambiente natural.

Filtros contra la contaminación atmosférica.

Artículo 37: Es de obligatorio cumplimiento para aquellas industrias metalmecánicas en las que se generen gases, vapores o partículas producto de sus procesos industriales o de manufactura, planificadas o que estén funcionando conforme a la zonificación, la instalación de filtros de comprobada eficiencia que garanticen el menor grado de contaminación atmosférica posible. La inobservancia del presente artículo, acarreará la imposición de multas desde las Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.) hasta las Diez

Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), las cuales, serán impuestas por la Alcaldía según lo establecido en la legislación tributaria vigente.

Tratamiento de aguas residuales.

Artículo 38: En las zonas industriales es obligatoria la construcción e instalación de un número de plantas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad, previo a la descarga en la red cloacal, según las normativas nacionales en la materia. Para tales fines los propietarios o urbanistas, conjuntamente con la Alcaldía del Municipio Palavecino, combinarán esfuerzos para el cumplimiento de lo previsto en este artículo se cumplan en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: El Municipio podrá establecer incentivos fiscales para los industriales que asuman el mantenimiento y preservación del ambiente natural, especialmente, según lo previsto en los Artículos 38 y 39 de esta Ordenanza.

CAPITULO III
Del Edificio Ecológico.

Emplazamiento y orientación de las edificaciones.

Artículo 39: En el diseño de edificaciones para uso residencial, comercial o de oficinas, es imperativa la aplicación de medidas que obliguen la maximización del ahorro energético final, lográndose esta condición al tomarse en cuenta una correcta orientación, la dirección de los vientos preponderantes y las intensidades de radiación solar que incidan en los espacios habitables.

Parágrafo Único: La utilización de elementos de protección solar en las fachadas, independientemente de su forma o diseño, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta correspondiente.

Producción de energías limpias.

Artículo 40: Aquellas edificaciones individuales o en conjunto destinadas a cualquier uso permitido en la zona que integren componentes tales como células fotovoltaicas, paneles solares o similares, y que éstos sean desarrollados en espacios específicos del edificio con el fin de producir energías limpias que autoabastezcan parte o la totalidad de su consumo eléctrico, gozarán por parte del Municipio Palavecino de incentivos fiscales o exoneraciones según fuese el caso, determinado por la Ordenanza que a tales efectos dicte el Concejo Municipal.

Parágrafo Único: Los espacios techados que pudiesen generarse por la implementación de estas formas de producción de electricidad, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta correspondiente.

ARQUITECTOS
ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

Autoabastecimiento de energía.

Artículo 41: En los desarrollos comerciales, empresariales o institucionales bien sean públicos o privados que se construyan en lotes o parcelas superiores a los cuatro mil metros cuadrados (4.000,00 m^2), deberán prever la instalación de una planta eléctrica capaz de proporcionar la cantidad de energía suficiente para la iluminación de todos los espacios internos y externos de la edificación.

Parágrafo Primero: La inobservancia de ese artículo será condición suficiente para no otorgar la constancia de recepción de la obra terminada o habitabilidad por parte de la Alcaldía del Municipio Palavecino.

Parágrafo Segundo: Los espacios techados que pudiesen generarse por la implementación de estas formas de producción de electricidad, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta correspondiente.

Reutilización de aguas de lluvia.

Artículo 42: Aquellas edificaciones individuales o en conjunto destinadas a cualquier uso permitido en la zonificación, que prevean tanques de almacenamiento para las aguas de lluvia captadas en la parcela, las cuales luego de un tratamiento previo, sean utilizadas como aguas para riego de áreas verdes o para mantenimiento, gozarán por parte del Municipio Palavecino de incentivos fiscales o exoneraciones según fuese el caso, determinado por la Ordenanza respectiva.

Parágrafo Único: Los espacios techados que pudiesen generarse por la implementación de esta modalidad, bien sea cuartos para equipos de tratamiento, de impulsión o de bombeo, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta correspondiente.

Tratamiento de aguas servidas
en edificaciones individuales.

Artículo 43: Aquellas edificaciones individuales o en conjunto destinadas a cualquier uso permitido en la zona que prevean plantas o equipos de dimensiones adecuadas para el tratamiento de las aguas servidas anterior a la descarga al sistema de recolección público, gozarán por parte del Municipio Palavecino de incentivos fiscales o exoneraciones según fuese el caso, determinado por la Ordenanza respectiva.

Parágrafo Único: Los espacios techados que pudiesen generarse por la implementación del tratamiento de las aguas utilizadas del edificio, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta correspondiente.

Tratamiento de aguas servidas en edificaciones en conjunto.

Artículo 44: En todo desarrollo habitacional cuya población sea mayor a los quinientos (500) habitantes y en las parcelas superiores a los cuatro mil metros cuadrados (4.000 m^2), en las que se desarrolle el uso de comercio bajo la modalidad de Centros Comerciales, es obligatoria la instalación de una mini planta de tratamiento de aguas servidas y residuales antes de efectuar la correspondiente descarga al colector o los colectores de la red de cloacas pública.

Parágrafo Primero: La inobservancia de ese artículo será condición suficiente para no otorgar la constancia de recepción de la obra terminada o habitabilidad por parte de la Alcaldía del Municipio Palavecino.

Parágrafo Segundo: Los espacios techados que pudiesen generarse de la implementación de estas formas de tratamiento de aguas utilizadas o servidas, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta que le corresponda.

Disposición de la basura, residuos y desperdicios.

Artículo 45: Es de obligatorio cumplimiento, en el diseño de las nuevas edificaciones multifamiliares, o en los conjuntos de viviendas unifamiliares o bifamiliares, se prevea la forma más eficiente para la gestión y manejo de la basura, residuos y desperdicios sólidos. En el primero de los casos se debe disponer de un cuarto de ductería por piso que contenga los diferentes bajantes de acuerdo al tipo de desechos, al igual que en la planta baja contemplarse un área suficiente para su recepción, clasificación y empacado. Igualmente debe disponerse en el segundo caso nombrado de un espacio techado de iguales características para efectuar las labores antes mencionadas. En ambos procesos se debe cumplir con la normativa sanitaria contenida en el reglamento nacional que rige la materia en cuanto a la iluminación y ventilación adecuada de estos espacios.

Parágrafo Primero: La Alcaldía del Municipio Palavecino debe colocar en el menor plazo de tiempo, en cantidad razonable y en sitios estratégicamente ubicados, los contenedores para basura y desperdicios de acuerdo a las convenciones internacionales que existen sobre esta materia.

Parágrafo Segundo: Todas las áreas y espacios techados que pudiesen generarse de la implementación de estas formas de recolección y almacenamiento de desperdicios, basuras y demás residuos, no serán computables dentro del porcentaje de construcción neta que le corresponda.

Disposición final de la basura, residuos y desperdicios.
Participación ciudadana.

Artículo 46: La Alcaldía del Municipio Palavecino, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, promoverá de inmediato la promulgación de una Ordenanza especial que regule y modernice todo lo concerniente al tratamiento y disposición final de la

basura, residuos y desperdicios, vinculado al transporte, la clasificación, la administración eficaz y eficiente de las estaciones de transferencia y el manejo racional de los centros de acopio para el reciclaje. Los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular, con un alto grado de conciencia ecológica, tendrán prioridad en la participación activa en cada uno de los eslabones del manejo de estos elementos, a los fines de ir eliminando progresivamente la tradicional y perjudicial forma de conducir este proceso vital para la salud ambiental de la ciudadanía.

Parágrafo Primero: La Alcaldía del Municipio Palavecino diseñará y ejecutará campañas de concienciación, programas de educación ambiental y de las innovaciones que con respecto al manejo de la basura, residuos y desperdicios deben difundirse en el ámbito de toda la ciudadanía.

Parágrafo Segundo: Queda prohibida la instalación de equipos quemadores para efectuar la incineración de basura, residuos y desperdicios en todo el ámbito del Municipio Palavecino.

Impacto ambiental.

Artículo 47: El órgano con competencia en planificación y control urbano de la Alcaldía del Municipio Palavecino, solicitará cuando las magnitudes o la ubicación geográfica de una obra así lo ameriten, el estudio de impacto ambiental en el que se consideren los grados de afectación al entorno natural o construido, desde el punto de vista vial, de la modificación del grado de la calidad de vida y de los aspectos socio económicos que su ejecución causase.

TITULO III
DE LOS USOS URBANOS PERMISIBLES.

CAPITULO I
De las Variables Urbanas Fundamentales y Normas Técnicas Nacionales.

Asignación de Variables Urbanas Fundamentales.

Artículo 48: Las Variables Urbanas Fundamentales aplicables a las parcelas o lotes ubicados en cada uno de los Sectores Urbano Ambientales que componen el área urbana y las zonas periurbanas del Municipio Palavecino, se asignarán en correspondencia con la denominación de Ejes de Actividades Múltiples si su frente se ubica junto a las vías de carácter arterial, vías colectoras o vías locales principales. En todo momento, la interpretación, aplicación y argumentación de las variables previstas en esta Ordenanza, así como, en los planes especiales que establezca el Municipio, deberán observar las directrices previstas en el Título II de la presente Ordenanza.

ARQUITECTOS
ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

Variables Urbanas Fundamentales en el caso de edificaciones.

Artículo 49: Para los efectos legales de esta Ordenanza se consideran Variables Urbanas Fundamentales, en el caso de construcción de edificaciones, las siguientes:

1. El uso previsto en la zonificación.
2. El retiro de frente y el acceso, según lo previsto en la categorización vial.
3. La densidad neta poblacional.
4. El porcentaje de construcción neto.
5. Los retiros de construcción previstos en las zonas o en los ejes de actividades múltiples, según el alineamiento vial correspondiente.
6. Los estacionamientos para vehículos automotores, motos y bicicletas.
7. Los elementos arquitectónicos adaptables a las exigencias de las personas con necesidades especiales.
8. Las zonas de parques infantiles en edificaciones multifamiliares o en los conjuntos de viviendas unifamiliares en sus diferentes tipologías
9. Los elementos de seguridad y de protección ambiental.
10. El impacto ambiental que se genere en el entorno de la obra a ser construida.
11. El ornato, la siembra y protección de especies forestales y frutales.
12. El emplazamiento de las edificaciones sobre el terreno tomando en cuenta la direccionalidad de los vientos preponderantes y la orientación solar.
13. Los elementos relacionados con los estudios geotécnicos que garanticen la estabilidad física de las edificaciones.

Variables Urbanas Fundamentales en el caso de urbanizaciones.

Artículo 50: Para los efectos legales de esta Ordenanza se consideran Variables Urbanas Fundamentales en al caso de urbanizaciones, las siguientes:

1. El uso previsto en la zonificación.
2. El espacio requerido para la trama vial arterial, colectora y local principal.
3. El diseño vial que permita una correcta incorporación y desincorporación a la trama vial arterial y colectora.
4. Las restricciones por seguridad y protección ambiental.
5. La localización, construcción y dotación de los equipamientos comunales exigidos.
6. El tratamiento paisajístico y arbóreo de los espacios públicos abiertos.
7. Las restricciones volumétricas.

Parágrafo Único: En los casos de desarrollo de urbanismos en parcelas o lotes mayores a los cuatro mil metros cuadrados (4.000,00 m^2), es obligatoria la presentación ante Municipio de un estudio de impacto ambiental que la obra genere en el entorno en donde será construida. Si se considerase que la propuesta no es favorable a los intereses de algún sector de la ciudad, será impedimento para darle inicio a la construcción hasta tanto sean subsanadas las observaciones formuladas por el Municipio.

Propuestas de diseño y renovación urbana.

Artículo 51: Las zonas del área urbana definidas como Nuevos Desarrollos Residenciales (Z.N.D.R.) y las Zonas Residenciales en Consolidación (Z.R.E.C.), se desarrollarán por la propuesta específica de Diseño Urbano y de los proyectos de Renovación Urbana, en concordancia con el entorno urbano ambiental. Los urbanizadores o promotores de edificaciones, sean públicos o privados, deberán prever suficientes espacios abiertos para recreación y destinar áreas para usos comunitarios de acuerdo a las normas de equipamiento urbano vigentes.

Áreas para el uso y el equipamiento urbano.

Artículo 52: Una vez concluidas las obras correspondientes a los proyectos edificatorios en las Zonas de Nuevos Desarrollos Residenciales, las áreas exigidas como Equipamientos Urbanos tales como parques, plazas, jardines, campos de juego, áreas sociales, áreas culturales, áreas religiosas y las áreas institucionales, deberán ser traspasadas por los promotores y urbanizadores en un plazo no mayor de seis (6) meses a la Alcaldía del Municipio Palavecino, construidas y dotadas conforme a los proyectos aprobados inicialmente. Estas áreas pasarán a ser de propiedad social y contarán con el apoyo del Municipio para su administración y mantenimiento por los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular.

Parágrafo Primero: Quedan fuera de esta consideración pero manteniendo su condición de propiedad social, las áreas destinadas al equipamiento educacional y médico asistencial, las cuales quedarán bajo la responsabilidad de los entes ministeriales competentes en estas materias.

Parágrafo Segundo: Las áreas destinadas como equipamientos urbanos de carácter general, intermedio, primario o comunal, no podrán ser enajenadas, vendidas, ni ser utilizadas para fines diferentes a los establecidos en los instrumentos de planificación urbana.

Normas técnicas nacionales.

Artículo 53: Todo lo referente a la aplicación de las normas técnicas vinculadas con la construcción de obras civiles tales como normas sísmicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones para la prevención, escape y combate contra incendios, instalaciones mecánicas y las normas básicas de construcción, se regularán por el contenido de las normas COVENIN, normas específicas, códigos y decretos dictados para tales fines. Los proyectistas, los profesionales residentes, los profesionales inspectores, los constructores y los promotores serán los responsables de su fiel cumplimiento.

CAPITULO II
Relativas a parcelas y lotes ubicados dentro de la Poligonal Urbana.

Consideraciones sobre el área bruta.

Artículo 54: Aquellas parcelas o lotes urbanizables ubicados en el área urbana del Municipio Palavecino, se considera que su área bruta es aquella que no ha sido afectada por los retiros viales propuestos en las nuevas secciones típicas contempladas en el Plano de Vialidad de esta Ordenanza. Ésta será la base para el cálculo de la Densidad Neta y el Porcentaje de Construcción Neto siempre y cuando la afectación no exceda del 25% de su extensión original. De ser superior a este valor, el cálculo de las variables urbanas antes citadas se realizará sobre la base de las medidas y la superficie resultante luego del ajuste al retiro vial exigido.

Áreas libres exigidas en conjuntos de viviendas.

Artículo 55: En las parcelas o lotes urbanizables que se destinen al uso de conjuntos de viviendas unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares, se exigirá como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del área de la parcela libre destinada a áreas verdes y de recreación, condicionándose su ubicación a la planta baja del edificio, diseñadas con criterio de integralidad, pudiéndose destinar hasta un cinco por ciento (5%) del porcentaje mencionado como espacios techados complementarios de la actividad, tales como cuarto de mantenimiento, depósitos, áreas de servicios, entre otros vinculados a áreas verdes y de recreación.

Condicionantes para construir en zonas de pendiente.

Artículo 56: Donde la zona lo permita, las parcelas y los lotes propuestos para construcción o urbanización que presenten topografía accidentada, comprobada fragilidad geológica y pendientes superiores al treinta por ciento (30%), deben presentar ante la consideración del órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano, los estudios de impacto sobre el ambiente natural y los estudios geotécnicos que demuestren y garanticen la estabilidad estructural de las obras civiles.

Área mínima de parcela en las zonas desarrolladas.

Artículo 57: En las zonas desarrolladas dentro de la poligonal urbana del Municipio, en las que por comprobadas razones no se pueda efectuar una integración parcelaria, el área mínima de la parcela para el desarrollo del uso residencial unifamiliar, la actividad comercial o el uso combinado de comercio con vivienda; será de doscientos metros cuadrados (200,00 m^2) con un frente no menor a los ocho metros (8,00 mts.). La altura máxima permitida para estos casos será de dos pisos.

Cuando la superficie de la parcela sea menor a los doscientos metros cuadrados (200,00 m^2), sólo serán autorizadas las reparaciones, los reforzamientos estructurales y las refacciones necesarias que ameriten los inmuebles existentes sin aumento del volumen o área de construcción original.

Parágrafo Primero: Se permitirá en cualquiera de los dos casos que el estacionamiento de vehículos que demande la actividad comercial o la combinación de ambos usos sea ubicado en espacios del mismo propietario acondicionados para tal fin, adyacentes, o cuya distancia entre el acceso del estacionamiento y el inmueble no sea mayor de treinta metros (30,00 mts.).

Parágrafo Segundo: Si se cumple el área mínima de la parcela, no así el frente mínimo, se podrán desarrollar los índices y valores que le correspondan siempre que se garanticen las condiciones óptimas de ventilación e iluminación de los espacios habitables.

Parcelas mínimas en Zonas de Nuevos Desarrollos Residenciales.

Artículo 58: En las Zonas de Nuevos Desarrollos Residenciales se permitirán áreas mínimas de parcela para la construcción de urbanismos de viviendas unifamiliares o bifamiliares de tipología continua, de ciento veinte metros cuadrados (120,00 m^2), siempre y cuando el órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano, compruebe en el proyecto, el cumplimiento de condiciones arquitectónicas dignas y humanas que incluyan la existencia de las correspondientes áreas libres, los equipamientos comunales y los estacionamientos mínimos exigidos. Las ampliaciones permitidas a cada unidad de vivienda en cuanto a la superficie máxima a construir y el tipo de materiales a utilizar deberán ser estandarizadas en un plano tipo que suministrará la promotora o el propietario de la obra con el fin de evitar distorsiones del proyecto original.

Reparcelamientos e integraciones de parcelas.

Artículo 59: Los reparcelamientos y las integraciones de parcelas se efectuarán en concordancia con las áreas y frentes mínimos establecidos en cada una de las zonificaciones contempladas en esta Ordenanza, previo informe favorable del órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano. Será la dependencia técnica responsable del Catastro en el Municipio Palavecino la encargada de autorizar estas solicitudes.

Asociaciones estratégicas para la construcción de viviendas.

Artículo 60: Con el fin de garantizar terrenos aptos para la consecución de planes de vivienda en sus diferentes categorías, se podrán crear asociaciones estratégicas para estimular la integración parcelaria entre propietarios de parcelas contiguas ubicadas en las diferentes zonas del área urbana, y entre éstos y los organismos públicos, nacionales, regionales o municipales responsables de la construcción de viviendas.

Parágrafo Único: Será el Municipio el ente encargado de hacer los estudios técnicos pertinentes relacionados con las áreas de parcela, la disponibilidad de terrenos vacíos, la dureza de las edificaciones y la potencialidad de la zona, además de convertirse en el principal promotor de las diferentes formas de asociación estratégica.

CAPITULO III.
Relativo a las edificaciones.

Aplicación de los valores e índices de esta Ordenanza.

Artículo 61: Los valores asignados en las tablas de Variables Urbanas Fundamentales de cada zona, constituyen el límite máximo permitido para construir.

Parágrafo Primero: No está permitido ningún exceso o defecto en la aplicación de los índices que se expresan en las tablas para el desarrollo edificatorio correspondientes a cada zona.

Parágrafo Segundo: No tendrán valor legal los promedios, medias o cocientes de los índices contenidos en las tablas previstas para cada tabla de zona, remitiéndose en forma lineal al inmediato inferior de acuerdo al área bruta de la parcela para establecer el potencial de desarrollo de la misma, salvo lo previsto en el Artículo 54 de esta Ordenanza.

Altura máxima de las edificaciones.

Artículo 62: La altura máxima de las edificaciones se definirá por el ajuste volumétrico de la edificación al porcentaje máximo de construcción neta, a la densidad neta permitida y a la capacidad real del número de puestos de estacionamiento obtenido.

Edificaciones en zonas de pendiente.

Artículo 63: Cuando la parcela tenga topografía en descenso con pendientes hasta el treinta por ciento (30%) respecto a la vía o a las vías que le sirvan de acceso, se permitirá construir plantas adicionales por debajo de la cota vial, siempre que lo admitan las características geológicas del terreno y el porcentaje máximo de construcción, previa presentación para su aprobación, al órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano, de un informe técnico sobre el estudio de los suelos, quien será el ente encargado de dictaminar su factibilidad.

Áreas no computables en las edificaciones.

Artículo 64: Para los efectos del cálculo del porcentaje de construcción neta se consideran áreas no computables las siguientes:

1. La proyección de los muros o cerramientos de lindero.
2. En las edificaciones destinadas a viviendas multifamiliares, comercio local, comunal o general, se descontará hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de las circulaciones tanto verticales como horizontales en todos los niveles del edificio, excluyendo las áreas destinadas a escape y salidas de emergencia.
3. El área de la vivienda destinada a la conserjería.
4. Los espacios de sala de reuniones del condominio y su correspondiente oficina de administración.

5. Las casetas de vigilancia para el control de acceso.
6. Los espacios techados destinados para juegos y recreación en viviendas multifamiliares o en proyectos de conjunto siempre en concordancia con los Artículos 55 y 66 de la presente Ordenanza.
7. En viviendas multifamiliares o en conjuntos residenciales unifamiliares o bifamiliares, se descontarán hasta cuarenta metros cuadrados (40m^2) en espacios para uso de depósito.
8. La marquesina y otros elementos techados que conduzcan circulaciones peatonales, siempre y cuando no excedan los dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts.) de ancho.
9. La construcción de rampas y otros dispositivos destinados al uso de personas con discapacidad.
10. Todo espacio techado destinado para estacionamiento de vehículos, en cualquiera de los niveles de la edificación en concordancia con el artículo 66 de esta Ordenanza.
11. En las viviendas unifamiliares y bifamiliares construidas en conjunto o en forma aislada, se descontará el área techada destinada a estacionamiento. No está contemplada esta disposición en los retiros de frente.
12. En cualquiera de las tipologías de viviendas se descontará un máximo de diez metros cuadrados (10 m^2) de área de balcones y diez metros cuadrados (10 m^2) de espacios para labores y oficios.
13. Los espacios previstos para los ductos de las instalaciones del edificio o de la vivienda.
14. Los tableros de medición eléctrica cuando estos requieran un espacio techado.
15. Los espacios requeridos para los mecanismos y equipos de prevención, detección y alarma contra incendios y las salidas, pasillos o escaleras de emergencia.
16. Los espacios donde se localicen los sistemas de recolección, tratamiento y distribución de las aguas provenientes de las lluvias.
17. Los espacios donde se localicen plantas de tamaño menor para el tratamiento de aguas negras, servidas o residuales provenientes de la edificación.
18. Los cuartos donde se localice el o los ductos de basura, residuos o desperdicios en cada nivel del edificio y los correspondientes depósitos de almacenaje ubicado en la planta baja, que contenga además los diferentes dispositivos de clasificación para su posterior reciclaje.
19. Las instalaciones destinadas a la captación y almacenamiento de la energía solar con fines utilitarios para la edificación.

Sobre los retiros de construcción.

Artículo 65: Los retiros de construcción exigidos en cada zona son retiros mínimos, por lo tanto no podrán ser autorizadas medidas inferiores a las dispuestas en las Tablas de Variables Urbanas Fundamentales.

Retiro o separación mínima entre construcciones y Adosamientos legales a los linderos comunes.

Artículo 66: Todo retiro o área libre que se proponga entre una construcción y otra, o entre una construcción y el muro de lindero no podrá ser menor de tres metros (3,00 mts.).

Parágrafo Único: En las zonas donde estén previstos los retiros laterales podrá ser autorizado el adosamiento en la planta baja de las construcciones siempre y cuando no se desmejoren las condiciones de habitabilidad de los espacios internos de las viviendas. Será requisito para la obtención de la Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales, la presentación de un documento autenticado donde conste el acuerdo al cual han llegado los propietarios de los inmuebles, en el que queden bien descritas las condiciones y características del o los adosamientos.

Voladizos permitidos en las edificaciones.

Artículo 67: Se permitirán cuerpos volados planos o volumétricos sobre los retiros de construcción exigidos bajo las siguientes características: 2,40 mts., sobre el retiro de frente, 1,20 mts., sobre los retiros laterales y 1,50 mts., sobre el retiro de fondo. Cuando la edificación no guarde retiro con respecto a la vía pública, prevalece la condición de que el volado será menor a ochenta centímetros (80,00 cms.) con relación al ancho de la acera correspondiente.

Usos limitados de los retiros de construcción.

Artículo 68: Se permitirá la ocupación y techado de los retiros con estructura liviana en los casos siguientes:

1. **Retiro de frente:**
   - **a.-** Casetas de vigilancia en las entradas principales o auxiliares de la edificación, las cuales pueden contener una unidad de baño.
   - **b.-** Marquesinas desde la caseta de vigilancia o entrada hasta el acceso principal de la edificación, con un ancho máximo de 2,40 metros.

2. **Retiros laterales:**

En viviendas unifamiliares y bifamiliares se permite la construcción de un espacio techado no mayor a los treinta metros cuadrados (30,00 m^2), destinado para el estacionamiento de un vehículo.

3. **Retiro de fondo:**

Se permite la construcción de espacios techados en el retiro de fondo de las edificaciones requeridos para los siguientes casos: los depósitos de agua potable y sus correspondientes sistemas de impulsión y distribución; los estanques de recolección de aguas de lluvia y su respectivo equipo de tratamiento y distribución; las plantas de tratamiento de piscinas; las plantas de menor tamaño de tratamiento de las aguas negras,

residuales y servidas provenientes de la edificación; los depósitos de basura proveniente de la edificación que contengan además los dispositivos para su clasificación y empaquetamiento; la ubicación de sistemas de captación, almacenaje y distribución de energía solar y lo relativo a las instalaciones de sistemas contra incendios, incluyendo las escaleras de evacuación o escape, todos estos siempre y cuando no vayan en menoscabo de las áreas libres previstas para el desarrollo de los juegos infantiles y los jardines destinados a la siembra de árboles.

Exigencia de ascensores.

Artículo 69: Los edificios con alturas superiores a los doce metros (12,00 mts.) medidos desde el nivel de la planta baja hasta el piso terminado del último nivel, requieren la instalación de equipos de ascensores, en cantidad y tamaño de acuerdo a lo establecido en la norma técnica correspondiente.

Conserjería.

Artículo 70: Todo edificio destinado al uso residencial multifamiliar o desarrollos de conjunto que posean más de diez (10) unidades de vivienda, requieren de un espacio adecuadamente ventilado e iluminado para el funcionamiento de la conserjería.

Comportamiento sismoresistente en edificaciones multifamiliares o desarrollos urbanos de conjunto.

Artículo 71: Para las edificaciones multifamiliares o desarrollos urbanos de conjunto, se exigirá al promotor o propietario de la obra la presentación del estudio geotécnico de suelos de las parcelas en las cuales estén interesados en construir, en el que se indiquen claramente y con precisión el comportamiento de la estructura edificable ante la contingencia de movimientos sísmicos. Este requerimiento deberá cumplirse hasta tanto sea realizada la microzonificación sísmica del área urbana del Municipio Palavecino por parte de la autoridad nacional competente. Para el resto de las edificaciones serán el ingeniero calculista y los profesionales residentes e inspectores de las obras civiles, quienes asuman la responsabilidad civil y penal sobre la estabilidad estructural de las edificaciones, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Parágrafo Único: Una vez obtenido el resultado del estudio de microzonificación sísmica del área urbana del Municipio Palavecino, se harán los correctivos necesarios en los porcentajes de construcción neta, densidad neta y alturas de las edificaciones, en aquellas zonas en donde se compruebe que las condiciones geológicas limiten el desarrollo edificatorio.

Libertad de creación.

Artículo 72: Queda a juicio de los proyectistas, arquitectos y urbanistas, la aplicación de conceptos propios de espacialidad y calidad del diseño urbano y arquitectónico, siempre que se cumplan con las regulaciones y reglamentaciones establecidas en las normas técnicas y urbanísticas.

CAPITULO IV
Del Uso Residencial

Desarrollo de áreas residenciales.

Artículo 73: Las áreas residenciales se desarrollarán en los espacios previstos en el Plano General de Zonificación que es componente de esta Ordenanza. Las diferentes reglamentaciones y potencialidades se describen en las tablas de las variables urbanas fundamentales que se especifican posteriormente.

Ejercicio de actividades productivas en zonas de exclusivo uso residencial.

Artículo 74: En las zonas declaradas como de uso residencial exclusivo, se podrán ejercer actividades productivas y de intercambio comercial relacionadas con las Empresas de Producción Social u otra modalidad socio-productiva comunal y con el desarrollo endógeno, siendo su única limitación aquella que no cause ningún disturbio o perjuicio a los habitantes del lugar. En el caso de que se compruebe un menoscabo de la calidad ambiental de la zona, producida por el fomento de estas actividades, los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular, a través de las Mesas de Urbanismo o Mesas del Ambiente, o la comunidad organizada luego de aprobado por la Asamblea de Ciudadanos, solicitarán formalmente al responsable la eliminación del uso en cuestión. De no darse una respuesta oportuna y satisfactoria se solicitará la intervención del órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano.

Parágrafo Único: El Municipio debe incluir en su normativa tributaria estas actividades y las que se describen en el artículo subsiguiente, como actividades exentas del pago de impuesto por concepto del ejercicio económico.

Otras actividades permisibles.

Artículo 75: En las zonas declaradas como de uso residencial exclusivo se podrán ejercer actividades relativas al ejercicio profesional o técnico del propietario o de sus residentes y otras tales como, la enseñanza docente o artística, las guarderías infantiles, los ancianatos, las residencias estudiantiles y los albergues, cuyo cupo en cualquiera de los casos citados no exceda a las seis (6) personas. De comprobarse un menoscabo de la calidad ambiental de la zona, producida por el fomento de estas actividades, los órganos, instancias y sistemas de agregación del Poder Popular, a través de las Mesas de Urbanismo o del Ambiente, o la comunidad organizada luego de aprobado por la Asamblea de Ciudadanos, solicitarán formalmente al responsable la eliminación del uso en cuestión. De no darse una respuesta oportuna y satisfactoria se solicitará la intervención del órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano.

Usos y edificaciones no conformes.

Artículo 76: Se consideran usos no conformes aquellas actividades que con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran localizadas en áreas donde la zonificación respectiva no las permite. Se consideran edificaciones no conformes aquellas que no cumplen las condiciones establecidas en esta Ordenanza para la zona donde se encuentran localizadas.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal, previo informe del Alcalde elaborado por el órgano responsable de la planificación urbana en el Municipio, establecerá las normas y procedimientos relativos a la adecuación de los "usos y edificaciones no conformes", a través de una Ordenanza especial que será sancionada y publicada, dentro de los noventa días (90) contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.

CAPITULO V
Disposiciones sobre Equipamientos y Servicios Comunales

Instrumento jurídico para el cálculo de los servicios comunales.

Artículo 77: Las áreas de equipamientos urbanos existentes (E.E.) y de equipamiento urbano propuestos (E.P.), se calcularán de acuerdo a los índices que fija al respecto las Normas para Equipamiento Urbano vigentes, las cuales serán ubicadas en función de las necesidades de los ámbitos que conforman el área urbana del municipio, señaladas en el Plano de Equipamiento que compone esta Ordenanza. Bajo las condiciones del mismo instrumento jurídico se regirán estas áreas para los Nuevos Desarrollos Residenciales.

Clasificación adoptada.

Artículo 78: Los servicios de equipamientos urbanos se clasifican de la siguiente manera:

1. Equipamiento General (EG): con incidencia del servicio para toda la población del municipio, bien sea esta urbana o rural.
2. Equipamientos Intermedios (EI): con incidencia del servicio para la población de dos o más ámbitos urbanos primarios.
3. Equipamiento Primarios (EP): con incidencia del servicio para la población de u un ámbito primario o menor población.

Tipos de equipamientos comunales.

Artículo 79: Los equipamientos o servicios comunales pueden ser de los siguientes tipos: Equipamientos Educacionales, Equipamientos Médico – Asistenciales, Equipamientos Recreacionales y Deportivos, Equipamientos Administrativos y Gubernamentales, Equipamientos Socio - Culturales, Equipamientos Religiosos, los Cementerios y las Sedes de Infraestructura.

Tabla para el cálculo de los equipamientos comunales.

Artículo 80: Los equipamientos comunales de los diferentes ámbitos se calcularán en concordancia con los índices fijados en las tablas siguientes:

Equipamientos de Ámbito Urbano Primario

Equipamiento genérico	Uso específico	Población Referencial (hab.)	Índice (m^2/hab.)
Educacional	Preescolar	1.100	0,65
	Educación básica	1.500	2,00
Total			2,65
Asistencial	Casa Cuna	2.000	0,10
	Guardería	2.000	0,15
	Atención primaria de salud	1.500	0,20
Total			0,45

Equipamiento genérico	Uso específico	Población Referencial (hab.)	Índice (m2/hab.)
Socio Cultural	Asociación de vecinos, Consejo Comunal	10.000	0,20
	Centro parroquial	10.000	0,25
Total			0,45
Recreación	Parque Vecinal	4.000	1,70
	Verde Territorial	-	2,00
	Campo de juego:		
	1-5 años	500	0,80
	6-10 años	1.000	0,65
	11-15 años	2.000	0,40
	Deporte de entrenamiento	3.500	2,60
Total			8,15

Equipamientos de Ámbito Urbano Intermedio

Equipamiento genérico	Uso específico	Población Referencial (hab.)	Índice (m^2/hab.)
Educación	Educación Media	20.000	0,20
	Educación Especial	150.000	0,02
	Otra Educación	100.000	0,10
Total			0,32
Asistencial	Ancianato	50.000	0,08
	Orfanato	200.000	0,03
	Comedor Popular	50.000	0,02
	Mercado Popular, Mercal	50.000	0,10

	Ambulatorio, Centro de Diagnóstico Integral, Centro de Rehabilitación	25.000	0,20
	Hospital Local	50.000	0,34
Total			0,77
Socio Cultural	Sala de Exposición	100.000	0,02
	Teatro	150.000	0,02
	Biblioteca Comunal	50.000	0,02
	Asociación Juvenil	50.000	0,03
	Plaza	50.000	0,15
	Promoción Socio Cultural	150.000	0,10
Total			0,34
Administración Pública	Administración de servicios	150.000	0,05
	Administración de vigilancia y seguridad	150.000	0,06
	Oficinas sectorizadas	150.000	0,04
	Logística administrativa	150.000	0,12
Total			0,27

Equipamiento genérico	Uso específico	Población Referencial (hab.)	Índice (m2/hab.)
Sedes de Infraestructura	Depósito de Agua	150.000	0,03
	Sub-estación eléctrica	100.000	0,07
	Estación de radio	100.000	0,10
	Central telefónica	250.000	0,01
	Depósito de materiales	250.000	0,04
	Garajes	250.000	0,05
Total			0,30
Recreación, espacios públicos y deportes	Parque comunal, bulevares	20.000	1,00
	Deportes de Competencia, Gimnasios	25.000	0,50
Total			1,50

Equipamientos de Ámbito Urbano General

Equipamiento genérico	Uso específico	Índice (m^2/hab.)
Recreación	Parque Urbano	0,50
	Jardín Botánico	0,20
	Jardín Zoológico	0,10
Total		0,80
Educación	Educación Superior	1,00
Total		1,00

Asistencial	Albergue, jóvenes inadaptados	0,14
	Hospicio, Indomiciliados	0,02
	Hostería, jóvenes transeúntes	0,01
	Internados y residencias	0,05
	Hospital Zonal	0,30
	Centro de Alta Tecnología	0,20
	Hospital especializado	0,20
Total		0,92
Socio Cultural	Museo de arte	0,01
	Otro museo	0,01
	Sala de conciertos	0,01
	Otros equipamientos	0,03
	Otra asociación	0,01
	Feria	0,15
	Plaza	0,06
	Biblioteca central	0,03
	Asociación social	0,05
	Asociación gremial	0,02
	Estadio de gran competencia	0,40
Total		0,78

Equipamiento genérico	Uso específico	Índice (m2/hab.)
Administración Pública		0,50
Total		0,50
Sedes de Infraestructura	Terminal Pasajeros	0,15
	Terminal Ferrocarriles	0,15
	Cementerio	1,50
Total		1,80

Usos compatibles con los equipamientos educacionales.

Artículo 81: Son compatibles con las instalaciones o edificaciones destinadas a los equipamientos educacionales los siguientes: salas de exposiciones, bibliotecas, auditorios, comedores escolares, centros informáticos, talleres de expresión corporal, parques, canchas deportivas, plazas, teatros, residencias estudiantiles y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio de la Autoridad Urbanística Municipal.

Usos incompatibles con los equipamientos educacionales.

Artículo 82: Son actividades incompatibles con los equipamientos educacionales dentro de un radio de 150 mts., las siguientes: industrias contaminantes, salas de juegos, discotecas, bares con expendio de licor, remates de caballos, mercados, prostíbulos y cualquier otro uso que contravenga el normal desarrollo de la actividad educativa conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Usos compatibles con los equipamientos asistenciales.

Artículo 83: Son compatibles con las instalaciones o edificaciones destinadas a los equipamientos asistenciales los siguientes: entidades benéficas y filantrópicas, sanatorios, casas de rehabilitación, farmacias, albergues, orfelinatos, plazas, parques de recreación pasiva y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio de la Autoridad Urbanística Municipal.

Usos incompatibles con los equipamientos asistenciales.

Artículo 84: Son actividades incompatibles con los equipamientos asistenciales los siguientes: cementerios, funerarias, industrias de cualquier tipo, bares con expendios de licor, discotecas, salas de juego y cualquier otro uso que contravenga el normal desarrollo de la actividad asistencial conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Usos compatibles con los equipamientos socio-culturales

Artículo 85: Son compatibles con las instalaciones o edificaciones destinadas a los equipamientos socio-culturales los siguientes: restaurantes, cafetines, expendio de licor en envases abiertos, oficinas administrativas y de mantenimiento y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio del órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano.

Parágrafo Único: Para los equipamientos religiosos se permite la compatibilidad con los usos mencionados en este artículo, excepto el expendio de licor, tanto en envase abierto como envase cerrado, el cual se regirá por la norma legal respectiva.

Usos compatibles con las instalaciones destinadas a cementerios.

Artículo 86: Son compatibles con las instalaciones destinadas a cementerios las siguientes: capillas, velatorios, salas de descanso, funerarias, floristerías, cafeterías, oficinas de administración y mantenimiento, y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio del órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano.

Usos incompatibles con las instalaciones destinadas a cementerios.

Artículo 87: Son actividades incompatibles con las instalaciones destinadas a cementerios las siguientes: residencial, asistencial, educacional y cualquier otro uso que contravenga el normal desarrollo de la actividad conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Sedes de infraestructura y otros servicios esenciales.

Artículo 88: Las sedes de infraestructura y de edificaciones destinadas al servicio esencial de la población tales como los terminales terrestres de pasajeros, el transporte público, las plantas de tratamiento de aguas blancas, las plantas de tratamiento de aguas servidas, los depósitos o estanques de agua, las estaciones de bombeo, las estaciones eléctricas y las centrales telefónicas, tendrán restricciones parciales o totales de acceso y su correspondiente área de seguridad que será fijada por los administradores de cada una de estas sedes de acuerdo a las características de cada una de ellas.

CAPITULO VI
Disposiciones sobre Usos Comerciales e Industriales

Clasificación de los usos comerciales.

Artículo 89: A los efectos de la presente Ordenanza las actividades comerciales a ser desarrolladas en el área urbana del Municipio Palavecino se clasifican de la siguiente forma:

1. Comercio Artesanal y de Producción Endógena (C-A).
2. Comercio Local Tipo 1 (C-1).
3. Comercio Comunal Tipo 2 (C-2).
4. Comercio General Tipo 3 (C-3).

Comercio artesanal y de Producción Endógena.

Artículo 90: Se permite la modalidad de comercio artesanal (C-A) solo cuando ésta es desarrollada por los habitantes de la vivienda y se regirá por las condiciones descritas en los Artículos 91 y 92 de esta Ordenanza.

Comercio local.

Artículo 91: El comercio local tipo-1 (C-1), es la categoría de comercio más compatible con el uso residencial unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, se caracteriza por la prestación de servicios y venta de artículos de consumo al detal, que satisfacen las necesidades primarias y diarias de los habitantes, cuyo recorrido es a escala peatonal. A manera orientativa comprende los usos indicados en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, referida a las Tablas de Usos Comerciales e Industriales.

Parágrafo Único: Las actividades comerciales del tipo C-1 podrán desarrollarse en forma aislada o combinada con la vivienda si lo permite la reglamentación de la zona.

Comercio comunal.

Artículo 92: El comercio comunal tipo-2 (C-2), es la categoría de comercio vinculada a los ámbitos intermedios, tiene como función la prestación de servicios y ventas de artículos de consumo al detal que satisfagan las necesidades diarias y complementarias de los

ARQUITECTOS
ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

residentes de una determinada zona de la ciudad. Se desarrolla a escala peatonal o vehicular. A manera orientativa comprende los usos indicados en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, referida a las Tablas de Usos Comerciales e Industriales.

Parágrafo Único: Las actividades comerciales del tipo C-2 podrán desarrollarse en forma aislada o combinada con la vivienda si lo permite la reglamentación de la zona.

Comercio general.

Artículo 93: El comercio general, tipo-3 (C-3), es la categoría de comercio vinculada al ámbito general del área urbana del Municipio Palavecino. Es la escala de comercio más especializada a escala de la ciudad, tiene como función la prestación de servicios y ventas de artículos de consumo, al detal y al mayor, que satisfagan las necesidades complementarias y eventuales de los habitantes de las zonas residenciales. Por su ubicación y tipo de actividad debe prever los espacios de carga y descarga de vehículos. Se desarrolla principalmente a escala vehicular por lo que debe disponerse en los ejes del transporte público. A manera orientativa comprende los usos indicados en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, referida a las Tablas de Usos Comerciales e Industriales.

Parágrafo Único: Las actividades comerciales del tipo C-3 podrán desarrollarse en forma aislada o combinada con la vivienda si lo permite la reglamentación de la zona.

Usos industriales.

Artículo 94: El uso industrial permite la producción de bienes y servicios a través del proceso de manufactura de la materia prima. A los efectos de la presente Ordenanza se clasifican en Servicios Industriales (SI) e Industrias Manufactureras y Metal-mecánicas (ZI). Es obligatoria la previsión de los espacios dentro de la parcela para las operaciones de carga y descarga.

Servicios industriales SI.

Artículo 95: En la zona correspondiente a los Servicios Industriales, se permiten las actividades correspondientes a la fabricación y venta, al mayor y al detal, de servicios tanto para la industria como a la población en general. A manera orientativa se indican los usos y actividades en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, referida a las Tablas de Usos Comerciales e Industriales.

Parágrafo Único: De considerarlo pertinente la Autoridad Urbanística Municipal podrá exigir la presentación del estudio de impacto ambiental para la realización de las actividades correspondiente a los Servicios Industriales, a fin que se tomen las medidas necesarias para evitar cualquier forma de contaminación o polución.

Uso industrial ZI.

Artículo 96: El uso industrial se refiere a las actividades relacionadas desde los simples procesos de manufactura hasta la gran industria metalmecánica. No tiene límite de

empleados u obreros y por sus características deben contener dentro del espacio de su parcela áreas para las operaciones de carga y descarga de materia prima o elaborada.

Artículo 97: En las zonas clasificadas como de Industria se permiten las actividades que a manera orientativa se indican en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, referida a las Tablas de Usos Comerciales e Industriales

Parágrafo Único: De considerarlo pertinente, la autoridad urbanística municipal podrá exigir la presentación del estudio de impacto ambiental para la realización de las actividades correspondiente al uso industrial (ZI), a fin que se tomen las medidas necesarias para evitar cualquier forma de contaminación o polución ambiental.

Zona Industrial y
Servicios Industriales Existentes.

Artículo 98: Las Zonas Industriales y Servicios Industriales Existentes, corresponden a aquellas áreas existentes en el área urbana del Municipio Palavecino ocupadas por edificaciones destinadas a industrias manufactureras, artesanales, agroindustriales o de servicios industriales, las cuales se pueden encontrar aisladas o formando parte de parcelamientos industriales.

Usos industriales existentes
en el área urbana del Municipio Palavecino.

Artículo 99: Los usos industriales que se desarrollan en las edificaciones descritas en el artículo anterior podrán permanecer combinadas con otras actividades siempre y cuando pongan en práctica las disposiciones legales contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta Ordenanza. En todo caso la Autoridad Urbanística Municipal, de considerarlo conveniente, solicitará la presentación de un estudio que demuestre que la actividad existente causa el menor impacto ambiental posible.

Limitaciones.

Artículo 100: Cualquier modificación o alteración de las edificaciones destinadas a este uso deberá ser notificada a la Autoridad Urbanística Municipal con anticipación a la ejecución de las obras. En ningún caso éstas no podrán aumentar la volumetría original de la instalación ni el área de construcción existente.

Nuevos Desarrollos Industriales (ND-I).

Artículo 101: Los Nuevos Desarrollos Industriales (ND-I), se desarrollarán en el lote de terreno ubicado al oeste de la poligonal urbana, debidamente identificada en el Plano de Zonificación, con una extensión aproximada de 100 Has. Los usos propuestos para este desarrollo se destinarán tanto a la pequeña, mediana y gran industria, de servicios y comercio industrial, siendo el asidero de las industrias de apoyo a la agricultura ecológica, a las agroalimentarias, a las industrias tecnológicas, las zonas logísticas y a las fábricas metalmecánicas.

CAPITULO VII
De los estacionamientos

Artículo 102: Los requerimientos exigidos sobre el número de puestos de estacionamientos de vehículos automotores exigidos para cada tipo edificación, están en función del uso o actividad a ser desarrollado en la parcela de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	NUMERO DE PUESTOS
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	Un (1) puesto por cada unidad.
Vivienda Multifamiliar.	Un (1) puesto por vivienda. Más un diez por ciento (10%) del total exigido para puestos de visitantes.
Comercio Local. **Comercio Comunal.** **Comercio Metropolitano.**	Un puesto por cada cuarenta metros cuadrados (40 m^2) de construcción destinada a comercio u oficinas, más un puesto por cada treinta metros cuadrados de exceso
Hoteles, Moteles y Alojamientos turísticos.	De acuerdo a lo dispuesto en las normas COVENIN para las diferentes categorías de edificaciones hoteleras.
Edificaciones asistenciales.	Un puesto por cada diez metros cuadrados (10 m^2) de área destinada a consultorios, más el puesto del médico tratante y para un administrativo. Un puesto por cada cinco camas de hospitalización. Los que demanden las demás actividades complementarias.
Industria y Servicios Industriales.	Hasta 1.200 m^2 de parcelas: 4 puestos + espacios para carga y descarga. Más de 1.200 m^2 de parcela: 6 puestos + espacios para carga y descarga.
Educacional: Preescolar Primaria Secundaria	Un (1) puesto por cada 30 m^2 de construcción destinados a aula más cuatro (4) puestos para el personal administrativo, obrero y docente. Es obligatoria la presentación previa a la construcción, de un impacto vial que demuestre como se efectúan las operaciones de incorporación y desincorporación al tránsito tanto del transporte individual como del colectivo. Una vez evaluado positivamente se podrá iniciar la obra; de no ser así se tendrán que subsanar las objeciones planteadas.

USO	NUMERO DE PUESTOS
Superior	Tres (3) puestos por cada 30 m^2 de construcción destinados a aulas más seis puestos para el personal administrativo. Es obligatoria la presentación previa a la construcción, de un impacto vial que demuestre como se efectúan las operaciones de incorporación y desincorporación al tránsito tanto del transporte individual como del transporte colectivo. Una vez evaluado positivamente se podrá iniciar la obra; de no ser así se tendrán que subsanar las objeciones planteadas.
Parques metropolitanos.	Un puesto por cada 1.000 m^2 de área destinada a parque.
Estadio de gran competencia.	Un puesto por cada 20 asientos.

ARQUITECTOS
ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS
www.arquitectosrp.com

Bibliotecas, Museos, Salas de exposición y análogos.	Un (1) puesto por cada cincuenta metros cuadrados de área de construcción.
Iglesias.	Un (1) puesto por cada quince asientos.
Funerarias.	Quince (15) puestos por cada 40 m^2 de área destinada a sala velatoria más el espacio destinado a la carga y descarga del difunto.
Residencias estudiantiles y similares.	Un (1) puesto por cada tres habitaciones.

Parágrafo Primero: En los usos determinados en este artículo, a excepción de los destinados a viviendas en sus diferentes tipologías, se debe contemplar la previsión de un espacio no menor a los veinte (20) metros cuadrados para el aparcamiento de motos y de bicicletas.

Parágrafo Segundo: En cualquier tipo de edificaciones, en especial aquellas destinadas a uso público, se requiere de una cantidad de puestos con las dimensiones y ubicación en concordancia con lo establecido en la Ordenanza del Municipio Palavecino sobre Normas para el Diseño, Construcción y Adaptación de Edificaciones e Instalaciones de Uso Público en General para el Uso de Personas con Discapacidad Física, o en su defecto con la ley específicamente dictada sobre esta materia.

Parágrafo Tercero: La Autoridad Urbanística Municipal queda facultada para resolver y fijar el número final de puestos de estacionamientos que estén sujetos a controversia en cualquiera de los usos urbanos propuestos.

Tipos de estacionamiento.

Artículo 103: Los estacionamientos para vehículos automotores podrán resolverse en niveles subterráneos o sótanos, en el nivel superficial de la calle o en edificaciones verticales. En cualquiera de las formas deben adaptarse a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Estacionamientos en sótanos:

Artículo 104: Las vías y rampas de acceso a los estacionamientos en niveles subterráneos o sótanos deberán cumplir con lo establecido a continuación:

1. Para estacionamientos con una capacidad máxima de treinta (30) puestos, se permitirá la construcción de una rampa unidireccional siempre y cuando tengan un ancho sin interferencia alguna igual o mayor a 3,00mts.
2. Para estacionamientos con una capacidad mayor de treinta (30) puestos, se exigirán rampas bidireccionales, con un ancho sin interferencia igual o mayor a 6,00 mts., o en su defecto, el uso de dos o más rampas unidireccionales, con las características indicadas en el numeral 1, que independicen la entrada y la salida.
3. El máximo número de niveles subterráneos será de dos tal y como se menciona en el artículo 61 de esta Ordenanza

Acceso desde la calle a la rampa.

Artículo 105: En todos los casos las rampas destinadas a acceso y salida de sótanos para uso de estacionamiento, tendrán un desarrollo horizontal de cuatro metros (4 mts.) como mínimo, medido desde el borde interior de la acera peatonal.

Pendientes recomendadas para las rampas de acceso y salida de sótanos.

Artículo 106: La pendiente óptima en el diseño de rampas de acceso y salidas de sótanos de estacionamiento será del doce por ciento (12%). El porcentaje máximo de pendiente permitido se establece en un quince por ciento (15%).

Dimensiones mínimas.

Artículo 107: Las dimensiones de los puestos de aparcamiento de vehículos para cada tipo de estacionamientos se regirán por la siguiente tabla:

A Ángulo de Colocación (º)	**B** Ancho del Puesto (m)	**C** Longitud del Puesto (m)	**D** Ancho del Pasillo de Circulación (m)	**E** Ancho de la franja de Estacionamiento (m)	**F** Longitud del Pasillo por Vehículo (m)
0º	2,50	7,00	3,60	2,50	7,00
30º	2,50	9,83	3,35	4,91	5,00
45º	2,50	8,00	4,10	5,67	3,53
60º	2,50	6,94	5,65	6,01	2,88
90º	2,50	5,50	6,10	5,50	2,50

Inclinación de los puestos de estacionamiento.

Artículo 108: Los espacios destinados a los puestos de estacionamiento deben tener una pendiente de 0,5%. Se acepta hasta un cuatro por ciento (4%) de inclinación o pendiente en la longitud del puesto para vehículos estacionados en 30°, 45° ó 60°.

Radios de giro.

Artículo 109: Tanto los radios de giro en el eje para la circulación interna de todos los tipos de estacionamientos mencionados, como los radios de giro de las intersecciones de las entradas y salidas de los mismos con la vialidad inmediata al desarrollo, serán como mínimo de 5,00 mts.

Estacionamientos verticales.

Artículo 110: Se permitirá la construcción de estacionamientos verticales solo en las vías arteriales y colectoras y su desarrollo edificatorio se regirá por los siguientes requisitos:

a) El área mínima de la parcela deberá ser de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m^2) con un frente mínimo de treinta metros (30 mts.).

b) Podrá ocuparse para el desarrollo de la edificación el cien por ciento (100%) de la planta baja y el primer piso.
c) A partir de la segunda planta se deberán respetar dos retiros laterales de 3,00 mts. y un retiro de fondo de 4 metros.
d) El porcentaje máximo de construcción será de 400%.
e) El área mínima del puesto y su correspondiente maniobra y la calzada interna se regularán por la tabla referida en el artículo 111de esta Ordenanza.
f) El diseño de rampas estará en concordancia con lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 de esta Ordenanza.
g) Podrán utilizarse equipos de elevación mecánica para el traslado de los vehículos siempre que se compruebe su máxima eficiencia a la hora de la evacuación total o parcial de la edificación

TÍTULO IV
DE LAS ZONAS Y SECTORES QUE COMPONEN EL SECTOR URBANO AMBIENTAL – 1 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO

Artículo 111: La definición, ubicación y usos del suelo de las zonas que componen el Sector Urbano Ambiental – 1 del área urbana del Municipio Palavecino, se describen en las siguientes tablas:

ZONA	DEFINICIÓN	UBICACIÓN
ZPRN	Zona de Parque Recreacional y Protección Natural	Suroeste de Cabudare
ZPIE	Zona de Protección e Investigación Educativa	Sur de Cabudare, entre quebradas Tomo y Tabure, corresponde con terrenos ocupados por la Universidad Lisandro Alvarado

ZONA	DEFINICIÓN	UBICACIÓN
ZPCAM	Zona de Protección y Conservación Ambiental	Sur de Cabudare, entre quebradas Tabure y Agua Salada
ZEP	Zona Eco - Productiva	Sur de Cabudare entre quebradas Tabure y Agua Salada, borde sur Av. Circunvalación Sur

Usos compatibles con Zona de Parque Recreacional y Protección Natural.

Artículo 112: Son usos compatibles con la Zona de Parque Recreacional y Protección Natural las actividades de investigación científica y monitoreo ambiental, la vigilancia y

guardería ambiental, el desarrollo de los programas conservacionistas para la recuperación o restauración del suelo, la flora o de la fauna, el mejoramiento de la calidad del agua y la implementación de técnicas relativas a la prevención de los incendios de vegetación. También son permisibles las edificaciones e instalaciones vinculadas a la administración de los parques, los puestos de guardaparques, la construcción y adecuación de instalaciones para la prestación deservicios al público tales como áreas para campamentos, cafetines, áreas de merenderos, restaurantes y obras conexas, centros de visitantes y de información, la instalación de señales y carteles educativos e informativos, la construcción de instalaciones para tratamiento de efluentes y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio de la autoridad urbanística municipal.

Usos incompatibles con Zona de Parque Recreacional y Protección Natural.

Artículo 113: Son incompatibles con la Zona de Parque Recreacional y Protección Natural los usos residenciales, comerciales salvo los indicados en el Artículo anterior, industriales y cualquier otro uso que contravenga el normal desarrollo de la zona conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Usos compatibles con Zona de Protección e Investigación Educativa.

Artículo 114: Son usos compatibles con la Zona de Protección e Investigación Educativa las actividades forestales con fines de conservación dirigido al resguardo de estas áreas, el agrícola con fines educativos, los cultivos hidropónicos y organopónicos, la agro-ecología, la investigación relacionada con el manejo y cuido del ambiente y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio del Municipio Palavecino.

Usos incompatibles con Zona de Protección e Investigación Educativa.

Artículo 115: Son incompatibles con la Zona de Protección e Investigación Educativa los usos residenciales, comerciales, industriales y cualquier otro uso que contravenga el normal desarrollo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Usos compatibles con Zona de Protección y Conservación Ambiental.

Artículo 116: Son usos compatibles con la Zona de Protección y Conservación Ambiental el destinado a la actividad forestal con fines de conservación; la investigación educativa con el propósito de crear conciencia ecológica; y, la Lúdico, con fines de promover actividades de esparcimiento y recreación al aire libre para la comunidad, aprovechando sus potencialidades paisajísticas y recursos naturales propios de esta unidad físico–natural, y cualquier otro uso que no contradiga el criterio general a juicio de la Autoridad Urbanística Municipal.

Usos incompatibles con Zona de Protección y Conservación Ambiental.

Artículo 117: Son actividades incompatibles con la Zona de Protección y Conservación Ambiental cualquier tipo de proyectos destinados a la construcción, desarrollo o posicionamiento de infraestructuras, viviendas, equipamientos y cualquier otro tipo de estructuras o edificaciones que degraden, obstruyan o atenten de cualquier manera con los procesos biológicos naturales de este espacio.

Artículo 118: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para la zona definida como **Zona Eco - Productiva**, se describen a continuación en la siguiente tabla:

T AB L A N° 1

Zona Eco – Productiva **ZEP**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./Ha.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar y comercio artesanal y de producción endógena	60	800	20	50	6	-	3	-	6
Vivienda unifamiliar y bifamiliar, y comercio artesanal y de producción endógena	50	1000	25	60	6	-	3	-	6

- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).
- Se permiten como actividades complementarias como el ecoturismo, el uso agrícola y pecuario con perfil agro-ecológico y los equipamientos urbanos de ámbito primario.

Parágrafo Único: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los ochocientos metros cuadrados (800 m^2) y posadas de alojamiento turístico de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

TÍTULO V
DE LAS ZONAS Y SECTORES QUE COMPONEN EL SECTOR URBANO AMBIENTAL – 2 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO.

Artículo 119: La ubicación, variantes y definición de las zonas que componen el Sector Urbano Ambiental – 2 del área urbana del Municipio Palavecino se describen en las siguientes tablas:

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
EAM	EJE DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES	EAM-2	Ambos bordes de la Av. Terepaima desde la Redoma Tarabana hasta Vallecito (calles al sur Club Madeira).
		EAM-1	Ambos bordes de la Av. Terepaima desde Vallecito (calles al sur Club Madeira) hasta Las Cuibas.
		EAM-2	Ambos bordes de la Av. Terepaima desde la Redoma Tarabana hasta la intersección de la Av. Gral. Patiño. Borde Oeste de la Av. Gral. Patiño desde la Calle 10 hasta la Av. Libertador. Borde Este de la Av. Gral. Patiño desde la Av. Francisco Orellana hasta la Av. Libertador. Ambos bordes de la Calle 9 desde la Av. Gral. Patiño hasta la Av. Simón Planas. Borde Este de la Av. La Mata entre la Av. Intercomunal y la Av. La Montañita. Av. Universidad. Av. Los Mangos y Av. Los Tamarindos.
		EAM-3	Prolongación Av. El Placer desde el Distribuidor Tarabana hasta la Plaza La Ceiba. Prolongación Av. Gral. Patiño hasta prolongación Av. El Placer. Av. La Mata entre Calle 9 y Av. Intercomunal.
		EAM-3	Av. Intercomunal desde Av. La Montañita hasta el Distribuidor del Estadio Metropolitano.

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
		EAM-2	Av. El Placer desde la Av. Intercomunal hasta la Av. El Palaciero. Av. La Montañita desde la Av. Intercomunal hasta la Vía Zanjón Colorado. Calle Principal de la Piedad Norte desde Vía Zanjón Colorado hasta la Av. Intercomunal. Borde Sur de la Calle La Piedad Sur desde la Av. Intercomunal, sector La Piedad hasta la Av. Intercomunal, sector Calle Bolívar.

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
ZTCU	Zona Residencial de Transformación Centro Urbano	ZTCU-1	Centro Secundario Las Cuibas
		ZTCU-2	Centro Principal Agua Viva
		ZTCU-3	Centro Principal Cabudare, Centro Secundario Los Rastrojos.
		ZTCU-4	Centro Principal La Piedad.
		ZTCU-5	Centro Secundario El Palaciero

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
ZRT	Zona Residencial en Transformación		Cabudare Centro- Av. La Mata Oeste, Cabudare centro- Av. La Mata Este

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
ZRC	Zona Residencial Consolidada	ZRC-1	Urb. Santa Cecilia, Urb. Villa París, Urb. Campo Alegre, Urb. Los Jabillos, Urb. Rímini, Urb. Los Samanes, Urb. Roca de El Valle I, II y III, Urb. El Cañaveral, Urb. Tarabana Plaza, Urb. Santa Lucía, Urb. Los Apamates, Urb. Los Chaguaramos, Urb. Roca Nostra, Urb. La Ribereña, Urb. San Antonio, Urb. Villa Tabure, Urb. La Hacienda, Urb. Divina Pastora, Urb. Valle Hondo, Urb. Las Mercedes, Urb. Altamira, Urb. El Recreo, Urb. Villa Campestre, Urb. Villa Mercedes, Urb. El Trigal, Urb. El Paraíso, Urb. Trigalpa, Urb. Almarriera, Urb. Tierra del Sol, Urb. La Morenera, Urb. La Campiña y Urb. La Morenita.

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
		ZRC-2	Urb. Caminos de La Mendera, Fortunato Orellana, los Rastrojos Sur, Primero de Mayo, Trinidad I, Aquilino Juárez, Urb. La Mora, Urb. Petimora, Urb. Pedregosa, Urb. Cañas Bravas, Urb. Piedra Azul, Urb. Royal Park, Res, Caña Dulce, Urb. Los Cerezos, Villa Mora, La Piedad Norte (sector este)

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
ZREC	Zona Residencial en Consolidación		La Montañita, Zanjón Colorado.

ZONA	DEFINICION	VARIANTE DE ZONA	UBICACIÓN
ZNDR	Zona Nuevos Desarrollos Residenciales		
			La Montañita, La Piedad Norte, La Piedad Sur, Estadio Metropolitano y El Palaciero.

ZONA	DEFINICIÓN	VARIANTE DE LA ZONA	UBICACIÓN
ZNDI, ZIE y SI	**Zona de Nuevos Desarrollos Industriales, Zona Industrial Existente y Servicios Industriales.**	**ZNDI**	La Montañita
		ZIE	Los Naranjillos
		SI	La Mata

CAPITULO I.
De las tablas sobre los requerimientos de construcción e índices edificatorios por parcela tipo.

Artículo 120: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para la zona definida como **Eje de Actividades Múltiples**, se describen a continuación en las siguientes tablas:

T AB L A N° 2

EJE DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES – 1 **EAM – 1**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio local tipo 1	1.000	450	15	300	-	-	-	3	4

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio local tipo 1 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar tanto por edificación en parcela vacía como por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.)

T A B L A N° 3

EJE DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES -2 **EAM – 2**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio local t-1	1.000	450	15	300	-	-	-	3	4
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1.200	600	18	350	-	-	-	3	6

- Los usos de vivienda multifamiliar, de comercio local tipo 1 y de comercio comunal tipo 2 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar tanto por edificación en parcela vacía como por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

TABLA N° 4

EJE DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES – 3 **EAM – 3**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO-4to	O.P. >4to	
Vivienda multifamiliar y comercio local C-1	1.000	450	15	300	-	4			4
Vivienda multifamiliar y comercio comunal C-2	1.350	600	18	350	-	4	-	3	6
Vivienda multifamiliar y comercio general C-3	1.500	1200	24	420	-	4	-	3	8

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio local tipo 1, comunal tipo 2 y comercio general tipo 3, pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar tanto por edificación en parcela vacía como por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el primer renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.)

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a las Zonas de Ejes de Actividades Múltiples se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo productivo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de infraestructura como servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los seiscientos metros cuadrados (600 m^2) y posadas de alojamiento turístico de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 121: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para la zona definida como **Zona Residencial Transformación del Centro Urbano**, se describen a continuación en las siguientes tablas:

T A B L A N° 5

ZONA DE TRANSFORMACIÓN **ZTCU-1**
DEL CENTRO URBANO -2 Y 5 **ZTCU-5**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar y comercio local t-1	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar, y comercio local t-1	350	300	12	225	-	-	-	-	4

- Los usos de vivienda unifamiliar, bifamiliar y de comercio local tipo 1 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada respetando, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.)

TABLA N° 6

ZONA DE TRANSFORMACIÓN
ZTCU-2
CENTRO URBANO - 1 y 4
ZTCU-4

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1.000	450	15	330	6	-	3	-	6

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio comunal tipo 2 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.

- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar tanto por edificación en parcela vacía como por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada respetando, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

TABLA N° 7

ZONA DE TRANSFORMACIÓN CENTRO URBANO – 3 **ZTCU- 3**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar.	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1.000	450	15	330	6	-	3	-	6
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1.200	750	18	350	6	-	3	-	8

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio comunal tipo 2 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar tanto por edificación en parcela vacía como por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a las Zonas de Transformación Centro Urbano se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo productivo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de

infraestructura como de servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los seiscientos metros cuadrados (600 m^2) y posadas de alojamiento turístico, de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 122: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para la zona definida como **Zona Residencial en Transformación**, se describen a continuación en las siguientes tablas:

TABLA N° 8

ZONA RESIDENCIAL EN TRANSFORMACIÓN — **ZRT**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar.	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio local t-1	1.000	450	15	330	6	-	3	-	6
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1200	600	18	390	6	-	3	-	8

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio local tipo 1 y tipo 2 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar tanto por edificación en parcela vacía como por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a la Zona Residencial en Transformación se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo

productivo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de infraestructura como de servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los seiscientos metros cuadrados (600 m^2) y posadas de alojamiento turístico, de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 123: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para la zona definida como **Zona Residencial Consolidada**, se describen a continuación en las siguientes tablas:

TABLA N° 9

ZONA RESIDENCIAL CONSOLIDADA 1 — **ZRC-1**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar.	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio local t-1	1.000	450	15	330	6	-	3	-	6

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio local tipo 1 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

TABLA N° 10

ZONA RESIDENCIAL CONSOLIDADA 2 **ZRC-2**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar.	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1.000	450	15	330	6	-	3	-	6
Vivienda multifamiliar y comercio comunal t-2	1.200	750	18	350	6	-	3	-	8

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio comunal 2 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a la Zona Residencial Consolidada se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo productivo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de infraestructura como de servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los seiscientos metros cuadrados (600 m^2) y posadas de alojamiento turístico, de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 124: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para la zona definida como **Zona Residencial en Consolidación**, se describen a continuación en las siguientes tablas:

TABLA N° 11

ZONA RESIDENCIAL EN CONSOLIDACIÓN **ZREC**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar.	225	200	8	150	-	-	-	-	3
Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	350	300	12	225	-	-	-	-	4
Vivienda multifamiliar y comercio local t-1	1.000	450	15	330	6	-	3	-	6

- Los usos de vivienda multifamiliar y de comercio local tipo 1 pueden ser desarrollados individualmente o combinados en la parcela que le corresponda.
- La tipología de vivienda multifamiliar se podrá desarrollar por sustitución de viviendas unifamiliares posterior a su proceso de integración.
- Los usos de vivienda unifamiliar y bifamiliar contemplados en el segundo renglón de la tabla podrán desarrollarse en su tipología aislada o pareada cumpliendo, según fuese el caso, uno o dos retiros laterales del lindero con una medida mínima de tres metros (3 mts.).

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a la Zona Residencial en Consolidación se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo productivo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de infraestructura como de servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los seiscientos metros cuadrados (600 m^2) y posadas de alojamiento turístico, de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 125: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para las zonas definidas como **Zona de Nuevos Desarrollos Residenciales**, se describen a continuación en las siguientes tablas:

TABLA N° 12

ZONA NUEVOS DESARROLLOS RESIDENCIALES **ZNDR**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar según proyectos de conjunto.	600	**Según proyectos de conjunto**							
Vivienda multifamiliar según proyectos de conjunto.	1000	**Según proyectos de conjunto**							

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a la Zona de Nuevos Desarrollos Residenciales se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo productivo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de infraestructura como de servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: La previsión de áreas y los tipos de equipamiento comunal serán calculados de acuerdo a la tabla referida en el Artículo 80 de esta Ordenanza.

Artículo 126: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio para las zonas definidas como **Zona de Nuevos Desarrollos Industriales, Zona Industrial Existente y Servicios Industriales,** se describen a continuación en la siguiente tabla:

TABLA N° 13

ZONA DE NUEVOS DESARROLLOS INDUSTRIALES, INDUSTRIAS EXISTENTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES	**ZNDI**	**ZI-E**	**SI**

USO PERMISIBLE	DENSIDAD NETA (Hab./HA.)	AREA MINIMA (m^2)	FRENTE MINIMO (mts.)	CONSTRUCCIÓN NETA (%)	RETIROS (mts.)				
					FRENTE		LATERALES		FONDO
					PB. y 1er PISO	O.P.	PB. y 1er PISO	O.P.	
ZNDI, ZIE y SI.	-	600	15	80	6	-	3	-	3
ZNDI, ZIE y SI.	-	1.200	30	120	8	-	4	-	6
ZNDI, ZIE y SI.	-	2.500	45	150	10	-	5	-	8
ZNDI, ZIE y SI.	-	5.000	60	180	12	-	8	-	8
ZNDI, ZIE y SI.	-	10.000	75	210	15	-	10	-	12

Parágrafo Primero: Como usos adicionales a la Zona de Nuevos Desarrollos Residenciales, Zona Industrial Existente y Servicios Industriales se permitirán edificaciones para la realización de actividades comunitarias y de desarrollo endógeno, al igual que instalaciones públicas tanto de infraestructura como de servicios institucionales y administrativos del gobierno nacional, regional o local.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la construcción de hoteles en parcelas no menores a los seiscientos metros cuadrados (600 m^2), de acuerdo a las normas nacionales que rigen la materia.

TITULO VI
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL URBANO.

CAPITULO I
Disposiciones Específicas.

Competencia municipal.

Artículo 127: Son de exclusiva competencia de la Alcaldía del Municipio Palavecino las materias relacionadas con la vialidad existente y las vías propuestas en el ámbito del área urbana del Municipio Palavecino, de la organización racional del tránsito vehicular y de la eficiente ordenación del transporte público urbano.

Parágrafo Único: El Municipio queda obligado a mantener en perfectas condiciones de transitabilidad, rayado y señalización, el conjunto de calles y avenidas que conforman el sistema vial urbano.

Jerarquización vial.

Artículo 128: El sistema vial jerarquizado está conformado de la siguiente manera: Sistema Vial Expreso, Sistema Vial Arterial, Sistema Vial Colector y Sistema Vial Local Principal, expresadas estas categorías en el Plano de Vialidad, componente de esta Ordenanza. Con la excepción del Sistema Vial Expreso, que corresponde a la Circunvalación Este en el tramo comprendido entre el Distribuidor Fuerte Terepaima, ubicado en la Intercomunal Barquisimeto - Cabudare – Acarigua, y el Distribuidor Veragacha, ubicado en la Autopista Barquisimeto – Yaritagua, con una extensión aproximada de 12,60 Kms., el resto de las diferentes modalidades de vías son de dominio municipal, correspondiendo a la Alcaldía elaborar anualmente los programas de gestión financiera para su construcción y óptimo mantenimiento.

CAPITULO II
Características y descripción de la vialidad urbana.

Del sistema vial arterial.

Artículo 129: El sistema vial arterial está conformado por aquellas vías que recogen los volúmenes de transito provenientes del área extraurbana a través de las vías expresas o de las troncales nacionales. Permiten el movimiento de personas y bienes entre las grandes zonas generadoras y receptoras de viajes por el cual se desplaza el transporte interurbano. El acceso a las propiedades adyacentes a este sistema es limitado. Las disposiciones mínimas indispensables para su buen funcionamiento son:

1. La velocidad de diseño recomendada es de 60-80 Kms. /hora.
2. Solo deben implementarse intersecciones con otras vías arteriales y el sistema colector.
3. Las intersecciones previstas pueden ser a nivel, señalizadas y demarcadas en forma conveniente a los efectos de permitir todos los giros posibles mediante el uso de semáforos, o a desnivel, cuando los volúmenes de tráfico así lo exijan.
4. En caso de coincidir tramos viales con zonas de alta densidad comercial y residencial, deben preverse calles o canales de servicio adicionales a los carriles de circulación de la vía arterial.
5. Los accesos a propiedades deben contar con dispositivos de control, tales como brocales o islas laterales que enlacen con los canales o calles de servicio.
6. No se permite el estacionamiento lateral en los carriles de circulación ni en los hombrillos. El estacionamiento está previsto en las calles de servicio y en los sitios destinados y señalizados para tal fin.
7. En las vías donde se permita la circulación de transporte colectivo urbano, el municipio a través de sus órganos competentes, deberá definir las paradas

destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros de acuerdo a las disposiciones establecidas para regular la prestación de este servicio.

8. La circulación peatonal se hará a través de aceras, y para el cruce de la calzada se contará con dispositivos de control del tránsito vehicular como semáforos, alarmas sonoras, demarcación y señalización, que canalicen en forma segura el desplazamiento de las personas incluyendo a aquellas que tengan algún tipo de discapacidad.
9. Las franjas verdes previstas en las secciones mencionadas deben estar sujetas a un estudio por las partes interesadas del entorno físico ambiental para la propuesta de siembra de las especies forestales. Por las condiciones inmejorables de su calidad y buen comportamiento con las superficies y con las instalaciones de infraestructura, y sus beneficios ambientales, se recomienda el uso de la caoba.

Artículo 130: Para el área urbana del Municipio Palavecino, se define la siguiente red vial de carácter arterial:

ARTERIAL 1: Av. Intercomunal Barquisimeto – Acarigua. Tramo: Sector Carabalí y el Estadio Metropolitano	**Diseño vial:** Tres canales de circulación por banda, isla central, hombrillo y aceras con franja de áreas verdes a ambos lados. Sección Típica = 30 metros.
ARTERIAL 2: **Avenida El Placer.** Tramo "A": Av. Ribereña – Av. Intercomunal. Tramo "B": Av. Intercomunal Barquisimeto – Acarigua y Av. El Recreo. Tramo "C" (Propuesto): Av. El Recreo y la Av. El Palaciero.	**Diseño vial:** Tramo "A": Dos canales de circulación mas hombrillo por banda, isla central y aceras a ambos lados. Sección típica:= 30 mts. Tramo "B": Dos canales de circulación por banda, isla central, aceras a ambos lados con franja de áreas verdes y en algunos espacios se incorporan canales de servicio. Sección típica promedio: 23,90 mts. Tramo "C": Dos canales de circulación por banda, isla central, aceras con franja de áreas verdes y canal bidireccional para bicicletas. Sección típica= 25,90 mts.
ARTERIAL 3:Av. Ribereña en el tramo comprendido entre el sector Las Damas y el Distribuidor Agua Viva.	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda, isla central, aceras y franjas de áreas verdes. Sección típica: 26,90 mts.
ARTERIAL 4: Propuesta como enlace entre la Av. Ribereña y la Intercomunal Barquisimeto – Acarigua, denominada **Av. El Carabalí.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda, isla central arborizada, aceras y franja de áreas verdes a ambos lados. Sección típica: 21,50 mts.

ARTERIAL 5: Propuesta su rehabilitación como enlace entre la Zona Industrial y la Circunvalación Este, denominada **Av. El Palaciego.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación y hombrillo por banda, separador central arborizado. En algunos espacios se propone un carril bidireccional para bicicletas, Sección típica: 25,20 mts. Longitud = 3,4 kms.
ARTERIAL 6: Vía Yaritagua – Barquisimeto que enlaza el municipio Peña con el municipio Palavecino, en el tramo Intercomunal Barquisimeto – Acarigua y la Circunvalación Este.	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación por banda, isla central y aceras en sus bordes. Sección típica: 20,00 mts.

Del sistema vial colector.

Artículo 131: El sistema vial colector tiene como función recoger el volumen vehicular proveniente de las vías arteriales conduciéndolo a las vías locales. Proporciona accesibilidad y servicios a las propiedades del área urbana del Municipio Palavecino con una movilidad restrictiva. Posee mayor números de accesos por kilómetro y es utilizado por el transporte público urbano. Los requisitos mínimos para su funcionamiento son:

1. La velocidad de diseño recomendada es de 50 Kms. /hora.
2. El acceso a las propiedades colindantes es parcial. Se permitirá el acceso a las propiedades colindantes sujeto al control de entrada y salida de vehículos.
3. Las intersecciones son a nivel, con semáforos o señales de PARE.
4. Deben permitir el refugio de vehículos en las vías que tengan separador central y admitan la intersección con otras vías colectoras a objeto de optimizar la fluidez del tránsito en los cruces.
5. Está permitido el estacionamiento lateral a la vía en los lugares donde el ancho de la calzada lo permita.
6. Las paradas de autobuses están permitidas en los tramos viales donde se establezcan rutas de transporte colectivo, tales como zonas cercanas a hospitales, colegios, zonas comerciales e institucionales.
7. Las especificaciones del diseño de las paradas y el lugar de su ubicación lo establecerá el municipio a través de sus órganos competentes, de acuerdo a las disposiciones dictadas para regular el uso del servicio de transporte público.
8. Las franjas verdes previstas en las secciones mencionadas deben estar sujetas a un estudio del entorno físico ambiental para la propuesta de siembra de las especies forestales. Por las condiciones inmejorables de su calidad y buen comportamiento con las superficies y con las instalaciones de infraestructura, y sus beneficios ambientales, se recomienda el uso de la caoba.

Artículo 132: Para el área urbana del Municipio Palavecino, se define la siguiente vialidad de carácter colectora:

COLECTORA 1: Vía propuesta entre el tramo de la Av. Prados del Golf y la Av. El Placer denominada **Av. 1, Zona Industrial.**	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación por banda, isla central arborizada, aceras en ambos lados de la vía para circulación peatonal y una calzada exclusiva para circulación de bicicletas. Sección típica: 25,90 mts.

COLECTORA 2: Vía propuesta desde la intersección de la Av. Universidad con el distribuidor del Estadio Metropolitano denominada **Circunvalación Sur.**	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación por banda, isla central arborizada con retornos previstos en diferentes puntos de su recorrido. No se prevé la circulación peatonal salvo en algunos tramos que así lo ameritan. Sección típica: 21,50 mts. Longitud aproximada= 8,70 Kms.
COLECTORA 3: Rehabilitación de la **vía del sector "El Valle"** complementada con la	**Diseño vial:** Calzada con dos canales de circulación en ambos sentidos con

construcción de un nuevo tramo desde el sector "El Tereque" hasta el sector "La Montaña". Forma parte de la Av. Industrial que se divide en el punto de paso del ferrocarril.	demarcación central en la vía. Aceras peatonales en sus costados. Sección típica: 17,90 mts.
COLECTORA 4:Av. La Montañita en el tramo comprendido desde la Av. Industrial y la Av. Intercomunal Barquisimeto-Acarigua.	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda, isla central y acera con franja de área verde. Su sección varia en algunos espacios por la incorporación de un canal de servicio (25,40 mts.), o por la propuesta entre la Av. El Recreo y la Av. Domingo Méndez de carriles para bicicletas en ambos lados de la vía, promediando su sección a 22,30 mts.
COLECTORA 5: Vía propuesta entre el tramo de la Av. Terepaima y la Av. El Turbio denominada **Av. Tarabana.**	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación en ambos sentidos, isla central arborizada y aceras con áreas verdes en sus costados en el tramo 1 con una sección típica de 20,00 mts. En el tramo 2 se dispone de una calzada de dos carriles en ambos sentidos con demarcador central en la vía con aceras y áreas verdes en sus bordes con una sección típica de 18,60 mts.
COLECTORA 6: Vía propuesta corresponde al tramo desde la Av. San Antonio hasta la Calle 6 del sector La Piedad Norte, denominada la **Av. La Mata.**	**Diseño vial:** Dispone de una calzada de dos carriles en ambos sentidos con demarcador central en la vía con aceras peatonales en sus bordes. Sección típica de 17,90 mts.
COLECTORA 7: Vía a rehabilitar en el tramo desde la Av. Intercomunal Barquisimeto-Acarigua hasta la Av. Universidad, conocida como la **Avenida 1 del sector La Mata.**	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación en cada sentido, separador central y aceras peatonales con áreas verdes, complementado con un carril bidireccional para bicicletas en un costado de la vía. Sección típica: 20,00 mts.
COLECTORA 8: Vía propuesta en un primer tramo entre la Av. General Patiño y la Av. Circunvalación Sur en dirección este-oeste y un segundo tramo desde la Circunvalación Sur hasta la Av. El Placer en el sentido norte-sur denominada **Av. Universidad.**	**Diseño Vial:** Dos carriles de circulación en cada sentido, separador central arborizado y aceras peatonales con áreas verdes, complementado con un carril bidireccional para bicicletas en un costado de la vía. Sección típica: 24,40 mts.
COLECTORA 9: Vía que comprende el tramo desde la Redoma de Agua Viva con la Av. General Patiño, denominada **Prolongación de la Av. Terepaima.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación en cada sentido con separador central demarcado en la vía, con aceras peatonales y áreas verdes en sus costados. Sección típica: 18,60 mts.
COLECTORA 10: Vialidad existente que vincula los sectores Las Cuibas, Agua Viva y Tarabana, denominada **Av. Terepaima.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por sentido con separador central demarcado en la vía y aceras peatonales en donde la topografía lo permite. Sección típica de 19,30 mts. hasta el sector Las Cuibas en donde se incorpora un carril para circulación de bicicletas
COLECTORA 11: Tramo propuesto entre la Av. El Placer y la Calle Juan de Dios Ponte y un tramo a rehabilitarse entre la Prolongación de la Av. Terepaima y la Av. Universidad, denominada **Av. General Patiño.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación en ambos sentidos, isla central y aceras peatonales con áreas verdes. Sección típica: 18,20 mts.
COLECTORA 12: Av. Libertador. Vía en funcionamiento con tramos variables en la	**Diseño Vial:** Secciones existentes de 24,60 mts. en el primer tramo, reduciéndose a 12,20

intersección con la Av. El Placer. Un segundo tramo desde la Av. El Placer pasada la intersección de la Calle El Matadero. A partir de la Plaza Bolívar se propone adecuarla como corredor de transporte público.	mts. en el segundo, y una sección propuesta de 12,00 mts. en el corredor de transporte público.
COLECTORA 13: Vía a rehabilitar y construir en sus tramos desde la Av. 1 del sector La Mata hasta la Av. Universidad, denominada **Av. La Mora**	**Diseño vial:** Calzada de circulación en dos sentidos con separador central demarcado en la vía y aceras en ambos lados. Sección típica: 17,40 mts. aumentando a 20,20 mts., en el tramo que atraviesa el Parque Residencial La Mora, ya existente.
COLECTORA 14: Vía propuesta en el tramo que se inicia en la Av. Universidad hasta la Calle 1 del sector La Piedad Sur, denominándose Av**. Los Mamones.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda con isla central y aceras peatonales con franja de área verde a los lados. Sección típica: 20,00 mts.
COLECTORA 15: Vía propuesta que se orienta en dirección norte-sur desde la Av. Los Mamones hasta la Av. Industrial, definida como **Av. Colorado.**	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda con separador central demarcado en la vía y aceras en ambos lados. Sección típica: 17,90 mts.
COLECTORA 16: Propuesta entre la vía del sector El Valle y la vía de acceso a la Urb. Prados del Golf orientándose hacia la vía Los Naranjillos – El Palaciero definida como Av. El Ferrocarril.	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda con separador central demarcado en la vía y aceras en ambos lados. Sección típica: 17,90 mts. y una longitud aproximada de 2,10 Kms.

COLECTORA 17: Propuesta para el tramo vía Yaritagua - Av. El Placer y Av. Bolívar - Av. Intercomunal, conocida como **Av. San Antonio,** que está construida desde la Av. El Placer hasta la Av. Bolívar de Los Rastrojos.	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda con isla central y aceras con franja de áreas verdes a ambos lados. Sección típica: 20,00 mts.
COLECTORA 18: Existente a recuperar en el tramo correspondiente entre la Av. Intercomunal Barquisimeto Acarigua y la Av. 01, zona industrial, definida como **Av. Prados del Golf.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación vehicular en ambos sentidos, separador central demarcado en la vía y aceras peatonales en ambos costados. Sección típica= 18,60 mts.
COLECTORA 19: Propuesta su construcción entre la Av. El Placer y la vía a Yaritagua definida como **Av. 2.**	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación por banda, isla central y área verde protegida a ambos lados. Sección típica: 20,00 mts.

Del sistema vial local principal.

Artículo 133: El sistema local principal enlazado con el sistema vial colector tiene como función alimentar la red de la vialidad local secundaria, dando acceso directo a las propiedades colindantes organizando la estructura parcelaria de los sectores. El sistema local debe prestar especial atención a las necesidades de estacionamiento sobre la calzada. Las entradas y salidas a las edificaciones representan otro de los puntos de interés primario sobre esta vialidad. Las condiciones mínimas contempladas para la vialidad local principal, se resumen de la siguiente manera:

1. Sobre estas vías no se restringe el estacionamiento de vehículos en sus laterales, salvo las excepciones que dicte la autoridad competente.

2. No son consideradas como corredores de transporte público, sin embargo si la distancia que debe recorrer un peatón resultase muy larga, podrían establecerse para cubrir esta necesidad.
3. Las velocidades de recorrido son bajas no excediendo los 40 kms. /h.
4. Las intersecciones podrán estar controladas por semáforos o señales de PARE, según lo indique la demanda del flujo vehicular.
5. Las secciones viales requieren espacios adecuados para el desplazamiento peatonal hacia los corredores de transporte público.
6. Las franjas verdes previstas en las secciones de la vialidad local principal deben estar sujetas a un estudio del entorno físico ambiental para la propuesta de siembra de las especies forestales. Por las condiciones inmejorables de su calidad y buen comportamiento con las superficies y con las instalaciones de infraestructura, y sus beneficios ambientales, se recomienda el uso de la caoba.

Artículo 134: Para el área urbana del Municipio Palavecino, se define la siguiente vialidad de carácter local principal:

LOCAL PRINCIPAL 1: Existente como **Av. Orellana** formando parte de la Urb. Los Samanes restando la culminación hasta la Av. General Patiño.	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por sentido con separador central demarcado en la vía y aceras peatonales en ambos lados. Sección típica: 16,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 2: Existente como **Calle 3 del sector La Mata** restando la recuperación en el tramo desde la Av. General Patiño y la Av. 1 de La Mata.	**Diseño vial:** Calzada con canales en uno y otro sentido y aceras peatonales a ambos lados. Sección típica: 12,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 3: Tramo propuesto desde la Av. Tarabana hasta la Calle Santa Bárbara y rehabilitación del tramo desde la Calle Santa Bárbara hasta la Calle 3 del sector La Mata, definida como **Calle El Matadero.**	**Diseño vial:** Calzada con canales de circulación en uno y otro sentido y aceras con franja de áreas verdes a ambos lados. Sección típica: 11,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 4: Existente como **Av. El Turbio** proponiendo su continuidad hasta la Calle Santa Bárbara.	**Diseño vial:** Sección típica: 24,40 mts.
LOCAL PRINCIPAL 5: Existente a ser rehabilitada que va desde la Av. Universidad hasta la Circunvalación Sur definida como **Calle Principal del sector El Asfalto.**	**Diseño vial:** Doble circulación en ambos sentidos con separador central demarcado en la vía y aceras a ambos lados. Sección típica: 16,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 6: Existente a ser rehabilitada que va desde la Av. Intercomunal Barquisimeto – Acarigua hasta la Circunvalación Sur definida como **Calle Principal Las Caracolas.**	**Diseño vial:** Calzada con canales en uno y otro sentido y aceras peatonales a ambos lados. Sección típica: 10,80 mts.
LOCAL PRINCIPAL 7: Existente a ser rehabilitada que va desde la Av. General Patiño hasta la Av. 01, sector La Mata, definida como **Calle San Rafael.**	**Diseño vial:** Calzada con canales en uno y otro sentido y aceras peatonales a ambos lados. Sección típica: 10,80 mts.
LOCAL PRINCIPAL 8: Conexión norte-sur entre la Av. El Placer y la Av. La Mata proponiéndose su prolongación rectificada	**Diseño vial:** Dos canales de circulación por banda con isla central y aceras con franja de áreas verdes a ambos lados. Sección típica:

desde la Av. La Mata y la Av. La Mora, definida como **Av. Los Rastrojos.**	19,90 mts. En la prolongación se rectifica la sección a 10,80 mts., compuesta por una calzada con canales en uno y otro sentido y aceras peatonales en ambos lados de la vía.
LOCAL PRINCIPAL 9: Existente a rehabilitar correspondiente a los tramos comprendidos entre la Av. El Placer y la Av. La Montañita, y la Av. La Montañita a la Av. La Mata, definida como **Av. El Recreo.**	**Diseño vial:** Calzada con circulación en doble sentido con aceras peatonales en ambos lados y un carril bidireccional para circulación de bicicletas. Sección típica: 13,50 mts. En el tramo Av. La Montañita hasta la Av. La Mata se excluye el canal para bicicleta quedando la sección en 12,60 mts.
LOCAL PRINCIPAL 10: Existente a rehabilitar definida como **Av. El Mayal** representando el vínculo entre Cabudare y el núcleo poblado de El Mayal.	**Diseño vial:** Calzada para circulación vehicular en ambos sentidos y áreas verdes en sus laterales con la incorporación en uno de sus costados de un canal de circulación para bicicletas. Sección típica: 16,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 11: Existente a rehabilitar que vincula el sector El Mayal con el sector La Montañita.	**Diseño vial:** Calzada para circulación vehicular en ambos sentidos y áreas verdes en sus laterales. Sección típica: 16,20 mts.

LOCAL PRINCIPAL 12: Existente a rehabilitar correspondiente al tramo comprendido entre la Av. Industrial y la El Placer definida como **Av. 1 del sector La Montaña.**	**Diseño vial:** Dos carriles de circulación vehicular en ambos sentido con separador central demarcado en la vía y aceras peatonales en ambos lados. Sección típica: 17,40 mts.
LOCAL PRINCIPAL 13: Existente a rehabilitar correspondiente al tramo comprendido entre la Av. Industrial y la Av. 1 del sector La Montaña, definida como la **Av. Principal del sector La Montañita**	**Diseño vial:** Calzada de circulación vehicular en ambos sentidos y aceras peatonales en ambos lados de la vía. Sección típica: 16,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 14: Existente a rehabilitar correspondiente al tramo comprendido entre la Av. Intercomunal Barquisimeto-Acarigua y la Calle 7del sector La Piedad Norte definida como la **Calle 6**	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con aceras peatonales y franjas para áreas verdes en ambos lados. Sección típica: 11,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 15: Existente a rehabilitar representando el enlace entre la calle 6 y la Av. El Ferrocarril, definida como la **Carrera 6 del sector La Piedad Norte.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con aceras peatonales y franjas para áreas verdes en ambos lados. Sección típica: 11,20 mts.
LOCAL PRINCIIPAL 16: Existente a rehabilitar correspondiente al tramo entre la carrera 8 y la Av. El Ferrocarril definida como la Carrera **7 del sector La Piedad Norte.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con aceras peatonales y franjas para áreas verdes en ambos lados. Sección típica: 11,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 17: Existente a rehabilitar que comprende el tramo desde la Av. Industrial hasta la Av. El Ferrocarril definida como la **Carrera 8 del sector La Piedad Norte.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con aceras peatonales y franjas para áreas verdes en ambos lados. Sección típica: 11,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 18: Propuesta a rehabilitar que se extiende desde la Av. 1 del sector La Mata y la Calle El Matadero definida como **Calle Santa Bárbara.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con acera peatonal en ambos lados, franja de área verde en uno de ellos al igual que un carril para circulación de bicicletas. Sección típica: 12,00 mts.
LOCAL PRINCIPAL 19: Propuesta para su reconstrucción desde la Intercomunal	**Diseño vial:** Calzada para circulación bidireccional con separador central

Barquisimeto-Acarigua y la Av. Industrial, definida como la **vía Los Naranjillos-El Palaciero.**	demarcado en la vía, espacio de resguardo para las áreas verdes y un canal para circulación de bicicletas en uno de sus costados. Sección típica: 16,20 mts.

LOCAL PRINCIPAL 20: Existente a rehabilitar que establece un vínculo con la Av. Los Mamones desde la Calle Edgar Mendoza, definida como la **Calle 1 del sector La Piedad Sur.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación bidireccional con aceras peatonales en sus lados. Sección típica: 12,20 mts.
LOCAL PRINCIPAL 21: Propuesta a rehabilitar definida como la **Calle Principal Zanjón Colorado o Av. Principal La Piedad Norte** hasta la Calle Edgar Mendoza en el sector La Piedad Sur.	**Diseño vial:** Calzada para circulación bidireccional con área verde y acera peatonal en ambos lados, adicionalmente en uno de sus costados se reserva un canal para circulación de bicicletas. Sección típica: 14,70 mts.
LOCAL PRINCIPAL 22: Propuesta a construir representando la **prolongación de la Calle La Cruz** entre el tramo desde la Intercomunal Barquisimeto-Acarigua y la Av. Libertador, incluyendo la adecuación del tramo existente entre la Calle Santa Bárbara y la Av. Libertador.	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con aceras peatonales y franja para áreas verdes en ambos lados. Sección típica: 14,80 mts.
LOCAL PRINCIPAL 23: Propuesta a rehabilitar en el tramo entre la Av. La Montañita y la Calle Santa Bárbara definida como **Av. Domingo Méndez.**	**Diseño vial:** Calzada de circulación unidireccional con aceras peatonales y franja para áreas verdes central. Reserva un canal para circulación de bicicletas. Sección típica: 12,00 mts.

Red de Ciclo Vías o carriles bici.

Artículo 135: Los requisitos para la construcción carriles exclusivos para la circulación de bicicletas deben reunir las siguientes condiciones:

1. Su uso esta exclusivamente a vehículos de transporte a tracción de sangre prohibiéndose cualquier tipo de transporte automotor.
2. Pueden ser planteados unidireccionales con una medida de 1,20 mts., y bidireccionales con una dimensión mínima de 3,00 mts.
3. La división física con los demás componentes de la vialidad o espacios adyacentes debe realizarse evitándose utilizar materiales rígidos.
4. Debe formarse una red de circulación de bicicletas en lo posible por la totalidad del área urbana del Municipio Palavecino, que conecten los sitios de trabajo, los recreativos, el comercio, los educativos y los residenciales.
5. Los materiales a utilizarse en el acabado del pavimento deben adecuarse a la forma de rodamiento, por lo que deben evitarse texturas muy lisas o por el contrario muy rugoso.
6. La ubicación, característica y dimensiones de los componentes de esta red de espacios públicos están expresadas para cada caso en las secciones típicas propuestas en el Plano de Vialidad.

7. Deben preverse puntos de control ciudadano en sitios estratégicos de la red de circulación para bicicletas que garantice la seguridad de bienes y personas.
8. Las franjas verdes previstas en las secciones típicas, deben estar sujetas a un estudio del entorno físico ambiental donde se realiza la propuesta de siembra de árboles. Por las condiciones inmejorables de su calidad, buen comportamiento con las superficies y las instalaciones de infraestructura, y sus beneficios ambientales, se recomienda el uso de la caoba.

Vialidad para los nuevos desarrollos.

Artículo 136: Los requisitos para el diseño y construcción de la vialidad en los nuevos desarrollos residenciales, industriales, planes especiales o programas de renovación urbana se regirán por las siguientes condiciones:

1. Toda vialidad debe estar compuesta por una calzada de circulación para vehículos automotores y por aceras peatonales cuya sección dependerá de la jerarquía asignada a la vía.
2. El ancho mínimo para la construcción de aceras peatonales debe ser de 1,20 metros.
3. Si se proponen franjas de áreas verdes como componente de las vialidades, estas no deberán ser menores a 1,50 metros de manera que permitan la arborización.
4. Los separadores centrales no podrán tener una dimensión menor a los cincuenta centímetros. En el caso de que se propongan arborizadas su ancho será de 1,50 mts. como mínimo.
5. En las zonas residenciales la sección de la calzada será de 6,60 mts., repartidos en dos carriles de circulación por banda de 3,30 mts. cada uno sin contar el ancho que represente la demarcación de la separación de los carriles. El radio de giro en las esquinas de cruce ortogonal será de 6,00 mts. como medida mínima.
6. De proponerse un espacio para el hombrillo este no podrá ser menor a los 2,70 metros.
7. En zonas industriales la sección de la calzada será de 7,20 mts., repartidos en dos carriles de circulación de 3.60 mts. por banda unidireccional o bidireccional, sin contar el ancho que represente la demarcación de la separación de los carriles. El radio de giro en las esquinas de cruce ortogonal será de 9,00 mts. como medida mínima.
8. Tanto en los nuevos desarrollos como en la construcción de la nueva vialidad urbana propuesta en el plan de categoría arterial o colectora, se exige la colocación de protectores para los peatones, entre la acera y la calzada, intercalados cada dos metros, a treinta centímetros del borde exterior del brocal, construidos con materiales resistentes que detengan o desvíen la trayectoria del vehículo que los impacte.
9. El ancho mínimo de una vía construida en un nuevo desarrollo residencial será de 9,00 mts. Para zonas sujetas a reordenamiento o rehabilitación urbana esta medida será de 7,00 mts. pudiendo ser el ancho mínimo de la calzada de 5,40 mts. y permitiéndose el ancho mínimo de la acera de 0,80 mts.

Previsiones generales.

Artículo 137: Para el diseño y la construcción o rehabilitación de la vialidad urbana son de obligatorio cumplimiento tomar las siguientes previsiones:

1. La pendiente longitudinal de las vías no podrá ser menor al 0,5% siendo su máximo porcentaje del 15% en tramos no mayores a los 150,00 mts.
2. La pendiente transversal de las vías no podrá ser inferior al 2,5% siendo su punto de origen el medio de la calzada localizándose al final el brocal cuneta. Las aceras tendrán como mínimo un 2% de porcentaje de pendiente o gradiente hidráulico.
3. Las calles sin retorno o calles ciegas no podrán ser mayor a 100 mts. de longitud. Superada esta medida deberán rematar en dispositivos de retorno ajustados a la norma, en los que el radio de la circunferencia o distancia media de otras formas geométricas regulares no sea menor a los 15 mts.
4. Los puentes, pasos a nivel u otras estructuras viales de distribución del tránsito vehicular deben tener un ancho igual al de la vía más un ancho adicional para la colocación de las barandas o muros de protección.
5. Se permitirán los estacionamientos en los retiros de frente de las edificaciones siempre que la maniobra de incorporación no interrumpa al tránsito y no sea contraria al diseño vial.
6. Toda obra nueva de vialidad deberá contener los servicios de infraestructura dispuestos de forma canalizada y visitable, de acuerdo a las normas técnicas que rijan la materia.

Espacios reservados para la vialidad.

Artículo 138: Los espacios reservados para la vialidad urbana señalados en el Plan de Vialidad para área urbana del Municipio, no podrán ocuparse ni cambiar de uso luego de la promulgación de la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero: Cuando el Municipio requiera de los terrenos ocupados para realizar los proyectos de vialidad, rehabilitaciones, prolongaciones o culminación de calles o avenidas contemplados en el plan, se procederá a la expropiación conforme a la ley respectiva.

Alineamiento obligatorio.

Artículo 139: En las áreas desarrolladas del área urbana del Municipio, cuando el 60% de los inmuebles ubicados en el borde de una cuadra o manzana esté alineado con respecto a la sección definitiva de la calle o avenida, el resto queda obligado a retirarse a solicitud por oficio que haga la Alcaldía del Municipio Palavecino sin que intermedie pago o indemnización alguna.

Obras complementarias.

Artículo 140: Los inmuebles en los que se desarrolle obra nueva deben construir la acera que le haga frente o sea su contorno, con las dimensiones y componentes especificados

en la sección correspondiente. Si el pavimento asfáltico fuese afectado en su acabado producto de la ejecución de obras conexas, será obligatoria su reposición. El órgano de la Alcaldía con competencia en planificación y control urbano, se reserva el derecho de otorgar la constancia de recepción definitiva o habitabilidad de la obra, boletín de actualización catastral o la licencia de funcionamiento en el caso de destinarse a la actividad comercial o industrial.

Presupuesto para ejecución de obras viales.

Artículo 141: El alcalde o la alcaldesa queda obligado u obligada a incluir en su programa de gestión presupuestaria y financiera los proyectos de vialidad urbana y de mejoras en el transporte público, previstos en el Plan General de Vialidad Urbana y en el Programa de Actuaciones Urbanas, a los fines de someterlos a consideración del Concejo Municipal para su autorización. Este presupuesto puede aumentar a través de la imposición de contribuciones especiales por mejoras, así como la recaudación proveniente del funcionamiento de parquímetros en las vías públicas en las cuales esté permitido estacionar.

TITULO VII
DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO.

Edificaciones de valor histórico.

Artículo 142: La protección de las edificaciones de valor histórico es de interés colectivo para la comunidad de los habitantes del área urbana del Municipio Palavecino por lo que esta Ordenanza fijará, conjuntamente con la legislación especial de la materia, establecerá las condiciones que deben regir el cuido y desarrollo de los inmuebles que se mencionan en los cuadros siguientes:

EDIFICIOS CON VALOR PATRIMONIAL Y CULTURAL		
Nº	**BIEN PATRIMONIAL**	**DIRECCION**
SECTOR CABUDARE CASCO HISTÓRICO		
1	Casa de la Familia Pérez Escalona	Av. Libertador, esquina de la calle Simón Planas
2	Casa Antigua de Cabudare	Calle Juan de Dios Ponte, cruce c/calle Alvizu
3	Casa de la familia Valero Vásquez	Calle Juan de Dios Ponte, esquina del callejón Amaya
4	Parque Sean	Av. Principal La Mata, entre calle 5 y 6
5	Restaurante La Carmelita	Calle Santa Bárbara, entre calle La Cruz y calle Guillermo Alvizu
6	Casa de Los Melean	Av. Libertador cruce con calle Juan de Dios Melean
7	Sede del INTTT	Calle Santa Bárbara, entre calle Domingo Méndez y Juan de Dios Melean
8	Bodega de Carlos Rondón	Calle Juan de Dios Ponte con calle

		Palavecino
9	Cementerio Municipal	Av. Libertador con esquina callejón Ponte
SECTOR LOS RASTROJOS		
10	Casa de la Familia Giménez	Av. Bolívar c/Av. El Cementerio, Los Rastrojos
11	Casa de Los Rastrojos	Calle Principal Los Rastrojos con calle Nueva, Los Rastrojos.
12	Primera Escuela del municipio en Los Rastrojos	Av. Bolívar con calles Manuel Piar y Juan de Dios Moreno
13	Capilla Sagrada Familia, Jesús, María y José	Calle 23 de Enero con calle Juan de Dios Moreno, Los Rastrojos

SECTOR AGUA VIVA CENTRO		
14	Casa de Petra Ramona López	Av. Bolívar c/calle Araguaney
15	Antigua Capilla Inmaculada Concepción de Agua Viva	Av. Bolívar, Agua Viva
16	Hacienda Agua Viva	Av. Terepaima
17	Quinta de Terepaima	Final del camino Principal Sector Las Quintas, Parque Nacional Terepaima
18	Quinta Rosa de Agua Viva	Av. Terepaima, entre calles Araguaney y Av. Bolívar
19	Casa de la Cultura San Antonio de Agua Viva	Las Cuibas, sector III, parcela 3-78
SECTOR LA CRUZ		
20	Casa de la familia Torrealba Escalona	Av. Terepaima con callejón 3, final del callejón sector La cruz
SECTOR LAS CUIBAS		
21	Centro Cultural Papelote	Carretera vieja vía Yaritagua, Las Cuibas
SECTOR ZANJON COLORADO		
22	Casa Amarilla	Los Rastrojos. Zanjón Colorado
23	Casa La Vaquera	Vía Principal Zanjón Colorado
24	Casa familia Sosa	Carretera Zanjón Colorado

EDIFICIOS CON VALOR PATRIMONIAL Y CULTURAL		
Nº	**BIEN PATRIMONIAL**	**DIRECCION**
SECTOR LA PIEDAD		
25	Iglesia Nuestra Señora de las Angustias	Av. Edgar Mendoza, La Piedad Sur
26	Concha Acústica Manuel Mendoza	Av. Edgar Mendoza, frente a la iglesia, La Piedad Sur
OTROS		
27	Iglesia Santo Domingo de Guzmán	Av. Principal La Montaña
28	Vivienda de bahareque de la familia Álvarez	Av. Principal, vía Guamacire, callejón Los Álvarez

Fuente Contenido: Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano 2004-2005. Instituto del Patrimonio Cultural (IPC).
Presentación: Centro Jacinto Lara, PDUL Cabudare 2009.

Intervención en las edificaciones con valor patrimonial.

Artículo 143: Cualquier intervención sobre los inmuebles descritos en el cuadro anterior debe contar previamente con la autorización respectiva del Instituto de Patrimonio Cultural de la Nación (I.P.C.), y luego tramitar el permiso respectivo ante la autoridad urbanística de la Alcaldía.

Limitantes de los trabajos permitidos en edificaciones con valor patrimonial.

Artículo 144: Los inmuebles con valor patrimonial podrán ser rehabilitados, mejorados, restaurados, renovados, ampliados o sometidos a cualquier otro proceso constructivo que garantice la conservación, revitalización o puesta en servicio y condiciones de habitabilidad. La intervención de estos inmuebles debe ser realizada por especialistas de comprobada trayectoria en el tratamiento de este tipo de edificaciones, quedando a su juicio la utilización de materiales de construcción, acabados, formas constructivas y reforzamientos estructurales, en cuyo caso debe especificarse en un informe debidamente sustanciado a consideración de la autoridad urbanística municipal para su consideración y posterior autorización.

Parágrafo Primero: Se prohíbe en estas edificaciones el cierre de puertas y ventanas, el desmantelamiento, modificación o sustitución de manera parcial, sustancial o total de los componentes o elementos arquitectónicos y naturales de la edificación, tanto en aspecto como en piezas o partes de ellos, así como la colocación de puertas o ventanas arrollables tipo Santa María o similar, o cualquier otro tipo distinto al identificado con la tipología de la edificación.

Parágrafo Segundo: El Municipio quedará legitimado y obligado a expropiar el inmueble que haya sido objeto de destrucción total o parcial, voluntaria o involuntariamente, dentro de un plazo no mayor a los dos (2) años. Transcurrido este tiempo sin que se hubiese efectuado el pago de la indemnización correspondiente de conformidad con la ley, quedará sin efecto la expropiación y el propietario podrá edificarlo de acuerdo a las disposiciones y regulaciones legales contenidas en esta Ordenanza, o aquellas que dicte el ente nacional rector en la materia.

Inserción de nuevas edificaciones en áreas de valor patrimonial

Artículo 145: Todas las propuestas arquitectónicas que tengan intención de ser desarrolladas en el entorno urbano de uno o varios inmuebles con valor patrimonial descritos en el artículo 142 de esta Ordenanza, deben ser estudiadas y evaluadas por el ente rector nacional competente en la materia y por la Autoridad Urbanística Municipal, a los efectos de garantizar la integración de los elementos urbanos, formales, arquitectónicos y funcionales que le son relacionados.

Parágrafo Único: Para garantizar la armonía en la integración de los inmuebles con valor patrimonial y las nuevas inserciones, deben tomarse en cuenta las consideraciones formales siguientes:

a) Las fachadas de los nuevos edificios insertados deberán guardar alineación con el inmueble de valor patrimonial en sus primeros dos (02) pisos, o altura similar al segundo, siendo la cumbrera la línea más elevada de referencia.
b) Se permitirá continuidad volumétrica de las nuevas inserciones hasta cuatro (04) pisos a partir del retiro lateral coincidente con el inmueble de valor patrimonial.
c) En las zonas de mayor densidad se exigirán retiros laterales para las elevaciones superiores a los cuatro (04) pisos, en concordancia con las variables urbanas aplicables según su ubicación.
d) Los inmuebles de valor patrimonial podrán ser ampliados con nuevas inserciones dentro de su parcela o como parte de parcelas integradas formándose un conjunto edificado, debiéndose mantener sus características esenciales tales como vanos, ornamentos, techumbres, cuerpos volumétricos, patios o corredores.

Turismo y edificaciones o zonas históricas.

Artículo 146: El espacio público urbano en torno a las edificaciones de valor patrimonial deberá ser tratado con conceptos de alta calidad urbanística con el objeto de permitir que se realicen propuestas de interacción entre el espacio exterior y el interior, como lugar para el encuentro y la sociabilización, propiciando actividades culturales, recreativas, de comercio artesanal, exposiciones, teatro de calle, conversatorios y otros similares a los fines de incentivar el turismo, tanto interno como externo. La Alcaldía del Municipio Palavecino adoptará las providencias del caso para que a tempranas horas nocturnas sea restringido el paso de vehículos y se conviertan estas áreas en paseos y bulevares para el disfrute de los visitantes.

Usos permitidos en edificaciones con valor patrimonial.

Artículo 147: Serán permitidos en las edificaciones de valor tradicional declaradas así en esta Ordenanza el uso residencial, el uso residencial combinado con comercio, las oficinas profesionales, el uso cultural, el uso educativo, los museos, los usos institucionales y otros compatibles con el patrimonio cultural del área urbana del Municipio.

Parágrafo Único: A los titulares de los derechos de los bienes tutelados y protegidos por este capítulo de la presente Ordenanza, se les ofrecerán incentivos, bien sea de tipo fiscal o de otra índole en materia administrativa municipal, que motiven la realización de las tareas de reconstrucción de los inmuebles para posteriormente destinarlos a los usos establecidos en éste artículo.

Ejercicio de la publicidad en edificaciones con valor patrimonial.

Artículo 148: La publicidad en los establecimientos comerciales, el mobiliario urbano y los avisos de información turística e institucional adoptarán formas y tamaños cónsonos con el entorno donde se desenvuelvan, siendo reglamentados por el alcalde o la alcaldesa.

Patrimonio arqueológico.

Artículo 149: En aquellas zonas en las cuales se realicen obras para nuevos desarrollos residenciales, comerciales e industriales, en las que se detecten por razones de ejecución de las obras para la construcción de los cimientos de la edificación, restos arqueológicos pertenecientes a usos y costumbres de poblaciones originarias asentadas en épocas pasadas, deberán ser notificadas de inmediato ante la autoridad urbanística municipal, quien iniciará los trámites ante las entidades nacionales competentes en el rescate y preservación de piezas consideradas patrimonio arqueológico de la nación.

Parágrafo Único: Los particulares, promotores o inversionistas en el desarrollo urbano que incumplan con las disposiciones contenidas en este capítulo, serán objeto de la aplicación de las sanciones contempladas en la Ordenanza, reglamento o decreto que el municipio Palavecino disponga para tales fines, las cuales podrán ser de orden pecuniario o de índole administrativa, de acuerdo a la gravedad de la infracción sin perjuicio a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

TÍTULO VIII
DE LAS ÁREAS Y ZONAS PERIURBANAS

Definición de las áreas periurbanas.

Artículo 150: A los efectos de esta Ordenanza, así como la finalidad prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, las áreas periurbanas previstas para el Municipio Palavecino del Estado Lara, son espacios geográficos transicionales, que por su identidad territorial y al encontrarse fuera de la poligonal urbana prevista en el Artículo 9 de esta Ordenanza, coexisten usos propios de lo urbano y lo rural.

Parágrafo Único: Los usos y variables fundamentales que se consagren para las áreas periurbanas, en ningún caso, ir en contravención de las normas y reglamentaciones nacionales en vigencia que decrete el Ejecutivo Nacional. En todo caso, las áreas periurbanas deberán asignárseles variables fundamentales cuyo fin sea el residencial en ejecución de políticas de vivienda establecidas por el Ejecutivo Nacional.

Tipología de áreas periurbanas.

Artículo 151: Las Áreas Periurbanas se considerarán un Sub-Sistema según lo previsto en el artículo 19 de esta Ordenanza. Se dividirán en tres tipos de zonas según se intensifiquen los servicios de área urbana y se atenúen los servicios ecológicos, las cuales serán:

1. **Zonas productivas:** Son zonas destinadas a la explotación agrícola y al agrupamiento de actividades manufactureras y de servicio que por sus características no admiten ser localizados en el área urbana. Conjuntamente con los usos agropecuarios intensivos, se permitirán usos residenciales y de otras actividades conexas relacionadas con las actividades predominantes.
2. **Zonas Verdes y Recreativas:** Son áreas asignadas a espacios abiertos, verdes y parques de uso público fuera de la poligonal urbana de la ciudad de Cabudare.
3. **Zonas de Reservas para la Expansión Urbana:** Son áreas previstas para el futuro desarrollo del uso urbano, de acuerdo a los lineamientos previstos en los instrumentos de planificación urbana aprobados por el Ejecutivo Nacional.

Ubicación geográfica de las áreas periurbanas.

Artículo 152: Las áreas periurbanas del Municipio Palavecino del Estado Lara, son las definidas en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

Cálculo para los Equipamientos Urbanos Comunales.

Artículo 153: Los equipamientos urbanos comunales necesarios para las áreas periurbanas, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de esta Ordenanza. En las áreas periurbanas que vayan a urbanizarse, como consecuencia de la ejecución de políticas de vivienda implementadas por el Ejecutivo Nacional, deberá obligatoriamente construirse los equipamientos urbanos mínimos en todos los casos. La inobservancia de este Artículo, implicará la paralización de la obra hasta tanto la Alcaldía del Municipio Palavecino constate la construcción del equipamiento urbano mínimo requerido.

De los Usos Urbanos Permisibles en áreas periurbanas.

Artículo 154: Cuando se urbanicen las áreas periurbanas del Municipio Palavecino del Estado Lara, según lo disponga la política de vivienda del Ejecutivo Nacional, los urbanistas, constructores y promotores deberán aplicar supletoriamente lo previsto en el Título III de esta Ordenanza, sobre los Usos Urbanos Permisibles. En todo momento, deberá observarse los lineamientos ambientales trazados en el Título II de esta Ordenanza.

Usos para las áreas periurbanas.

Artículo 155: Los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio de las zonas periurbanas, se describen a continuación en la siguiente tabla:

SECTORES	USOS	DENSIDAD BRUTA MAX. (HAB./Ha)
VALLE RIO CLARO	Vivienda unifamiliar Comercio local Equipamientos urbanos	25
VALLE DEL RIO TURBIO	Vivienda unifamiliar Comercio local Equipamientos urbanos	60
EJE PALAVECINO-SIMON PLANAS	Vivienda unifamiliar y multifamiliar Comercio local Equipamientos urbanos	90

Supletoriedad de los Esquemas Sumarios de Ordenamiento Urbano.

Artículo 156: El Concejo Municipal podrá, previo informe técnico elaborado y aprobado por la unidad administrativa con competencia en planificación y control urbano, elaborar esquemas sumarios de ordenamiento urbano para las áreas periurbanas, siempre que, esta Ordenanza no contemple los usos correspondientes ni establezca los requisitos de construcción y desarrollo edificatorio. Las disposiciones previstas en esta Ordenanza para la poligonal urbana, serán de aplicación supletoria para las áreas periurbanas.

TÍTULO IX
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO

Conformación del Sistema de Transporte Urbano.

Artículo 157: El Sistema de Transporte Urbano (STU) del Municipio Palavecino del Estado Lara, se constituirá por dos subsistemas:

1. **El Transporte Público Interurbano (TPI):** el cual configura los terminales de pasajeros, terrestre y ferroviario, a los fines de prestar servicio a los usuarios que demanden transporte hacia las regiones Central, Oriental y de Los Llanos.
2. **El Transporte Público Urbano (TPU):** resultante de la interrelación del transporte de la ciudad con el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Barquisimeto-Cabudare, así como, con el terminal urbano, los corredores de transporte público, las paradas y los aspectos operacionales e institucionales previstos.

Transporte Público Interurbano (TPI).

Artículo 158: Dentro del área urbana del Municipio Palavecino, deberá ubicarse un inmueble a los efectos de prestar servicios de transporte hacia las Regiones Central, Oriental y de Los Llanos. El sistema de transporte público interurbano comprenderá:

1. Un Terminal Interurbano, el cual, deberá construirse bajo los estándares y demás normas nacionales e internacionales para el funcionamiento de este tipo de

edificaciones. Funcionalmente servirá de punto de partida y llegada de autobuses con capacidad para sesenta (60) o más pasajeros.

2. Un Terminal Metropolitano, el cual, deberá construirse bajo los estándares y demás normas nacionales e internacionales para el funcionamiento de este tipo de edificaciones. Funcionalmente servirá como centro de pasajeros adyacente a la Estación Ferroviaria de Pasajeros, considerándose así, un terminal multimodal donde se producirá la integración física y operacional entre los sistemas de peatones, de bicicletas, automotor terrestre y ferroviario.

Parágrafo Primero: Una Ordenanza especial sobre la materia, regulará lo relacionado con los Terminales de Transporte Público Interurbano que funcionen dentro del Municipio.

Parágrafo Segundo: La ubicación de los Terminales de Transporte Público Interurbano, previstos en este artículo, será en el borde Noreste de la intersección entre la Avenida Industrial y la línea férrea.

Transporte Público Urbano (TPU).

Artículo 159: Se considera el subsistema de Transporte Público Urbano (TPU), los elementos componentes de movilidad urbana consistente en los vehículos de Transporte Público automotores, los modos de transporte urbano no motorizados y la conexión al Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto.

Parágrafo Único: Una Ordenanza especial sobre la materia, regulará lo relacionado con la infraestructura y funcionamiento del Transporte Público Urbano que funcione dentro del Municipio.

Corredores de Transporte Público.

Artículo 160: El Municipio Palavecino estará conformado por una malla vial que integra entre sí a todas las parroquias, el enlace con las vías más importantes del Centro Principal del área urbana del Municipio. Los Corredores viales se conformarán exclusivamente para la circulación del Transporte Público Urbano, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos y las actividades de carga y descarga de mercancía, entre las seis ante meridiem (6:00 am) y las seis post meridiem (6:00 pm).

Principales Corredores de Transporte Público Urbano.

Artículo 161: Son Corredores viales de Transporte Público Urbano del Municipio Palavecino, los siguientes:

A. En la Parroquia Cabudare:

1. Avenida Santa Bárbara
2. Avenida Libertador
3. Avenida Juan de Dios Meleán

4. Avenida General Patiño
5. Avenida Domingo Méndez
6. Avenida Principal o Carrera 1 de La Mata
7. Avenida Universidad
8. Prolongación de la Avenida El Palmar
9. Avenida La Cruz entre la Avenida Intercomunal y la Avenida Santa Bárbara
10. Calles 9 y 10 de la Urbanización La Mata

B. En la Parroquia Agua Viva:

1. Avenida Tarabana
2. Avenida Terepaima
3. Vialidad local principal Las Cuibas y Las Tunas

C. En la Parroquia José Gregorio Bastidas:

1. Avenida El Placer
2. Avenida La Montañita
3. Avenida La Mata
4. Avenida Bolívar de Los Rastrojos
5. Avenida San Antonio
6. Avenida Los Rastrojos
7. Avenida Venezuela
8. Vía hacia La Piedad
9. Vía hacia Los Naranjillos
10. Vía hacia El Placer

Normativa complementaria municipal.

Artículo 162: La Ordenanza especial establecerá todo lo concerniente a la regulación del Subsistema de Transporte Público Urbano, la cual, deberá ser sancionada en un lapso no mayor de sesenta (60) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Dicha Ordenanza deberá resguardar la actuación de los entes, instancias y sistemas de agregación comunal y comunitaria legítimamente constituidos en la jurisdicción del Municipio Palavecino.

Programa de Actuaciones Urbanísticas y el Sistema de Transporte Público.

Artículo 163: El Programa de Actuaciones Urbanísticas establecerá las propuestas operacionales e institucionales requeridas para el funcionamiento de un Sistema de Transporte Público para el Municipio con los más modernos estándares de funcionamiento. El Municipio Palavecino deberá proponer sistemas administrativos que

faciliten un mejor servicio público de transporte, así como, mecanismos de control ciudadano sobre el funcionamiento del mismo.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA.

CAPITULO I
De las disposiciones transitorias

Divulgación.

Artículo 164: Los concejales y concejalas del Municipio Palavecino como únicos responsables principales en la promulgación de la normativa general local, quedan comprometidos para facilitar todos los medios para la masiva divulgación y promoción de la presente Ordenanza con el objeto de que la mayoría de los ciudadanos estén informados acerca del contenido del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Palavecino del Estado Lara.

Plan de Ordenación Territorial Municipal.

Artículo 165: El Municipio Palavecino deberá dictar dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de esta Ordenanza, la Ordenanza contentiva del Plan de Ordenación Territorial Municipal. En aquellos casos donde la Autoridad Urbanística Municipal deba conocer sobre áreas temáticas de Ordenación del Territorio del Municipio Palavecino, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica para Ordenación del Territorio y en los Planes Nacionales relativos a la Ordenación Territorial.

Utilidad pública.

Artículo 166: La propiedad privada que resultase afectada por una declaratoria de interés público por razones de construcción de los equipamientos urbanos, componentes viales y obras de importante interés colectivo, tendrá garantizado el legítimo justiprecio en el proceso de expropiación por causa de utilidad pública en concordancia con la legislación nacional que regula la materia.

Fuentes presupuestarias adicionales.

Artículo 167: En atención a las previsiones presupuestarias contenidas en la Ordenanza de Presupuesto respectiva, se crearán Fondos destinados al financiamiento de proyectos y obras asociadas al presente Plan de Desarrollo Urbano Local, preferencialmente en lo que respecta a la adquisición de inmuebles y a la atención de las áreas en proceso de adaptación consideradas en las disposiciones legales de esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Los recursos recaudados por la contribución especial sobre la plusvalía de las propiedades causadas por cambios de zonificación o de intensidad del uso del

suelo, se destinará a obras públicas o de servicios de esencial interés para las comunidades, de acuerdo a lo pautado en la Ordenanza correspondiente.

Promoción de la Ordenanza en las comunidades.

Artículo 168: La Alcaldía del Municipio Palavecino a través de la entidad respectiva, auspiciará la creación de las Mesas de Urbanismo en las organizaciones del Poder Popular, como fórmula para la promoción y la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Constancias de adecuación, autorizaciones y certificaciones.

Artículo 169: Los procedimientos para la obtención de las constancias de adecuación a las variables urbanas fundamentales, autorizaciones y certificaciones urbanísticas, se realizarán conforme a los requisitos técnicos y administrativos exigidos en la legislación nacional y municipal que regule la materia.

Vigencia de las constancias de adecuación, autorizaciones y certificaciones.

Artículo 170: Las consultas, constancias de adecuación a las variables urbanas fundamentales, autorizaciones o constancias otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán validez, siempre y cuando, no contravengan las variables urbanas fundamentales y la zonificación prevista en esta Ordenanza.

Reinicio de obras paralizadas.

Artículo 171: Aquellos inmuebles considerados obras paralizadas que se hayan realizado sin la autorización de la Autoridad Urbanística Municipal cuya construcción se reinicie o estime un lapso para su reinicio, tendrán la obligación de tramitar una nueva constancia o certificación ajustada a los preceptos legales descritos en la presente Ordenanza. El desacato de esta norma implicará la imposición de sanciones por la Alcaldía del Municipio Palavecino.

Reinicio de obra con autorización caducada.

Artículo 172: Las habilitaciones, constancias de adecuación a las variables urbanas fundamentales o autorizaciones para construcción de edificaciones o desarrollos urbanísticos, otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y cuyo contenido sea en contravención con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como no hayan iniciado su ejecución, quedan extinguidas de pleno derecho estando los interesados en la obligación de tramitar las nuevas constancias en concordancia con lo previsto en la presente Ordenanza.

Creación de Ordenanzas complementarias.

Artículo 173: La Alcaldía del Municipio Palavecino conjuntamente con el Concejo Municipal adoptará las providencias administrativas y financieras para sancionar en un plazo no mayor de un (1) año, las Ordenanzas y reglamentos que se deriven por efectos

de la entrada en vigencia de la Ordenanza contentiva del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Palavecino.

Creación de la autoridad competente.
Participación comunitaria.

Artículo 174: El Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberá realizar la inversión necesaria para crear la estructura administrativa que será la responsable de la administración del urbanismo del Municipio Palavecino. En la nueva estructura administrativa, los reglamentos e instructivos y demás instrumentos regulatorios, deberán contemplar la participación de la ciudadanía a través de los órganos, instancias y sistemas de agregación comunal y comunitaria, quienes designarán un representante por cada parroquia urbana como parte activa de la estructura organizativa de la unidad.

CAPÍTULO II
Disposiciones derogatorias.

Derogación de la normativa municipal contraria al PDUL.

Artículo 175: Se deroga la Ordenanza sobre Zonificación del Municipio Palavecino, aprobada en sesión extraordinaria Nº 29 del 17 de Noviembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria Nº 4.223, del 25 de Noviembre de 2008, así como cualquier otra norma municipal que regulen el desarrollo urbano de sectores o zonas específicas.

CAPÍTULO III
Disposiciones finales.

Presupuesto de obras para el área urbana.

Artículo 176: El gasto de inversión para obras en el Municipio previsto en los presupuestos programas que presente el alcalde o alcaldesa anualmente a consideración del Concejo Municipal, debe contener como mínimo un veinte por ciento (20%) de obras y servicios contemplados en el Programa de Actuaciones Urbanas como componente del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Palavecino.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo del municipio Palavecino del Estado Lara, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____
Presidente del Concejo Municipal.

ANEXO 1.
Glosario de términos y definiciones.

A.B.R.A.E.S.: Sus siglas se corresponden con las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial y son aquellas zonas reglamentadas por el estado, en las cuales se pueden desarrollar un cierto y determinado uso relacionado con el cuido de las áreas naturales como lo son las Zonas Protectoras, los Parques Nacionales, los Refugios y Reservas de Fauna, las Reservas Hidráulicas, las Zonas Boscosas y las Zonas de Protección de Cuerpos de Agua. Igualmente se consideran dentro de esta categoría las áreas productivas como las Zonas de Aprovechamiento Agrícola y zonas destinadas a otros fines, como lo pueden ser las Zonas de Protección de Obras Públicas, las Zonas de Seguridad, las Zonas de Interés Turístico y los Sitios de Patrimonio Histórico, Cultural o Arqueológico.

ACERA: Componente de una vía destinado al tránsito peatonal cuyo ancho es variable correspondiéndose con el previsto en el Plan Vial, siendo el mínimo aceptable de 0,80 metros. El acabado común de las aceras es de concreto, no obstante se podrán proponer otros materiales siempre y cuando se trate de un diseño de ámbito sectorial, que cumpla con las normas de transitabilidad y esté aprobado por la autoridad urbanística del municipio.

ALINEAMIENTO DE FACHADA: Línea que marca el límite de construcción de un edificio con respecto a la vía pudiendo conformarse como borde urbano o de acuerdo a los retiros de frente establecidos para cada zona.

ALINEAMIENTO VIAL: Línea que demarca la trayectoria y el ancho de una vía medida desde el eje propuesto en las secciones típicas planteadas en el Plan Vial. A partir del alineamiento vial se conforma el alineamiento de las fachadas.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Dimensión medida desde la cota de la rasante vial hasta el acabado de la ultima losa de techo de la edificación. Puede expresarse en número de plantas o en metros.

AMPLIACIÓN: Cualquier obra nueva que signifique un aumento del área de construcción en una edificación.

ÁREA BRUTA DE TERRENO URBANO: Comprende el área total del terreno declarada en el documento civil registrado, o resultante de un levantamiento topográfico, en la que se propone efectuar un desarrollo urbano y sobre la que se aplican los índices de desarrollo edificatorio establecidos en la presente Ordenanza, salvo que el lote o la parcela sea afectada en más de un 25 % por las exigencias sobre la vialidad.

ÁREAS CON RESTRICCIONES DE USO: Son áreas no urbanizables por presentar condiciones naturales que restringen su uso, tales como las pendientes mayores al 40 %, las zonas de protección de cursos de agua, las

áreas inundables, las zonas de alta fragilidad geológica y bordes de taludes, las zonas en las que se determine la existencia de acuíferos y las zonas de alto valor ecológico.

ÁREA DE CIRCULACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN: Es aquella destinada a la circulación vertical y horizontal del edificio identificada por los pasillos, corredores, escaleras, rampas y equipos de elevación mecánica o ascensores.

ÁREA DE CONSTRUCCION BRUTA: Es la suma del área total de todos los espacios que componen una edificación.

ÁREA DE CONSTRUCCION COMPUTABLE O NETA: Aquella resultante luego de restar las áreas de construcción no computables al área de construcción bruta.

ÁREA DE CONSTRUCCION NO COMPUTABLE: Son aquellas que corresponden a las áreas consideradas como descuentos para el cálculo de la construcción computable o neta. Generalmente equivalen a las áreas comunes y de servicios de la edificación.

ÁREAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD: Son las áreas reglamentarias establecidas para cada caso que corresponden a las zonas de protección o seguridad de los corredores y equipamientos estratégicos.

ÁREA LIBRE: Superficie de terreno no intervenida por construcciones techadas que generalmente se utiliza para el desarrollo de las áreas verdes y las zonas recreativas.

AREA URBANA: Es el área comprendida dentro del límite o perímetro urbano propuesto en el Plan de Desarrollo Urbano Local. En el caso del municipio Palavecino el área urbana tiene una extensión aproximada de 4.643,05 hectáreas.

BANDAS: Otra forma de llamar a los carriles o canales de circulación de las vialidades urbanas.

BALCÓN: Plataforma en voladizo que generalmente se constituyen como una prolongación al exterior de las áreas sociales y de dormitorios en el caso de viviendas, o de terrazas o miradores en el caso de oficinas.

BORDE INTERIOR DE LA ACERA: Es el lindero o línea común entre la parcela y la acera perteneciente a una vía pública.

CALZADA: Componente de la vialidad destinado al tránsito de vehículos automotores que de acuerdo a la categoría a la que corresponda puede estar compuesta por dos canales o bandas de circulación unidireccionales, o por dos o más canales o bandas de circulación bidireccionales. En este último caso debe construirse el separador central o demarcarse claramente sobre la calzada. Igualmente puede contener el espacio para el o los hombrillos y para los canales de estacionamiento controlados por parquímetros. En el caso de no estar incluido en el diseño de la sección típica, la calzada también puede ser utilizada

para el tránsito de bicicletas o vehículos a tracción a sangre.

COLINDANTES: Se dice de las edificaciones o terrenos que son contiguos o adyacentes a una edificación, parcela o lote.

CONJUNTOS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES: Desarrollo constituido por un mínimo de 3 unidades de viviendas de tipología unifamiliar localizadas en una misma parcela; las mismas comparten áreas comunes tanto libres como techadas.

CONSERJERÍA: Vivienda prevista en una edificación multifamiliar o comercial, o en un conjunto de viviendas unifamiliares, destinada como alojamiento para las personas encargadas del mantenimiento y la vigilancia del inmueble.

CORREDORES ESTRATÉGICOS DE SERVICIOS: Se consideran Corredores Estratégicos de Servicios a las franjas de terrenos destinadas a la protección y seguridad de las instalaciones y equipamientos necesarios para la operación y la prestación de servicios de públicos tales como, las líneas de alta tensión eléctrica, la tubería de aducción principal del agua potable, el colector principal de descarga de las aguas servidas y el sistema de gasoducto. Las dimensiones de estas franjas son variables y dependen de lo que al respecto consideren las autoridades competentes en cada una de estas materias.

DEMARCADOR CENTRAL: Son líneas demarcadas con pintura de tránsito que tienen como fin dividir los carriles de circulación de una vía con sentido bidireccional. Pueden ser líneas segmentadas o continúas dependiendo del caso que se trate.

DENSIDAD NETA: Es la relación proporcional entre el número de habitantes previsto en la zona correspondiente y el área neta de construcción desarrollada, la cual por razones convencionales está expresada en hectáreas. Se calcula sobre la base de un número de tres dormitorios por unidad de vivienda, a razón de treinta metros cuadrados cada uno, y un índice de ocupación de 1,5 personas por cada uno de estos.

DERECHO DE VÍA: Componente de una vía reservado para el emplazamiento o acomodo de los diversos elementos que se disponen en una vialidad. Igualmente se utiliza para la ampliación de calles o avenidas.

DESARROLLO EDIFICATORIO: Se entiende por este concepto la capacidad de desarrollo de una parcela de acuerdo a los índices y requerimientos establecidos en las tablas correspondientes a cada zona o sectores del área urbana del municipio Palavecino. Puede ser máximo desarrollo cuando se llega al tope de los índices previstos, o limitado, al no poderse concretar alguno de los índices o exigencias de la norma.

DESARROLLO URBANÍSTICO: Es el resultado de la planificación del espacio

urbanístico en las diversas fases de la ejecución de un plan, compuesto por el ordenamiento urbano, los equipamientos, la vialidad y la vivienda. Su evolución progresiva está orientada hacia la consecución de los mejores niveles de vida para sus habitantes.

DESARROLLO URBANO: Evolución progresiva y espontánea de una ciudad que en algunos casos puede materializarse en áreas urbanas no controladas, es decir, aquellas que utilizan el suelo no urbanizable. A través del desarrollo urbanístico se garantiza un adecuado desenvolvimiento de la vida ciudadana y se presupone la ordenación y la previsión de espacios de importancia vital.

EDIFICACIÓN AISLADA: Es aquélla que no está adosada por ninguno de sus lados a otra edificación.

EDIFICACIÓN CONFORME: Es aquélla que se ha construido ajustada a las disposiciones legales establecidas en la presente Ordenanza de Zonificación.

EDIFICACIÓN NO CONFORME: Es aquella que no cumplen las condiciones establecidas en esta Ordenanza para la zona donde se encuentran localizadas.

EDIFICACIÓN CONTINUA: Es aquélla que está adosada por ambos lados a otras edificaciones construidas en la misma parcela o en parcelas colindantes.

EDIFICACION ILEGAL: Es aquélla que se ha construido desacatando las disposiciones legales establecidas en la presente Ordenanza de Zonificación.

EDIFICACIÓN NO CONFORME: Es aquella edificación que no se ajusta a las Variables Urbanas Fundamentales establecidas en esta Ordenanza.

EDIFICACIÓN PAREADA: Es aquélla que está adosada por uno de sus lados a otra edificación construida en la misma parcela o en una parcela colindante.

EJES DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES: Conjunto de lotes o lotes parciales de terreno ocupados o vacíos alineados a lo largo de una vía o tramo de vía, desde la cual tienen acceso, para el desarrollo de actividades urbanas de alta a mediana intensidad, con el fin de conectar: 1.- Centros Principales entre sí; 2.- Centros Principales con Centros Secundarios; y, 3.- Centros Secundarios entre sí.

EJE DE VÍA: Línea imaginaria longitudinal que divide una vía en dos secciones de iguales dimensiones.

EQUIPAMIENTO URBANO O COMUNAL: Son los espacios que deben implementarse tanto en el ámbito general del área urbana del municipio Palavecino como en los ámbitos intermedios, primarios y comunales, para el desarrollo de las aptitudes humanas y la atención de las necesidades de la población. Está referido al conjunto de los servicios urbanos necesarios para la organización y articulación del área urbana del municipio Palavecino. Hasta tanto sea dispuesto lo contrario, estos espacios se calcularán sobre la base de la Tabla de Índices para el Cálculo de de Equipamientos Urbanos que acompaña al texto de esta Ordenanza.

ESTACIONAMIENTO: Área específicamente destinada al parqueo de vehículos automotores que debe contener cada edificación en cantidad suficiente que satisfaga la exigencia de la norma, la cual puede ser techada o al aire libre; en estructuras verticales o subterráneas. En las zonas autorizadas por la alcaldía se permitirá el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública.

FACHADA: Conjunto de elementos verticales, muros, cerramientos o paramentos exteriores que componen una edificación. Generalmente se identifican por su orientación cardinal determinándose entonces la fachada norte, fachada sur, fachada este o fachada oeste y sus respectivas variantes.

FONDO DE PARCELA: Es la longitud comprendida entre el lindero de frente y la o las líneas del lindero de fondo de la parcela, medidas en sentido perpendicular al primero.

FRENTE DE PARCELA: Es la longitud del lindero entre una y otra parcela colindantes con la calle o vía que le sirve de acceso.

FRENTE MÍNIMO DE PARCELA: Es la menor longitud exigida del frente como requerimiento para poder desarrollar la parcela de acuerdo con las características de construcción establecidas en la zona o eje de actividades múltiples que le corresponde.

INTEGRACIÓN DE PARCELAS: Es el procedimiento mediante el cual se integran las áreas de dos o más parcelas contiguas a los fines de formar una parcela de mayor extensión con el objetivo de aumentar sus características de desarrollo.

INTERCONEXIÓN DE PARCELAS: Es la interrelación funcional de dos o más parcelas a los fines de permitir una mayor interacción de las actividades y su mejor desenvolvimiento. A los efectos legales del Código Civil Venezolano, el uso y costumbre de estas áreas las pueden convertir en servidumbres de paso, disolviéndose la propiedad individual adquirida desde su origen.

INTERSECCIÓN: Espacio de unión o cruce de dos vías, senderos o líneas.

ISLA CENTRAL: Espacio separador de la calzada construida en alto relieve, con dimensiones variables que divide la circulación de vehículos en sentido opuesto.

LINDERO: Es la línea que limita un lote de terreno o parcela con otro de la misma naturaleza, con una vía o con un accidente natural.

LÍMITE URBANO: Considerado igualmente como perímetro urbano, es la línea imaginaria que define la forma de la poligonal urbana que define el ámbito de actuación del Plan de Desarrollo Urbano Local y de su correspondiente Ordenanza de Zonificación.

LOTE: Área de terreno de mayor extensión generalmente vacío, definido

como urbano si esta dentro del perímetro urbano y rustico si esta fuera de él.

MANZANA: Porción de tierra limitada y servida en todo su perímetro por calles públicas para peatones y vehículos.

MARQUESINA: Paso techado que se coloca frente a la entrada de un edificio como protección al peatón.

MEZZANINA: Nivel intermedio situado entre la planta baja y la losa del primer piso, con menor superficie y altura que la planta baja, en la que su uso sea complementario y que su acceso se efectúe desde la edificación a la cual está vinculada.

MODIFICACIÓN: Reforma hecha a una edificación que no conlleva el aumento de su área de construcción.

MURO COLINDANTE: Es el muro que separa dos propiedades pero pertenece a un solo propietario.

MURO MEDIANERO: Es el muro de lindero común que separa dos inmuebles, cuya propiedad es compartida, y en la cual no se permite la construcción de accesos, instalaciones o aberturas de ventilación y/o iluminación sin el consentimiento de las partes.

PAISAJE URBANO: Son todos aquellos elementos que en su composición original están integrados por la arquitectura civil existente, los componentes naturales y del urbanismo, los bienes patrimoniales, los espacios tradicionales y las nuevas edificaciones.

PARCELA: Área resultante de dividir un lote de terreno de mayor extensión provista de servicios en grado satisfactorio para los usos a los cuales se destina.

PARCELAMIENTO: Conjunto de parcelas organizadas como un todo y que dispone de los servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunitario.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO: Conjuntos de edificaciones de carácter histórico-artístico que resultan importantes en el tramado de la ciudad total, siendo exponentes de la memoria y del imaginario urbano.

PENDIENTE: Ángulo formado por un plano inclinado con respecto a un plano horizontal.

PERÍMETRO: Línea o contorno que define una figura geométrica. En el caso del perímetro urbano se trata de una línea imaginaria que determina el límite de crecimiento máximo de una ciudad previsto en el plan respectivo. Esta línea se define o bien por una línea reconocible a causa de un accidente o un factor natural, o por líneas artificiales.

PLANO INCLINADO: Plano que presenta un ángulo de elevación con respecto a otro plano base.

POBLACIÓN: Es el número total estimado de personas que habitan en una ciudad o centro poblado. Es la base para determinar el equipamiento urbano necesario en los desarrollos habitacionales. En los términos del

cálculo de la densidad neta, la población máxima reglamentaria para una zona o sector se determina en el índice de la tabla para cada zona o eje de actividades múltiples.

POLÍGONO: Plano definido por líneas que se unen en los vértices y que contienen un área. Es regular cuando sus lados o ángulos son iguales e irregulares cuando no se cumple esta condición.

POLIGONAL URBANA: Es el plano o figura resultante de la unión de los vértices que componen el perímetro urbano dentro del cual se inscribe el área urbana.

REPARACIÓN: Es toda obra destinada a enmendar cualquier deterioro de una edificación. Bajo este concepto no se permite aumentar el área de construcción original, salvo que las variables urbanas imperantes en la zona lo permitan.

REPARCELAMIENTO: Subdivisión de una parcela para crear dos o más nuevas unidades.

RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA: Es el restablecimiento de las condiciones originales de una edificación generalmente llevadas a cabo por especialistas en la materia de la preservación del patrimonio arquitectónico.

RETIRO: Distancia entre la cara exterior del muro del lindero de una parcela y la fachada correspondiente de la edificación construida en el terreno. Se mide luego de establecido el retiro vial previsto en cada sección. Debe mantenerse libre de construcciones salvo los casos contemplados en esta Ordenanza.

RETIRO DE FRENTE MÍNIMO EXIGIDO: Distancia entre el lindero frontal de la parcela y la fachada principal de la edificación. En el caso de parcelas que su frente esté configurado por una línea inclinada o irregular, se tomará el punto medio para la medida del retiro; esta apreciación es válida para los diferentes tipos de retiros exigidos.

RETIRO DE FONDO MÍNIMO EXIGIDO: Distancia mínima entre el lindero posterior de la parcela y la fachada posterior de la edificación que sea construida en el terreno.

RETIRO LATERAL MÍNIMO EXIGIDO: Distancia mínima entre el lindero lateral de la parcela y la fachada lateral de la edificación que se encuentra ubicada en la parcela.

SECCIÓN TRANSVERSAL DE UNA VÍA: Corte perpendicular al eje vial en donde se representa el ancho y disposición de los elementos que la conforman, tales como islas o separadores centrales, carriles de circulación, hombrillos, vías de servicios con o sin estacionamiento, paradas de autobuses, brocales, franjas de área verde, carriles bici y aceras peatonales.

SECTOR URBANO-AMBIENTAL 1 (SUA-1): Es aquel que se constituye como la zona de transición entre las unidades de montaña-piedemonte al sur, y la planicie al norte del área urbana del municipio Palavecino. Este sector

representa aproximadamente el 35% del total de área urbana. Se extiende desde el suroeste partiendo del Parque de Recreación a Cielo Abierto Pastor Oropeza y el Parque Nacional Terepaima, hasta el sector El Palaciero, en la Zona Protectora del Área Metropolitana de Barquisimeto-Cabudare. Este sector reviste de especial importancia dado que es una zona natural de alto valor hídrico por ser resguardo de nacientes de agua, actuando a su vez como regulador de los procesos naturales que pudieran impactar en la Unidad de Planicie donde se asienta el área urbana del municipio Palavecino. Las zonas que componen el Sector Urbano Ambiental – 1 del área urbana del municipio Palavecino son: Zona de Parque de Recreación y Protección Natural, Zona de Protección e Investigación Educativa, Zona de Protección y Conservación Ambiental, Zona Eco-Productiva.

SECTOR URBANO- AMBIENTAL 2 (SUA-2): El Sector Urbano Ambiental 2 concentra las actividades urbanas de mayor intensidad del área urbana del municipio Palavecino. Está vinculado por el suroeste con Agua Viva donde destaca el proyecto estructurador del Parque de Protección Natural y Recreación, asociado al urbanismo del área urbana del municipio Palavecino a través de la red de eco-parque al norte y los espacios eco-productivos, de protección y de conservación al sur, conformándose de esta manera la propuesta de un Sistema Urbano Ambiental que promoverá el desarrollo del área urbana en términos de sostenibilidad. En este sector se encuentran aquellas áreas que han sido objeto de urbanización y construcción de edificaciones, dotadas de infraestructura de servicios públicos, y donde es posible la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, reparación, restauración o modificación de las edificaciones existentes. Coexisten usos residenciales de diversa tipología, comercios, industrias, servicios industriales, equipamientos urbanos, entre otros usos. También lo conforman terrenos potencialmente urbanizables, sin uso y sin infraestructura urbana, donde no es posible la construcción de edificaciones sin una acción previa de urbanización.

SECTORES FUNCIONALES: En el ámbito del urbanismo son las partes de una ciudad que presentan caracteres y/o funciones específicas, comprendidas dentro de límites determinados.

SEMISOTANO: Espacio de una edificación situado parcialmente por debajo del nivel del suelo.

SISTEMA AMBIENTAL: Conjunto de zonas que por sus características físico–naturales, biológicas y climáticas, actúan como agentes reguladores para la conservación, protección y recuperación de los recursos ambientales. En un sistema ambiental se identifican factores bióticos, abióticos y socioeconómicos, que interactúan entre sí en una constante manifestación dinámica que puede resultar en variaciones que afectan su estructura y funcionamiento.

SISTEMA AMBIENTAL INTEGRAL (SAI): Sistema natural constituido por el corredor ecológico ligado al resguardo del recurso hídrico, y el entorno de alto

valor ambiental definido por las A.B.R.A.E.S. Estas condiciones naturales prevalecen en la mayor parte del municipio Palavecino.

SÓTANO: Espacio construido de un edificio situado bajo el nivel del suelo que generalmente se destina al uso de estacionamiento de vehículos automotores y para la localización de algunos sistemas de servicios de la edificación. Se permite el uso comercial siempre y cuando se compruebe que las condiciones de habitabilidad para el desarrollo de la actividad son aceptables. Su altura libre no podrá ser menor de dos metros y medio (2,5 m).

URBANIZACIÓN: Proceso de ocupación de un área de terreno que puede darse de forma espontánea o de manera planificada.

URBANIZAR: Dotar un terreno de los servicios mínimos requeridos para su habitabilidad e incorporación al espacio urbano.

USO: Actividad que se desarrolla de manera continuada en una parcela o edificio.

USOS COMPLEMENTARIOS O ADICIONALES: Son aquellos compatibles con los usos principales.

USO CONFORME: Es el uso que se ajusta a lo reglamentado en materia de uso del suelo para la zona donde se localice.

USO NO CONFORME: Es todo uso o actividad que con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentra localizado en áreas donde la zonificación respectiva no las permite.

USOS NO COMPATIBLES: Son todas aquellas actividades incongruentes con los usos determinados en cada zona, que por su desarrollo generan conflicto e impactos no deseables, derivándose en una degradación de la calidad ambiental o urbanística del sector en donde se desempeñen.

USOS PRINCIPALES: Son aquellos determinados como usos conformes en la zonificación establecida para cada sector del área urbana del municipio Palavecino.

VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES: Son todas las disposiciones reglamentarias contenidas en esta Ordenanza siendo su aplicación de estricto cumplimiento para cada caso en particular.

VIVIENDA: Es la unidad mínima de habitación para un individuo o una familia construida de acuerdo con las condiciones que establecen las leyes correspondientes.

VIVIENDA BIFAMILIAR: Edificación constituida por dos unidades de vivienda.

VIVIENDA UNIFAMILIAR: Edificación constituida por una sola unidad de vivienda.

VIVIENDA MULTIFAMILIAR: Edificación constituida por tres (3) o más unidades de vivienda que comparten áreas

comunes tales como accesos, circulaciones, estacionamiento, salas de fiesta, servicios generales así como las instalaciones de agua, cloacas, electricidad, teléfono y gas.

ZONA: Espacio urbano circundado y delimitado generalmente por vías de diferentes categorías aunque también puede estar definido por elementos físico-geográficos.

ZONA DE PARQUE RECREACIONAL Y PROTECCIÓN NATURAL: Está ubicada al Sur-oeste área urbana del municipio Palavecino en el eje Turístico Artesanal de Agua Viva. Es portal de entrada al Parque Nacional Terepaima. En virtud de este potencial se proponen los usos siguientes: recreativo, de protección y eco-turístico

ZONA DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA: se ubica al este del Parque de Protección Natural y Recreación entre las quebradas el Tomo al Oeste y Tabure al este. Corresponde a los terrenos ocupados por la Universidad Lisandro Alvarado.
El uso Ambiental – Educacional, está vinculado al desarrollo de actividades educativas, investigación y gestión.

ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: constituye una banda de alto valor ambiental que se extiende desde la quebrada Tabure al oeste hasta la quebrada Agua Salada al Este y limita al norte con la zona eco-productiva. Esta zona está destinada a establecer un límite físico para la expansión de las áreas de desarrollo urbano. Tiene el propósito de resguardar sus atributos naturales, biodiversidad, valor paisajístico, su carácter de regulador climático y de procesos naturales.

ZONA ECO-PRODUCTIVA: Está definida como una banda segmentada eco-productiva ubicada al sur del área urbana del municipio Palavecino, parte del extremo oeste colindando con la quebrada Tabure y hacia el sur con la quebrada Agua Salada. Constituye un espacio de transición entre el Sub-Sistema Urbano Ambiental 1 y el Urbano Ambiental 2; es decir, donde predominan las actividades urbanas y de protección respectivamente.

ZONA DE PROTECCIÒN DE CUERPOS DE AGUAS: Se considera como Zona de Protección de Cuerpos de Aguas a todas aquellas áreas determinadas por una franja delimitada a ambos márgenes de los ríos no navegables o intermitentes, ubicadas dentro del área de la poligonal urbana. Su uso está restringido para el desarrollo de actividades urbanas, y solo se podrán utilizar con fines de conservación, protección y mejoramiento de las micro cuencas locales y de resguardo de la integridad física de la población ubicada en sus adyacencias. En estas franjas se permitirán senderos peatonales, carriles para el tránsito de bicicletas y cualquier otro espacio público no edificado que contenga mobiliario urbano y servicios públicos.

ZONA DE PROTECCIÓN URBANA: Son zonas presentes en la ciudad que no pueden ser objeto de intervenciones urbanísticas debido a sus restricciones físico-geográficas mencionadas en el

concepto de Áreas con Restricciones de Uso de este glosario.

.

ZONIFICACIÓN: División de un área en zonas y/o sectores con especificaciones o regulaciones para su desarrollo edificatorio

Anexo 2: Tabla de los Usos Comerciales e Industriales

Supermercados y auto mercados.	Detal de animales domésticos y acuarios.
Abastos, mini abastos y panaderías.	Quincallas, artículos para regalos y novedades.
Detal de frutas, verduras y hortalizas.	Detal de artículos fotográficos, de televisión y de cine.
Detal de charcutería y quesos.	Detal de equipos y sistemas de computación.
Detal de carnes y aves de corral.	Detal de pañales desechables y otros artículos para niños.
Detal de pescados y mariscos.	Detal de productos naturales.
Detal de bebidas no alcohólicas envasadas.	Detal de confitería.
Detal de hielo. (Con área de carga y descarga)	Detal de aparatos y sistemas de comunicación.
Detal de alimentos para animales.	Detal de teléfonos celulares, repuestos y accesorios.
Bodegas y pulperías.	Restaurantes.
Detal de productos alimenticios y bebidas en general no especificadas.	Fuentes de soda sin licor, cafeterías, loncherías, heladerías, refresquerías, areperas y similares.
Pastelerías y ventas de dulces.	Oficinas destinadas al servicio de teletipos (telefax) y radiofotos.
Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados afines, nacional e importados.	Servicios de mecanografía y computación.
Detal de telas y mercerías.	Oficinas de Recepción de correos, transportes y encomiendas (Obligatorio espacio para carga y descarga).
Farmacias, boticas y expendios de medicinas.	Servicios de fotocopiado y reproducción de documentos, impresión heliográfica, de correspondencia y taquimecanografía.
Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados afines, nacional e importados.	Servicios de fotocopiado y reproducción.
Detal de prendas de vestir para damas, caballeros y niños.	Laboratorios médicos y dentales.
Detal de lencerías.	Servicios de pedicure.
Detal de calzados.	Servicios de ambulancias.
Detal de carteras, maletas, maletines, neceseres y otros artículos de cuero o sucedáneos del cuero.	Servicios de fisioterapia y rehabilitación.
Detal de géneros textiles, prendas de vestir y otros artículos de cuero no especificados.	Servicios médicos, odontológicos y de sanidad.
Detal de prendas de vestir usadas.	Consultorios médicos sin hospitalización.
Sastrerías.	Consultorios odontológicos.
Detal de muebles y accesorios para el hogar.	Consultorios veterinarios.
Detal de artefactos, artículos y sus accesorios eléctricos o no, para uso doméstico.	Laboratorios de revelado y copias de películas y videos.
Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, y afines, excepto neveras domésticas.	Alquiler de películas y cintas cinematográficas.
Detal de instrumentos musicales.	Salas de recreación, videos, servicios de Internet.
Detal de discos, cartuchos, cassettes y similares.	Salas de informática.

Detal de lámparas.	Oficinas de servicios de distribución y agencias de contratación de películas cinematográficas y de vídeos.
Detal de persianas, alfombras, cortinas y tapicerías.	Oficinas de artistas que trabajan por cuenta propia.
Detal de cuadros, marcos, cañuelas, cristales espejos	Talleres artesanales diversos ocupados en actividades tales como piñatería, talabarterías, tipografías, carpintería, confección de ropa, fabricación de dulces, tapicería de muebles, adornos y otros utensilios de arcilla y otros usos similares.
Detal de muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio e industrias no especificadas.	Reparación de calzados.
Ferreterías con área de carga y descarga	Reparación de artículos de cuero en general.
Detal de repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos.	Talleres de reparación, servicio e instalación de receptores de radio, televisión y equipos similares.
Detal de materiales de construcción nacionales e importados.(Con área de carga y descarga)	Talleres de reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personal, tales como refrigeradores, aspiradores y similares.
Detal de cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza y porcelana.	Talleres de reparación de relojes y joyas y otras prendas de uso personal.
Detal de bicicletas, repuestos y accesorios.	Talleres de reparación de máquinas de escribir, calculadoras y equipos de oficina.
Detal de repuestos y accesorios para vehículos.	Talleres de reparación de cámaras fotográficas, gemelos y otros equipos fotográficos.
Detal de vidrios, espejos y vidrios de seguridad para vehículos y vidrios para la construcción.	Talleres de reparación de instrumentos musicales.
Detal de baterías.	Lavanderías y tintorerías mecánicas y manuales, recolección de prendas de vestir y otros artículos de uso personal y doméstico.
Detal de cauchos y tripas.	Alquiler de ropa a usuarios industriales y personales.
Detal de artículos de ópticas.	Otros servicios de lavandería, limpieza y teñidos no especificados.

Detal y servicios de reparación de aparatos científicos y de precisión.	Barberías, peluquerías y salones de belleza.
Detal de juguetes.	Escuelas de peluquerías.
Papelería, librerías y revistas	Estudios fotográficos.
Floristería y artículos para jardín.	Baños turcos, sala de masajes y similares.
Detal de artículos religiosos.	Agencias de billetes de lotería al detal.
Detal de artículos deportivos.	Extintores, instalación y mantenimiento.
Detal de instrumentos, equipos y materiales medico-odontológicos.	Detal de productos veterinarios.
Detal de artículos de peluquería.	Los usos que el Alcalde mediante reglamento establezca conforme a los criterios técnicos que garanticen la uniformidad y proporcionalidad con relación a los descritos en esta tabla.

Edición de periódicos y revistas.	Casas de empeño.
Edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos.	Instituciones de crédito, personal y corresponsales de agentes de préstamos.
Oficinas especializadas en Construcción, demolición de edificaciones, instalación de pilotes, movimientos de tierra, albañilería, plomería, electricidad, drenajes, aire acondicionado, sistema de ventilación, pinturas.	Agencias representantes de tarjetas de crédito.
Oficinas especializadas en Construcción, reparación y mantenimiento de carreteras, autopistas, calles y avenidas.	Casas o agentes de cambio de divisas.
Oficinas especializadas en Construcción de oleoductos, gasoductos, tanques, centros de almacenamiento de petróleo y obras para la explotación minera.	Bolsas de valores.
Oficinas especializadas en Construcción de vías férreas.	Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones.

Oficinas especializadas en Construcción de aeropuertos y campos de aterrizaje con todas sus instalaciones relacionadas.	Servicio de cotización de valores.
Oficinas especializadas en Construcciones de centrales hidroeléctricas.	Compañías de seguros, reaseguros y sociedades de corretaje de seguros.
Oficinas especializadas en Construcciones de centrales eléctricas de origen térmico.	Agencias de avalúos y de servicios para fines de seguros.
Oficinas especializadas en Instalación de líneas y equipos para transmisión y distribución de electricidad.	Oficina de compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles.
Oficinas especializadas en Instalación de líneas y centrales telefónicas y telegráficas.	Oficinas y empresas urbanizadoras.
Oficinas especializadas en Construcción de estaciones de radio y televisión.	Oficinas de profesionales y técnicos.
Oficinas especializadas en Construcción de obras relacionadas con la producción de electricidad y obras relacionadas con la distribución y transmisión de electricidad y con las comunicaciones telegráficas, telefónicas, televisivas y de radio no especificadas propiamente.	Agencias u oficinas de cobranza.
Oficinas especializadas en Construcción de represas, diques, canales, perforación de pozos de agua, irrigación y desecación de tierra.	Oficinas de servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros y asesorías prestadas por personas jurídicas.
Oficinas especializadas en Construcción de acueductos, de cloacas y alcantarillados.	Servicios de programación y procesamiento de datos.
Oficinas especializadas en Construcción de plantas de repartición de aguas negras, incineradores de basuras y desperdicios.	Oficinas de elaboración de datos de tabulación basada en honorarios o por contrato.
Oficinas especializadas en Construcción de plazas, parques y campos deportivos.	Oficina de servicios de asesoría técnica y arquitectónica.
Oficinas especializadas en Construcción de piscinas recreativas.	Oficina de servicios geológicos y de prospección a terceros basado en honorarios y contratos.
Oficinas especializadas en construcción de caminos, puentes y túneles.	Oficinas de servicios de anuncios publicitarios, informativos, carteles, anuncios luminosos y distribución de propaganda.
Oficinas de agencias o representantes de fábricas nacionales.	Oficinas de servicio de investigación de mercados
Detal de bebidas alcohólicas en envases originales de licorerías.	Agencias de información y de noticias.

Detal de pinturas, lacas y barnices. Detal de automóviles, camiones y autobuses.	Oficinas gestoras de documentación y tramitaciones oficiales, interpretes públicos traductores.
Detal de repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos.	Agencias de colocaciones de empleo.
Detal de materiales de construcción nacionales e importados. (Obligatoria el área de carga y descarga)	Detal de placas, diplomas, trofeos y similares con grabado y reparación de los mismos.
Detal de madera de todo tipo.	Oficinas de estudios económicos, comerciales de estadísticas y otros.
Detal de motocicletas y motonetas.	Oficinas de diseñadores y decoradores.
Detal de lanchas y motores para lanchas y otras embarcaciones. (Con área de carga y descarga)	Agencias de detectives, protección personal y de resguardo de la propiedad.
Detal de vehículos, maquinarías y equipos no profesionales no especificados.	Agencias privadas de vigilancia y protección.
Detal de maquinarías y equipos para la agricultura.	Oficinas administrativas de alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos manufactureros.
Detal de fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura.	Oficinas administrativas de alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos de construcción.
Bazares.	Oficinas administrativas de alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos de contabilidad y oficina.
Centros comerciales, tiendas por departamentos y boutiques.	Oficinas administrativas de alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos agrícolas.
Detal de maquinarías y accesorios para oficinas.	Oficinas administrativas de alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos no especificados.
Detal de sistemas de alarmas.	Oficinas administrativas de servicios de recolección y distribución de desperdicios.
Detal de artículos de seguridad industrial.	Oficinas administración de limpieza de edificios, chimeneas, ventanas, exterminios, fumigación, desinfección y servicios similares.
Detal de muebles y accesorios para clínicas y hospitales.	Autoescuelas y oficinas gestoras para tramitaciones relacionadas con vehículos.
Bares. Bares combinados con restaurantes.	Oficinas administrativas de tratamientos de eliminación de aguas negras y explotación del sistema de drenaje.
Fuentes de soda con licor.	Oficinas destinadas a la filmación de películas cinematográficas de vídeo, teatrales y no teatrales, incluyen la filmación de fotograma y transparencia.
Oficinas administrativas de empresas de autobuses para rutas urbanas e interurbanas para transporte de pasajeros por carretera con área de terminal.	Oficina de contratación y representación de artistas.
Oficinas administrativas de empresa de carros libres, taxis por puesto para transporte de pasajeros con área de terminal.	Oficinas de servicios de edición, doblajes y rotulación de películas y videos.
Oficinas administrativas de transportes especiales para turistas y excursionistas con área de terminal.	Salas de Pool y billares.

Oficinas administrativas de transporte de carga, transporte a mayor escala con área de carga y descarga.	Cinematógrafos.
Oficinas administrativas de transporte aéreo de pasajeros y de carga.	Estaciones y estudios de radio y televisión.
Oficinas administrativas de alquiler de automóviles y otros vehículos con o sin chofer.	Estudios de grabación.
Oficinas administrativas de alquiler de camiones con o sin chofer.	Teatros, compañías de ópera y locales para conciertos.
Oficinas administrativas de alquiler de grúas. Oficinas destinadas a los servicios de telefonía.	Oficinas de agentes de contratación de actores, artistas y conciertos.
Oficinas administrativas de servicios relacionados con el transporte.	Empresas grabadoras de discos, cintas y similares.
Oficinas administrativas de servicios de embalaje y empaque de artículos.	Juegos de boliche.
Oficinas destinadas al servicio de televisión por cable.	Agencias de festejos. Incluir área de carga y descarga.
Oficinas de transporte de valores.	Agencias representantes de loterías y distribuidores.
Agencias aduanales.	Agencias representantes de loterías y distribuidores.
Agencias de viajes	Sociedades y consorcio de inversiones, incluye compañías fiduciarias y sociedades financieras.
Sucursales de bancos comerciales.	Instituciones de crédito, personal y corresponsales de agentes de préstamos.
Agencias de bancos comerciales.	Instituciones de fomento industrial.
Asociaciones de ahorro y préstamo.	Hospitales y clínicas para animales.
Instituciones de crédito agrícola.	Los usos que el Alcalde mediante reglamento establezca conforme a criterios técnicos que garanticen la uniformidad y proporcionalidad con relación a los descritos en esta tabla.
Oficinas de productores de programas de radio y televisión, películas, obras teatrales y otras películas y vídeos.	

Mayor de barras, cabillas, perfiles, tubos vaciados, alambres y otros productos elaborados de minerales y metales ferrosos y no ferrosos.	Mayor de lámparas.
Mayor de detergentes y artículos de limpieza.	Mayor de marcos, cuadros y espejos.
Mayor de productos farmacéuticos y de medicamentos.	Mayor de telas.
Mayor de cosméticos, perfumería y artículos de tocador, nacionales e importados	Mayor de mercerías.
Mayor de productos veterinarios.	Mayor de prendas de vestir para caballeros, damas y niños.
Mayor de materiales de construcción.	Mayor de lencerías, calzados y artículos de zapaterías y cueros naturales o artificiales.
Mayor de vehículos automotores.	Mayor de bebidas alcohólicas.
Mayor de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	Mayor de bebidas no alcohólicas.

Mayor de cauchos y cámaras de cauchos.	Mayor de bombones, caramelos y confitería.
Mayor de baterías.	Mayor de cigarrillos y tabacos.
Mayor de maquinarias, equipos y repuestos para la industria y el comercio.	Mayor de alimentos para animales.
Mayor de motocicletas y motonetas.	Mayor de productos alimenticios, bebidas y tabacos no clasificados.
Mayores de bicicletas, repuestos y accesorios para bicicletas.	Mayor de libros, periódicos, revistas, papel y cartón.
Mayor de máquinas y equipos para la agricultura.	Mayor de artículos deportivos.
Mayor de máquinas de coser, repuestos y accesorios.	Mayor de juguetes.
Mayor de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras y otros artículos de oficinas.	Mayor de joyas.
Mayor de muebles y accesorios para la vivienda, oficina, industria, el comercio, la agricultura, clínicas y hospitales.	Mayor de instrumentos y accesorios para instrumentos musicales.
Mayor de artículos de ferreterías. Mayor de equipo profesional y científico, e industriales de medicina y control.	Mayor de flores y plantas naturales o artificiales.
Mayor de pinturas, lacas y barnices.	Mayor de artículos fotográficos de videos cinematográficos, instrumentos de óptica y conexos.
Mayor de artículos y materiales eléctricos.	Mayor de quincallería.
Mayor de artefactos de uso doméstico.	Mayor de materiales de vidrio.
Mayor de repuestos y accesorios para artefactos domésticos.	Mayor de equipos de seguridad.
Mayor de cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio y accesorios de cocina.	Mayor de bolsas plásticas y de papel.
Mayor de aparatos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración y afines.	Mayor de vidrios para vehículos.
Mayor de aparatos y sistemas de comunicación, teléfonos e intercomunicadores.	Los usos que el Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento que establezcan conforme a los criterios técnicos que garanticen la uniformidad y proporcionalidad con relación a los descritos en esta tabla.
Mayor de cortinas, alfombras, tapices y similares.	

Fabricación de placas de identificación, rótulos, letreros y anuncios de propaganda.	Mayor de cuero y pieles. (crudos)
Fabricación de botones plásticos, cierres de cremalleras, hebillas, alfileres y agujas.	Mayor de cuero y pieles. (curtidos)
Trabajos relacionados con grabados en trofeos, copas, anillos, diplomas y similares.	Mayor de aceites y grasas crudas. (vegetal y animal)
Envasado y distribución de gas natural.	Mayor de madera en trozos o rolas.
Depósitos, almacenes y silos para producción agrícola.	Mayor de maderas cepilladas, terciadas, contra enchapadas.
Almacenes para artículos manufacturados.	Mayor de materias primas agrícolas no especificadas en otra parte.
Otros servicios de depósitos y almacenamientos no especificados.	Mayor de kerosene, aceites y grasas lubricantes.

	Mayor de minerales y metales ferrosos y no ferrosos.
Depósitos y almacenaje en general excepto explosivos	Mayor de productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos y plaguicidas.
Mayor de café en granos sin procesar, cacao y tabaco.	Mayor de algodón, lana, seda y otras fibras naturales textiles.
Mayor de granos, cereales y leguminosa.	Los usos que el Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento establezcan conforme a los criterios técnicos que garanticen la uniformidad y proporcionalidad con relación a los descritos en esta tabla.

Fabricación de productos alimenticios.	Industria de caucho y cámaras de caucho.
Preparación y conservación de carnes y productos a partir de carne.	Reencauchadora.
Fabricación y elaboración de mantequillas, quesos y similares.	Fabricación de calzados de caucho vulcanizado.
Fabricación de leche en polvo y leche condensada y evaporada.	Fabricación de productos de caucho no especificado.
Pasteurización de leches y derivados.	Fabricación de vajilla, servicios de mesa, utensilios de cocina, recipientes de agua y utensilios de limpieza.
Fabricación de helados, cepillados y similares	Fabricación de bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios de material plástico.
Fabricación de postres lácteos y otros postres listos para el consumo.	Fabricación de calzados en material plástico.
Fabricación de otros productos lácteos.	Fabricación de juguetes, adornos para el cabello, flores, frutas y otros artículos de adorno plásticos.
Fabricación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales.	Fabricación de carpetas, protectores de libros, revistas, avisos, publicaciones, índices y documentos de material plástico.

Fabricación de mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas y en almíbar.	Fabricación de telas plásticas, hilos, alfombras, esterillas, tapetes y similares de plástico.
Preparación y envasado de pescado, crustáceos y productos marinos.	Fabricación de artículos diversos en plástico no especificados.
Elaboración de jugos concentrados de frutas, legumbres y hortalizas.	Fabricación de objetos de barro, losa y porcelana.
Preparación de pescados, crustáceos y productos afines, mediante el salado, secado, ahumado y congelación.	Fabricación de vidrios, fibras de vidrios y manufacturas de vidrio para carros, mesas, cocinas y otros vidrios de seguridad.
Fabricación de aceites y grasa comestibles de origen vegetal.	Fabricación de envases de botellas y otros recipientes de vidrio común.
Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.	Fabricación de espejos, artículos de vidrio y de fibra de vidrio para mesa y cocina; artículos para decoración y ornamento.
Matanza de aves y otros animales excepto ganado. Preparación y conservación.	Fabricación de productos de arcilla y cemento para la construcción.
Fabricación de aceites y grasas no comestibles de origen vegetal o animal.	Fabricación de cal y yeso.
Trillado y molienda de trigo.	Fabricación de productos de mármol, granito y otras piedras naturales.
Proceso de descascarar, limpiar y pulir arroz.	Fabricación de abrasivos en general.
Pilado de maíz.	Fabricación de productos de yeso
Preparación de cereales y leguminosas para el consumo humano.	Industria básica del hierro y el acero.
Fabricación de productos de panadería.	Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas de hierro o acero.
Elaboración de productos de pastelería y repostería.	Otros establecimientos dedicados a la fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas de hierro o acero no especificadas.
Elaboración de galletas.	Otros establecimientos dedicados a la fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas de hierro o acero no especificadas.
Fabricación de pastas alimenticias.	Industrias básicas del aluminio.
Elaboración de azúcar y otros productos de centrales azucareros.	Industrias básicas del cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón.
Elaboración de papelón.	Industrias de metales preciosos.
Fabricación de chocolates y otros productos de cacao.	Fabricación de cuchillería y herramientas manuales.
Fabricación de productos de confitería.	Fabricación de vajilla y utensilios para uso doméstico.

Molienda y torrefacción de café y preparación o transformación del té y productos similares.	Fabricación de cemento.
Moliendas, preparación y refinación de la sal.	Fabricación de artículos generales de ferretería no especificados propiamente.
Fabricación de hielo, excepto hielo seco.	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
Preparación de condimentos y especias.	Fabricación de estructuras y construcciones mayores de hierro.
Preparación de vinagre.	Fabricación de productos estructurales de aluminio.
Fabricación de productos alimenticios diversos.	Fabricación de estructuras no especificadas.
Elaboración de alimentos preparados para animales.	Fabricación de envases metálicos.
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	Fabricación de resortes y productos de alambre.
Destilación, rectificación y mezcla de alcoholes y elaboración de bebidas alcohólicas y mezcla de bebidas espirituosas, vinícolas, cervezas.	Galvanizado, niquelado, dorado, barnizado, laqueado y pulido de piezas metálicas.
Industrias de bebidas no alcohólicas.	Construcción de productos metálicos de adornos.
Tratamientos de embotellados de aguas naturales.	Construcción de motores y turbinas.
Fabricación de chimó, picaduras de tabaco y pipas.	Construcción de máquinas y equipos para la agricultura.
Fabricación de filamentos, hilados, fibras textiles, hilos, telas, productos textiles y artículos textiles para el hogar.	Construcción de maquinarías para trabajar los metales y la madera.
Fabricación de artículos de lona.	Construcción de maquinarías y equipos especiales para la industria textil
Fabricación de tejidos de punto para damas y caballeros.	Construcción de maquinaría para la industria del papel y cartón de industria gráfica.
Fabricación de tejidos de punto para niños y bebes.	Construcción de maquinaría para la industria de alimentos, bebidas y tabaco.
Fabricación de tapices y alfombras.	Construcción de maquinarías y equipos para la industria de la construcción.
Fabricación de cordeles y otros artículos conexos.	Construcción de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.
Fabricación de prendas de vestir en general.	Construcción de maquinaria y equipo para la industria del cuero, caucho y plástico.
Fabricación de sombreros y otros accesorios de vestir.	Fabricación de cocinas, hornos, accesorios para cocina y calentadores de agua para uso doméstico.
Industria de la preparación y curtido de pieles.	Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.
Fabricación de carteras, artículos de viaje, billeteras, monederos y similares	Construcción de máquinas de coser y lavar.
Elaboración de productos de talabarterías, artículos de cuero sucedáneos, excepto prendas de vestir.	Construcción de máquinas, aparatos y accesorios eléctricos para vehículos y para usos industriales.
Fabricación de partes y accesorios de cuero para calzado.	Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
Fabricación de calzado de cuero, telas y otros	Construcción de partes y accesorios para

materiales excepto caucho, plástico o madera.	radio, televisión, grabadores y similares.
Aserraderos, talleres de acepilladura, fabricación de maderas laminadas, tableros de madera, y materiales de madera para la construcción de edificaciones.	Fabricación de discos grabados, cintas magnéticas grabadas, cartuchos y similares grabados.
Fabricación de cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera.	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.
Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, carrizos, mimbres y otras cañas.	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.
Fabricación de productos de corcho.	Fabricación de alambres, cables y otros dispositivos de alambre portadores de corriente.
Fabricación de mangos de madera para herramientas y artículos menudos de madera.	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
Fabricación de ataúdes al mayor y detal.	Construcciones navales y reparación de barcos.
Fabricación de muebles, accesorios y productos similares realizados en madera.	Construcción y ensamblaje de vehículos automotores y fabricación de chasis para vehículos.
Otros productos fabricados en madera y corcho no especificados.	Fabricación de carrocerías.
Tapicería de muebles y vehículos.	Fabricación de partes y repuestos para vehículos automotores.
Fabricación de muebles de ratán y otras fibras.	Fabricación de motocicletas y bicicletas.
Fabricación de colchones, almohadas y cojines.	Fabricación de aeronaves.
Fabricación de pulpa de madera.	Fabricación de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control.
Fabricación de papel y cartón.	Fabricación de instrumentos de óptica, lente y artículos oftálmicos.
Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados.	Fabricación de cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores y artículos fotográficos.
Litografías, tipografías e imprentas en general.	Fabricación y ensamblaje de relojes.
Fabricación de abono orgánico.	Fabricación de joyas y artículos conexos.
Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio.	Fabricación de artículos de música.

Fabricación de jabones, detergentes y otros productos destinados para el lavado y aseo.	Fabricación de artículos de deporte y atletismo.
Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	Fabricación de juguetes y adornos infantiles.
Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.
Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, y otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados propiamente.	Fabricación de escobas, cepillos, brochas y haraganes.
Fabricación de adhesivos, colas, aprestos y mordientes para la industria textil.	Servicios de distribución natural de gas licuado.
Fabricación de tintas.	Fabricación de productos a partir de asfalto.
Fabricación de velas y fósforos.	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.
Fabricación de hojas laminadas, tubos, artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecanismos en material plástico.	Fabricación de explosivos, fuegos artificiales y municiones.
Fabricación de postres lácteos y otros postres listos para el consumo.	Fabricación de muebles de ratán y otras fibras.
Fabricación de mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas y en almíbar.	Litografías, tipografías e imprentas en general.
Elaboración de jugos concentrados de frutas, legumbres y hortalizas.	Fabricación de bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios de material plástico.
Preparación de cereales y leguminosas para el consumo humano.	Fabricación de calzados en material plástico.
Fabricación de productos de panadería	Fabricación de adornos para el cabello, flores, frutas y otros artículos de adorno.
Elaboración de galletas.	Fabricación de objetos de barro, losa y porcelana.
Fabricación de pastas alimenticias.	Fabricación de joyas y artículos conexos.
Fabricación de chocolates y otros productos de cacao.	Tapicería de muebles y vehículos.
Fabricación de productos textiles y artículos textiles para el hogar	Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, carrizos, mimbres y otras cañas.
Fabricación de artículos de lona.	Fabricación de juguetes y adornos infantiles
Fabricación de tejidos de punto para damas y caballeros.	Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.

Elaboración de productos de talabarterías, artículos de cuero sucedáneos, excepto prendas de vestir.	Los usos que el Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento establezcan conforme a los criterios técnicos que garanticen la uniformidad y proporcionalidad con relación a los descritos en esta tabla.
Elaboración de productos de pastelería y repostería.	